BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON TERMINAL EN CONSTITUCIONAL Y AMPARO

MEDIOS ALTERNATIVOS NACIONALES Y EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO HUMANO A LA VIVIENDA EN MÉXICO (2011-2015).

TESIS QUE PRESENTA:

LIC. GUADALUPE MARIEL BONILLA DUMIT

PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO CON TERMINAL EN CONSTITUCIONAL Y AMPARO.

TUTOR Y ASESOR DE TESIS:
DR. SILVANO VICTORIA DE LA ROSA.
PROFESOR INVESTIGADOR Y TUTOR CONACYT.

H. PUEBLA DE Z. JUNIO DE 2016.

BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN

Y ESTUDIOS DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON TERMINAL EN

CONSTITUCIONAL Y AMPARO

MEDIOS ALTERNATIVOS NACIONALES Y EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO HUMANO A LA VIVIENDA EN MÉXICO (2011-2015).

TESIS QUE PRESENTA:

LIC. GUADALUPE MARIEL BONILLA DUMIT

PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO

CON TERMINAL EN CONSTITUCIONAL Y AMPARO.

TUTOR Y ASESOR DE TESIS:
DR. SILVANO VICTORIA DE LA ROSA.
PROFESOR INVESTIGADOR Y TUTOR CONACYT.

H. PUEBLA DE Z. JUNIO DE 2016.

Al pueblo organizado en la defensa de sus derechos.

A mi familia.

AGRADECIMIENTOS

Este trabajo es posible gracias a la confianza y compromiso del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) y del Dr. Silvano Victoria de la Rosa mi asesor y tutor de tesis, quien además de orientar este trabajo académico, con su calidad humana me ha transmitido una lección profesional importante de ética e incidencia social en la labor docente.

A todos y cada uno de mis catedráticos durante el curso del posgrado en derecho constitucional y amparo generación 2013-2015, por los conocimientos transmitidos, y a mis estimados compañeros del grupo “A” por las discusiones que generaron importantes aportaciones para la construcción de la presente investigación; al Maestro Jorge Eduardo Morales Sierra, responsable del Programa de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del Instituto de Derechos Humanos Ignacio Ellacuría de la Universidad Iberoamericana; así como a María Silvia Emanuelli, Coordinadora de *Habitat International Coalition* para América Latina (HIC-AL), por su disposición para compartir en entrevista información importante y documentos muy interesantes que forman parte sustancial del trabajo de investigación que en este momento se presenta; al Maestro Angel Lueza, compañero y amigo, por toda su disposición en revisar el trabajo y colaborar compartiéndome su experiencia metodológica e información valiosa.

Al Frente Nacional de Lucha por el Socialismo FNLS, por que ha forjado en mi una perspectiva diferente para estudiar y ejercer el derecho; a mi padre y hermano, por exhortarme al aprendizaje continuo; a mi compañero de vida, por compartir esta experiencia conmigo con paciencia, motivando cada paso, por sus críticas, observaciones y aportaciones. A todos ellos por acompañarme en la lucha.

ÍNDICE

Introducción .....VII-IX

Capítulo I. Origen histórico y concepto de la vivienda como derecho humano de acuerdo al derecho nacional e internacional 1-19

I.1. Antecedentes históricos en México de la vivienda como un derecho humano y la influencia internacional.....1-11

I.2. Conceptualización de la vivienda como derecho humano de acuerdo al derecho nacional e internacional 12-15

I.3. Definición de la vivienda como derecho humano en el derecho nacional e internacional. 15-18

Conclusiones 19-19

Capítulo II. Contradicciones que se presentan para la protección y cumplimiento del derecho humano a la vivienda en México, de acuerdo al derecho nacional e internacional 20-54

II.1. Marco normativo mexicano que establece el derecho a la vivienda como un derecho humano 20-36

II.1.1. La Constitución Política de los Estados Unidos y el Bloque de Constitucionalidad..... 21-27

II.1.2. Ley de Vivienda..... 28-33

II.1.3. Ley General de Desarrollo Social..... 33-33

II.1.4. Ley Federal del Trabajo..... 34-35

II.1.5. Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del Artículo 123 constitucional..... 36-36

II.2. Marco normativo mexicano vinculado al derecho humano a la vivienda 37-38

II.2.1. Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas..... 37-37

II.2.2. Ley de Asentamientos Humanos..... 37-38

II.2.3. Ley General de Población..... 38-38

II.2.4. Ley de Planeación..... 38-38

II.3. La vivienda en el derecho internacional..... 39-44

II.4. Contradicción del reconocimiento de la vivienda como derecho humano y la legislación nacional 44-53

Conclusiones 54

Capítulo III. Alternativas nacionales e internacionales para el cumplimiento del derecho humano a la vivienda en México 55-86

III.1. Medidas gubernamentales para la realización de la vivienda como un derecho humano. 55-63

III.2. La doctrina y su participación para el cumplimiento de la vivienda como un derecho humano 63-65

III.3. Exigencia social en México para el cumplimiento de la vivienda como un derecho humano..... 65-70

III.4. Organizaciones no gubernamentales en México en la exigencia de la vivienda como derecho humano 71-81

III.5. El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales como instrumento jurídico para el cumplimiento del derecho

humano a la vivienda 82-85
Conclusiones 86-86
Conclusiones Generales 87-89

FUENTES DE CONSULTA 90-119
Bibliografía fundamental 90-99
Legisgrafía 100-103
Documentos..... 103-111
Noticias y artículos de revista 112-116
Internet 117-119

Introducción

La vivienda es de gran importancia para el desarrollo humano y social, pues ésta no solo se constituye de un espacio físico de protección a los riesgos naturales, representa también el espacio en el que se posibilita el acceso a otros derechos como lo son acceso al agua, cultura, educación, salud, trabajo, entre otros; es decir, se constituye de manera interdependiente; posibilitando la intimidad de las personas y a su vez la construcción de entornos de convivencia y relaciones sociales y culturales; al mismo tiempo que permiten el ejercicio de la democracia.

Así pues, el derecho humano a la vivienda es reconocido por el estado mexicano a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por si misma en la disposición del Artículo 4º y mediante los tratados internacionales firmados y ratificados por México de conformidad con lo dispuesto por el Articulo 1º en relación con el Artículo 133 constitucionales. Siendo uno de los documentos internacionales más destacados el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales firmado y ratificado en 1981, que dispone en su Artículo 11 el derecho a la vivienda y que a través de la Observaciones Generales 4 y 7 del Comité de Observación de dicho Pacto, determina los lineamientos que deberá cumplir el Estado para su responsabilidad como son: disponibilidad, asequibilidad, accesibilidad y certeza jurídica entre otros.

Sin embargo, la realidad en México refleja que existe un elevado índice de pobreza que genera desigualdad social, resultado de la violación sistemática a los derechos económicos, sociales y culturales de la población, entre éstos la vivienda. Evidenciando la imposibilidad que la mayor parte de los gobernados tienen para acceder a las circunstancias que posibilitan una vida digna. Por lo que no es suficiente el reconocimiento judicial de un derecho, sino la materialización del mismo, pues éste se enfrenta a la disposición de recursos humanos y económicos propiciados por los dos poderes de

gobierno que forman parte de la estructura estatal y que se regulan en base a un modelo de producción económica determinada como lo es el capitalismo bajo el régimen neoliberal.

Debido a que la existencia de contradicciones entre las disposiciones del Bloque de Constitucionalidad en cuanto a la vivienda como derecho humano y el ordenamiento jurídico interno del Estado que la caracteriza como mercancía y con el cual justifica legalmente la violación sistemática de éste derecho, exige otorgar al gobernado garantías jurídicas, políticas, económicas; efectivas, claras y eficientes que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del Estado, de lo contrario constituiría solo un discurso político.

La intención es analizar las antinomias jurídicas en materia del derecho humano a la vivienda y las garantías reales de la vivienda en el ordenamiento jurídico positivo del estado mexicano, para desarrollar alternativas de exigibilidad jurídica-política conforme al Bloque de Constitucionalidad que garantice el respeto, protección y cumplimiento de la vivienda como derecho humano en México, esto desde una perspectiva de la teoría crítica del derecho y el uso de recursos jurídicos, nacionales e internacionales, bajo la conformación de un nuevo paradigma garantista**.**

Lo cierto es que el análisis social es complejo, puesto que involucra una serie de condiciones constantemente vinculadas al ámbito económico, político, social, cultural, jurídico, por mencionar algunas; las cuales pueden coincidir en distintos momentos históricos bajo determinados contextos; sin embargo la evolución social exige un continuo rompimiento de paradigmas. Por lo que investigar la realidad desde cualquier ciencia social, como lo es el derecho, significa hacer un estudio interdisciplinario. Aplicar el método dialéctico materialista, permite generar un panorama amplio de la problemática en el que se ubiquen las circunstancias que lo motivan y facilita producir alternativas ante la violación sistemática del derecho humano a la vivienda.

Al partir del método de análisis, se determinaran los elementos que conceptualizan los derechos sociales, particularmente el derecho a la vivienda, las obligaciones que implican al Estado esta condición básicas de vida; y las posibilidades de su realización en relación al marco normativo con carácter neoliberal; el método empírico y el método abstracto- concreto, posibilitará a través de la observación contrastar la sistematización de la información teórica-doctrinal, teórica-jurídica y teórica-estadística; con situación que enfrenta gran parte de la población en México.

Por otro lado los métodos: sistemático y estructural, derecho comparado y dialéctico materialista, permitirán concretar una propuesta efectiva de garantía para los derechos sociales en México.

En este sentido el primer capítulo de la presente investigación, aborda de manera cronológica los acontecimientos históricos, políticos, sociales y económicos que motivaron que en México se reconociera la vivienda como un derecho humano para así ubicar la justificación social de su exigencia. Asimismo se establecerán los elementos que debe contener su conceptualización como derecho universal, progresivo, inherente e interdependiente con otros derechos humanos, es decir la vinculación de su cumplimiento a otras condiciones básicas de vida como el trabajo, acceso al agua, medio ambiente, etc. Y las distintas definiciones que se han acuñado respecto a este mismo derecho.

En el segundo capítulo se desarrollara la contradicción estructural de la vivienda en cuanto a las disposiciones del Bloque de Constitucionalidad, y el ordenamiento jurídico interno con respecto a la concepción de la vivienda como derecho humano, contraponiendo al mismo tiempo con su regulación como mercancía.

En el tercer capítulo se desarrolla la participación social en la exigencia del derecho humano a la vivienda y como se han generado alternativas y mecanismos de defensa del mismo, a través de la incidencia de diferentes

Organizaciones no gubernamentales. Así como el análisis del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su respectivo Protocolo Facultativo como una herramienta internacional para denunciar la violación sistemática del derecho humano a la vivienda a nivel internacional e impulsar su respeto y cumplimiento por parte del estado mexicano.

Por esta razón, la investigación que se propone, gira en torno a realizar un análisis, crítico, objetivo y real de las posibilidades de hacer efectivo el derecho a la vivienda, partiendo de ubicar su reconocimiento jurídico, la influencia del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, su trascendencia en la legislación mexicana, posibilidades y limitante que estas generan para hacer efectivo el derecho humano a la vivienda y la eficacia que representa para posibilitar que la población pueda exigir a través de una acción judicial, el cumplimiento de las condiciones que le permitan acceder y gozar de una vivienda adecuada. Lo anterior tomando en consideración el contexto social, político, económico que evidencian una realidad en la que no todos los sectores sociales o individuos o grupos que han sido violentados en sus derechos económicos, sociales y culturales tienen acceso y posibilidad de enfrentar un juicio.

Este trabajo de investigación hace evidente el carácter exigible y justiciable de la vivienda como derecho humano, y la necesidad de que éste sea garantizado mediante mecanismos jurídicos efectivos ante la violación sistemática de dicho derecho humano.

Las conclusiones generadas a raíz del trabajo de tesis, proponen una alternativa de defensa jurídica para quienes son vulnerados respecto al acceso, goce y disfrute de la vivienda.

Capítulo I. Origen histórico y concepto de la vivienda como derecho humano de acuerdo al derecho nacional e internacional

I.1. Antecedentes históricos en México de la vivienda como un derecho humano y la influencia internacional

"La historia de toda sociedad, hasta el presente,

es la historia de la lucha de clases[1]"

Marx*-Engels**.

En el transcurso de la evolución humana el espacio físico que en un inicio sirvió como resguardo de los peligros y fenómenos naturales, ha sido transformado para adecuarlo a la satisfacción de sus necesidades básicas y entorno social, bajo determinadas circunstancias sociales, culturales, políticas y económicas.[2] Por lo que no es casual que los grupos humanos, desde sus inicios eligieran zonas estratégicas para instalarse e iniciar la vida sedentaria, estas zonas representaban geográficamente la satisfacción de necesidades de alimentación, protección de peligros naturales y así también

1. Marx, Carlos y Engels, Federico. Manifiesto del Partido Comunista. Centro de Estudios Socialistas Carlos Marx. México, 2011. p.30.

* Carlos Marx: (Tréveris, Prusia occidental, 1818 - Londres, 1883) Pensador socialista y activista revolucionario de origen alemán. Marx fue, además, un incansable activista de la revolución obrera. Tras su militancia en la diminuta Liga de los Comunistas (disuelta en 1852), se movió en los ambientes de los conspiradores revolucionarios exiliados hasta que, en 1864, la creación de la Asociación Internacional de Trabajadores (AIT) le dio la oportunidad de impregnar al movimiento obrero mundial de sus ideas socialistas. //http://www.biografiasyvidas.com/biografia/m/marx_karl.htm,.página consultada el 3 de diciembre de 2015.

**Federico Engels: "(Friedrich o Federico Engels; Barmen, Renania, 1820 - Londres, 1895) Pensador y dirigente socialista alemán. [...] desde su paso por la Universidad de Berlín (1841-42) se interesó por los movimientos revolucionarios de la época: se relacionó con los hegelianos de izquierda y con el movimiento de la Joven Alemania"//http://www.biografiasyvidas.com/biografia/e/engels.htm,página consultada el 3 de diciembre de 2015.

2. Del Rivero, Alberto y Romero Pérez, Miguel Alberto. La vivienda como derecho constitucional. Colección Francisco J. Santamaría. Pensamientos y Estudios Jurídicos. México, 2010. pp. 65 y 66.

constituyeron la identidad territorial y social de la comunidad[***].

Actualmente la vivienda indica la calidad de vida de la sociedad y sirve de parámetro de desarrollo cultural de la comunidad, puesto que resulta una condición básica para la familia, cuya satisfacción se ve íntimamente vinculada con el disfrute de otras condiciones básicas como son la alimentación, la salud, el trabajo, la educación[3].

El reconocimiento del derecho humano a la vivienda, como derecho social es resultado de de un largo proceso que se desarrolla en determinados contextos históricos, impulsados por el movimiento social[4].

"No fueron concesiones gratuitas, fortuitas o benevolentes; al contrario, respondieron a necesidades concretas de acuerdo con cada país, las que sirvieron de ejemplo para otros (...)"[5] Como resultado de la Revolución Rusa, por ejemplo, se emite la *"Declaración rusa de los derechos del pueblo trabajador y explotado"* en 1918, con gran influencia del pensamiento marxista.[6] Declaración que influye, incluso anticipadamente en la constitucionalización de los derechos sociales así sucede con la Constitución mexicana de 1917 y la Constitución de Weimer en 1919[7].

Víctor M. Martínez Bullé expresa que "el derecho a la vivienda es de

*** "Las diferentes culturas prehispánicas que se desarrollaron en México incorporaron sus conocimientos astronómicos a los maravillosos centros ceremoniales, puesto que el movimiento del astro solar indicaba las diversas estaciones del año, principalmente las épocas de sequías y lluvias entre las cuales ajustaban las siembras y cosechas de sus cultivos. De este modo, los accesos, calzadas para procesiones, plazas o espacios públicos, juegos de pelota y templos estaban orientados con referencia a los puntos cardinales. Si bien la mayoría de estas culturas había desaparecido antes de la llegada de los españoles, la traza ortogonal que éstos impusieron a los asentamientos humanos que rodeaban los centros ceremoniales se ajustó sin grandes problemas a la traza original que tenían, como en el caso de la antigua Tenochtitlan de los mexicas."//Andrade Narváez, Jorge, y Carballo Cruz, Everardo [Coordinadores]. La vivienda popular en México, Retos para el siglo XXI. UAM. México, 2011. p. 17.

3. Del Rivero, Alberto y Romero Pérez, Miguel Alberto...*Op. Cit*. p. 17. Nota 2.

4. Carpizo, Jorge. Estado de los derechos de la justicia social.// México Social. Año 1. Nº 19. CEIDAS. México, 2012. p. 33.

5. *Ídem*. p. 32.

6. Villán, Duran Carlos. Historia y descripción general de los derechos económicos, sociales y cultures.//Monguí, González Pablo Elías. DERECHOS económicos, sociales y culturales. Cátedra Gerardo Molina. Kipres Ltda. Bogotá, 2009. p. 9.

7. *Ídem*. p.10.

contenido económico, social y cultural (...)[8]" y que estos se derivan como producto "de la crisis del Estado Liberal burgués y el advenimiento de las revoluciones industriales, que produjeron la formación de una nueva clase social, opuesta a la burguesía: el proletariado. ***Mientras que la burguesía funda su fuerza social en la propiedad, el proletariado obtiene su poder y fuerza del gran número de individuos que la integran y de la gran cohesión social frente a los clásicos derechos individuales[9].***"

En México fue en el periodo porfirista que se fortaleció el desarrollo capitalista de la economía mexicana. La transformación en la forma de producción trajo cambios en la organización social, generando nuevas condiciones de vida. El intercambio comercial produce la necesidad de contar con un medio de transporte efectivo que transitara por las zonas estratégicas del país que a su vez promueven el crecimiento demográfico, así como la redistribución de territorio, porque además, la desamortización posibilitó la comercialización de tierras[10], no solo de carácter eclesiástico, sino además las de comunidades indígenas,* "(...) de esta manera se consolidó la hacienda como la propiedad privada que produciría para el mercado y emplearía trabajo asalariado (...)[11]"

Para Castañeda Batres esta transición al capitalismo se da en tres aspectos: inversión extranjera de capitales, el nacimiento de una planta industrial ligada a esa inversión y el latifundio como fundamento de la economía rural así como la consecuente explotación de la mano de obra derivada del despojo de la tierra y la desarticulación de la forma organización indígena[12].

---

[8]. Martínez Bullé Goyri, Víctor M. El Derecho a la Vivienda Digna// Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. Año 18. México, 1991. p. 412.
[9]. *Ibídem.*
[10]. Solorza L., Marcia L. Orígenes Capitalistas en México. Segunda mitad del siglo XIX //Revista Republicana. Núm. 10. México, 2011. pp. 197 y 199.
* "(...) la burguesía terrateniente mexicana advirtió que la ley desamortizadora de 1856, lo era de bienes de corporaciones religiosas y civiles, y la aplicó a las comunidades indígenas, destruyendo el régimen de propiedad en comunidad lanzando al libre comercio los ejidos(...)"//Castañeda Batres, Oscar. Estudio Histórico// Documentos para la historia de México independiente. Porrúa. México, 1997. p. 645.
[11]. Solorza L., Marcia L. Orígenes Capitalistas...*Op. Cit*. p. 200. Nota 10.
[12]. Castañeda Batres, Oscar. Estudio Histórico... *Op. Cit*. p.635. Nota * de la p.4.

Esta dinámica comercial e industrial del capitalismo naciente necesitaba un mercado y fuerza de trabajo para la materialización de las mercancías, este proceso de acumulación hizo necesaria la concentración en las zonas urbanas[13].

"En el periodo 1885-1910, la apropiación de grandes extensiones de terrenos por parte de la oligarquía porfirista amplió considerablemente la superficie urbanizable de la Ciudad de México. Con la participación de inversionistas extranjeros tanto en la creación de colonias residenciales como en la construcción de la infraestructura urbana básica, se permitió a la oligarquía nacional la formación de un incipiente sector capitalista inmobiliario[14]."

Por otro lado, "(...) el peonaje acasillado en las haciendas y la concentración de obreros en Cananea y Río Blanco, la insalubridad y el hacinamiento, fue el inicio del reclamo de los obreros [...] su connotación social se asume desde el momento en que el reclamo o la demanda lo privilegiaban, por las condiciones históricas, como una expresión colectiva (...)[15]"

El reconocimiento de la necesidad de las familias de los asalariados de tener una vivienda, lo hace el Partido Liberal Mexicano, en el punto 26 del manifiesto del primero de julio de 1906 que motiva la *política habitacional obrera*;[16] el objeto era que el patrón garantizara un lugar adecuado al trabajador para vivir, cuando las condiciones del propio empleo lo hicieran necesario por la falta de lugares habitables en los alrededores como en el caso de la minería y trabajo agrícola y si bien no era necesariamente en propiedad, tampoco consideraba el arrendamiento.

Por otra parte la ley sobre Casas de Obreros y Empleados Públicos que expidió el gobernador Enrique C. Creel el primero de noviembre de 1906, en

---

[13]. Pino Hidalgo, Ricardo A. Vivienda en alquiler y sindicalismo inquilinario en la ciudad de México de 1922// Investigación y diseño. Anuario de posgrado 02. UNAM-X, CY AD. México, 2005. p. 90.
[14]. Méndez Rodríguez, Alejandro. Debate inquilinario en la ciudad de México durante el siglo XX. UNAM. México, 2001. p. 13.
[15]. Del Rivero, Alberto y Romero Pérez, Miguel Alberto... *Op. Cit.* p. 66. Nota 2.
[16]. Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano. Programa del Partido Liberal Mexicano y manifiesto a la Nación. San Luis Potosí, México, 1906. p.4.

la ciudad de Chihuahua y en las cabeceras de los distritos de la propia entidad; establecía la obligación de los patrones de brindar alojamiento higiénicos a los trabajadores[17].

"Los espacios urbanos priorizaron la inversión en la construcción de vivienda para la clase alta, construcciones que eran amplias y lujosas, contrario a las clases inferiores y la totalidad de la clase trabajadora que eran excluidos habitando en vecindades y jacales. Es reconocido por el Consejo Superior de Gobierno, que desde 1885 existía déficit habitacional. De acuerdo con información censal, para 1900 existía un déficit de 13 mil habitaciones, además de la problemática que representaba el alto índice de hacinamiento que representaba entre cuatro y seis habitantes por vivienda, y de la existencia de edificaciones inadecuadas para ser habitadas. Situación que trajo como consecuencia el aumento excesivo de las rentas de las viviendas[18]."

Ingresos de entre $80 y $100 pesos mensuales cubrían rentas de $30 y $50 pesos, que de un momento a otro se elevaron a cantidades de $100 a $120 pesos mensuales[19].

Esta problemática fue abordada en el periodo de la Revolución por zapatistas y villistas que emitieron por primera vez en 1914 un decreto que ofrecía prerrogativas a los inquilinos pobres. Decreto que se aplicó en la ciudad de México hasta enero de 1915[20].

El problema de vivienda ya era patente, se recrudeció posterior a la revolución; la falta de calidad en las viviendas, la poca inversión en las mismas, pero sobre todo los excesos en los cobros del alquiler, provocaron que los gobiernos pos revolucionarios enfrentarán constantemente la

[17]. Andrade Sánchez, Eduardo. Origen y sentido del derecho a la vivienda como garantía constitucional.//http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1766/2.pdf,-consultado el 2 de diciembre de 2014. pp. 329 Y 330.
[18]. Méndez Rodríguez, Alejandro. Debate Inquilinario... *Op. Cit.* p. 16. Nota 14.
[19]. González Navarro, Moisés. Población y sociedad en México (1900-1970) Serie Estudios, N° 42. FCPyS-UNAM. México, 1973. p. 86.
[20]. Pino Hidalgo, Ricardo A. Vivienda en alquiler y sindicalismo inquilinario...*Op. Cit.* p. 93. Nota 13.

demanda de vivienda. En Veracruz, donde la población aumento notablemente, la queja por el alquiler provocó que el gobernador Candido Aguilar, en 1915, emitiera un decreto que limitaba a 10% el aumento de las rentas. Por su parte Venustiano Carranza y el Ministro de justicia Roque Estrada buscaron favorecer a los inquilinos con la disminución de los alquileres. No obstante dichas medidas fueron insuficientes[21].

El gobierno de Carranza obligado a resolver las exigencias sociales de la Revolución, toma ciertas medidas a favor de los inquilinos, prohibiendo a los propietarios aumentar los alquileres y arrendar las viviendas desocupadas; se regularon las formas en que se establecerían los arrendamientos, considerando ya los procedimientos de desocupación, pago de rentas, renovación de contratos y regulación del aumento de alquileres[22].

En este contexto histórico, la Constitución mexicana de 1917, que es la primera constitución en considerar derechos sociales[23], reconoce el derecho a la vivienda en un primer instante a través de una obligación patronal, de garantizar habitaciones cómodas e higiénicas, por las cuales cobrarían una renta que no podría exceder el medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Disposición que es expresada en la redacción original del artículo 123 fracción XII, en el que igualmente hace referencia a la obligación del patrón de establecer escuelas, enfermerías, y demás servicios necesarios a la comunidad; además determina que de encontrarse la negociación dentro de la población, tendría la primera obligación señalada, únicamente en caso de ocupar un número mayor de 100 trabajadores[24].

En la fracción XXX del mismo artículo 123, en su redacción original, plasma

---

[21]. Duran, Jorge. Huelga nacional de inquilinos: los antecedentes del movimiento urbano popular en México//Revista Estudios Sociológicos...Vol...7,..nº..19...México,..Enero-abril.1989. //http://dialnet.unirioja.es/revista/8299/V/7, consultada el 7 de noviembre de 2014. pp. 66 y 67.

[22]. Berra Stoppa, Erica. El movimiento inquilinario en la ciudad de México y el Puerto de Veracruz: 1916-1926//Movimientos populares en la historia de México y América latina. UNAM. México, 1987. p. 36.

[23]. Noriega Cantú, Alfonso. El nacimiento de los derechos sociales en la Constitución de 1917// El constitucionalismo en las postrimerias del siglo XX. La constitución mexicana 70 años después. Tomo V. UNAM. México, 1988. p. 191.

[24]. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857. //http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1917.pdf, página consultada el 7 de noviembre de 2014. p.77.

como utilidad pública las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas las cuales serán destinadas para adquirir en propiedad de los trabajadores en plazos determinados[25].

Sin embargo la disposición constitucional no resuelve la problemática generalizada de la vivienda, conformándose en 1922 el Sindicato Revolucionario de Inquilinos, como resultado de la organización a raíz de la inconformidad por las condiciones de espacio precarios y los costos del alquiler que tienen su auge en el Estado de Veracruz, pero se extiende rápidamente por todo el país. Es precisamente este fenómeno de descontento generalizado, el que obliga al gobierno en turno a pensar en causas más estructurales como son: crecimiento demográfico, el predominio de capitales extranjeros, las peculiaridades de la ciudad industrial y capitalista[26].

"Aunque el conflicto entre inquilinos y propietarios no se resolvió favorablemente para los primeros, de alguna manera este movimiento dio origen a la intervención legal y oficial por parte del Estado en la problemática habitacional, replegando las prácticas autogestivas de los habitantes populares de la ciudad al ámbito de la ilegalidad a través de la conformación de asentamientos irregulares por un lado, mientras que por el otro se daba paso, en el ámbito urbano, al corporativismo como una forma característica de las relaciones entre el nuevo Estado y la sociedad[27]."

En 1921 la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la cual ha sido de enorme importancia para el trabajador, aborda el tema de la vivienda, respecto al trabajo agrícola. Es hasta 1960 con la recomendación 115 que se amplía las consideraciones respecto al tema[28].

En el gobierno de Plutarco Elías Calles en 1925, se crea la Dirección de Pensiones Civiles y de Retiro, con un organismo interno para el rubro de

[25]. *Ídem*. p. 82.
[26]. Duran, Jorge. Huelga nacional de inquilinos*... Op. Cit*. p. 68. Nota 21.
[27]. Pino Hidalgo, Ricardo A. Vivienda en alquiler y sindicalismo inquilinario ... *Op. Cit*. p. 86. Nota 13.
[28] Andrade Sánchez, Eduardo. Origen y sentido del derecho a la vivienda...*Op. Cit.* p. 332. Nota 17.

vivienda popular, constituyendo este el antecedente del Fondo de la Vivienda de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado (FOVISSSTE), hasta 1946, fecha en que paso a ser el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, S.A., hoy funge como Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE) [29].

El 22 de diciembre de 1971 el Presidente Luis Echeverría Álvarez envió una iniciativa de ley que tenía como objeto ampliar la obligación patronal de proporcionar vivienda a la totalidad de la clase obrera, independientemente del número de trabajadores contratados y la ubicación geográfica. Dicha iniciativa fue aprobada por el Congreso de la Unión, que asumió la importancia de un lugar adecuado para que el trabajador encontrara descanso de la jornada laboral[30].

Como lo expresó el Diputado Juan Barragán, dentro de la sesión en la que se discutió dicha iniciativa, "las mejoras en las prestaciones no cumplirán la justicia social, objeto del Constituyente de 1917 mientras el obrero continúe habitando espacios inadecuados[31]."

Esta modificación, a decir de Andrade Sánchez, buscó "superar los problemas de financiamiento mediante la creación de un fondo basado en el principio de solidaridad, al tiempo que se extendía el beneficio a la obtención de las viviendas en propiedad, lo cual significa que rebasa la idea de una mera prestación laboral [...] de modo que se fortalezca el patrimonio del trabajador y su familia y se asegure que la vivienda constituya una verdadera forma de seguridad social y no un apoyo contingente ligado a la prestación del servicio sólo por el tiempo que este dure[32]".

En 1976 se publica la reforma al artículo 123 constitucional que sienta las bases para la creación de instituciones encargadas de administrar las

---

29. Del Rivero, Alberto y Romero Pérez, Miguel Alberto...*Op. Cit*. pp. 18 y 19. Nota 2.
30. Moctezuma Barragán, Javier. Artículo 123 // Ochenta años de vida constitucional en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 1998. pp.72 y 73.
31. *Ibídem*.
32. Andrade Sánchez, Eduardo. Origen y sentido del derecho a la vivienda. *Op. Cit*. p. 332. Nota 17.

aportaciones para el fondo nacional de vivienda, refiriéndose a la fracción XII del inciso “A”: la obligación del patrón de dotar de habitación higiénica y cómoda al trabajador en general y respecto al apartado “B” inciso f) fracción XI y adición a la fracción XIII, el derecho análogo de vivienda para trabajadores del Estado y Fuerzas Aéreas y Armadas[33].

Así se conforman los organismos correspondientes al “Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) que atiende a la población económicamente activa en el campo de las actividades productivas en general; el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) que promueve la construcción de viviendas para los trabajadores al servicio de los poderes federales y de las instituciones que por disposición legal o por convenio deban inscribir a su trabajadores en dicho fondo, y c) el Fondo de la Vivienda Militar (FIVIMI). El primero con personalidad jurídica propia y los dos restantes organismos desconcentrados del ISSSTE y del ISSFAM (Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas), respectivamente[34]”

En 1976 se realizó una importante reforma al artículo 27 constitucional respecto a la regulación de asentamientos humanos, que inevitablemente se relaciona con el derecho a la vivienda, por su consideración respecto a mejorar la ubicación de centros de población en consideración con la distribución territorial y aprovechamiento de recursos naturales. Esta reforma tenía como objeto dar alternativas a problemáticas como déficit de vivienda, sobre todo popular y calidad de la misma. La ley General de Asentamientos Humanos, en consideración a los preceptos constitucionales señalados, indicaba como objeto de la regulación y ordenación de asentamientos humanos, entre otros, procurar habitación digna para todos los habitantes del país[35].

---

[33]. *Ibídem*.
[34]. Del Rivero, Alberto y Romero Pérez, Miguel Alberto...*Op. Cit*. p. 60. Nota 2.
[35]. Andrade Sánchez, Eduardo. Origen y sentido del derecho a la vivienda. *Op. Cit*. p. 332. Nota 17.

El 23 de marzo de 1981, México se adhiere al Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales[36], el cual es promulgado en el Diario Oficial el 12 de mayo del mismo año. Documento internacional que contiene en el artículo 11 el derecho de la familia a una vida digna, ***para lo cual se contempla la vivienda como derecho humano***[37]***.***

La disposición de la vivienda, en un primer momento, como garantía individual, surge de la propuesta en 1981 del Partido Popular Socialista, de reconocer el derecho de toda familia de gozar de una vivienda, caracterizada como, digna y decorosa, añadiendo además que dicho derecho deberá ser garantizado por el Estado[38].

Es hasta el siete de febrero de 1983, que se incorpora el derecho a la vivienda en el texto constitucional. Quedando este establecido en el párrafo quinto del artículo 4º de dicho ordenamiento[39]. Disposición que señala:

> "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo[40]."

Son todavía muy escasos los trabajos que tratan el derecho a la vivienda como derecho fundamental. Tiene razón Pisarello cuando expresa que desde el punto de vista jurídico:

> "(...) el tono dominante de las reflexiones sobre el derecho a la vivienda como derecho humano ha sido a menudo el de la

---

36. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. http://www.ordenjurídico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf, página consultada el 20 de agosto de 2013.
37. *Ibídem*.
38. Andrade Sánchez, Eduardo. Origen y sentido del derecho a la vivienda... *Op. Cit.* p. 333. Nota 17.
39. Dominguejo Rex, Raul; Dip. Del grupo parlamentario del PRI. Exposición de motivos que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, 22 de febrero de 2010. //http://www.google.com.mx/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0CCIQFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.impactolegislativo.org.mx%2Fmonitor%2Fdocumentos%2Finiciativa%2F12741.doc&ei=9JYVZXmHsWKsAX20YDwAw&usg=AFQjCNHj1R6e5WdqKesMWtWBizGHFfR09g página consultada el 6 de enero 2015. p.1.
40. *Ibídem*.

resignación[…] el derecho a la vivienda aparece con frecuencia desplazado al evanescente mundo de las aspiraciones éticas, con escasa relevancia jurídica[41]."

"A partir de 1995 se agudizaron en México los problemas que enfrentaron los y las gobernadas para adquirir una vivienda, embargos hipotecarios ocasionaron que millones de mexicanos quedaran sin hogar debido a la usura de estos créditos. Créditos que encontraron respaldo en las leyes reglamentarias, priorizado los derechos del lucro, delegando el derecho del propietario a una vivienda. La capitalización de todo tipo de intereses por instituciones bancarias y crediticias, la eliminación de la tasa fija y el pago sobre saldos insolutos, la espiral inflacionaria, la devaluación y el tope económico de la cantidad que se establece como patrimonio de familia, incidieron para que muchas personas perdieran su vivienda por lo anterior se hace evidente la necesidad de modificar los mecanismos jurídicos y crediticios[42]."

En el año 2011 como resultado de las reformas en materia de derechos humanos, entre las cuales se encuentra la redefinición del capítulo de "garantías individuales" hoy "derechos humanos y sus garantías" y se instituye el concepto del *Bloque de Constitucionalidad*[*] ***a partir de la consideración del artículo 1º, el concepto de la vivienda como derecho humano adquiere relevancia en el ámbito legal y trae consigo nuevas implicaciones para su materialización***[43].

[41.] Pisarello, Gerardo. Vivienda para todos un derecho en (de) construcción. El derecho a una vivienda digna y adecuada como un derecho exigible. ICARIA. Barcelona, 2003. p. 19.

[42]. *Ídem*. p. 62.

* Este concepto se ha definido como "un instrumento por sistematizar jurídicamente ese fenómeno, según el cual las normas materialmente constitucionales-esto es, con fuerza constitucional-son más numerosas que aquellas que son formalmente constitucionales-esto es, aquellas que son expresamente mencionadas por el artículo constitucional".//UPRIMY, R. El bloque de constitucionalidad en Colombia: un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal, Colombia. Red de Escuelas Sindicales. Colombia, 2005. Pág. 3 cit por Giacomán Gidi, Roberto. El acceso a una nueva justicia en México. Rúbricas. Año 5. número especial. UIA-Puebla. México, otoño 2014. p.30.

[43.]Gómez, Trejo Omar. Los derechos a la alimentación, al agua, a la salud y a la vivienda contenidos en el artículo 4° Constitucional a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. UNAM. SCJN. México, 2013. p. 582.

I.2. Conceptualización de la vivienda como derecho humano de acuerdo al derecho nacional e internacional

Para conceptualizar la vivienda como un derecho humano es importante considerar además del aspecto físico- material, el sentido de identidad, de confort y potencialidad de desarrollo psíquico-social que brinda al ser humano en lo individual y lo colectivo.[44] Así se ha pronunciado la Organización de las Naciones Unidas que ha establecido que el concepto de vivienda como derecho humano no se limita a las condiciones específicas de una construcción, puesto que debe dotarse a este espacio *de un significado subjetivo emocional, cultural, de identidad social y territorial*[45].

Asimismo, la Organización de las Naciones Unidas expresa que la vivienda como derecho humano debe ser entendida en su interdependencia para la satisfacción de otros derechos como lo son: el derecho a la familia, a la no injerencia en la vida privada, a la seguridad personal, a la salud y, en definitiva, para asegurar el derecho a la vida[46].

Martí Capitanachi, señala que: "El tránsito de los valores asociados a la vivienda, desde el utilitario hasta su concepción económica como mercancía, pasando por el refinamiento estético y la función social, es prácticamente el mismo camino seguido por la arquitectura a través de la historia, al menos en la historia occidental. Si bien desde la revolución industrial europea el tema habitacional se convierte en una preocupación social, sobre todo citadina, es durante el siglo XX cuando escapa a la estricta acotación arquitectónica y se convierte en un asunto de interés jurídico a través de su reconocimiento

[44]. Folleto Informativo No. 21. El derecho Humano a una Vivienda Adecuada. Publicado por la ONU. //www.unhchr.ch/spanish/html/menu6/2/fs21sp.htm, página consultada el 15 de noviembre de 2014.
[45]. *Ibídem.*
[46].*Ibídem*.

como prerrogativa del individuo y la familia frente al poder del Estado[47]".

Al atender precisamente al periodo de tiempo y contexto social en que surge el reconocimiento jurídico. La vivienda es un derecho que, como ya se ha señalado inicialmente, considera aspectos económicos, sociales y culturales, clasificados por Martínez Bullé como un derecho de segunda generación[48].

Es decir, si bien en un inicio fueron reconocidos los derechos que la clase burguesa defendió y abanderó como forma de protección de su nuevo estatus social, ahora la clase que surge como contraposición, el proletario, exige el reconocimiento como derecho de condiciones básicas de vida. Pero el propio Bullé asume que en su momento los derechos individuales y clasificados como primera generación y/o civiles y políticos protegieron derechos como la vida privada, no interferencia al domicilio etc., que no son más que la protección del espacio físico al que hacemos referencia[49].

La exclusión de un sector social surge una clase contrapuesta, *(el proletario)*, que exige las mismas condiciones desde una circunstancia de carencia[50].

El reconocimiento de la vivienda como un derecho humano en el texto constitucional, implica su conceptualización como una obligación propia del Estado, que deberá atender sus obligaciones conforme el artículo 1º Constitucional de promover, respetar, proteger.[51] Al mismo tiempo que se reconoce en la vivienda, los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad[52].

Alicia Pérez Duarte afirma que al ser la vivienda el espacio de desarrollo

---

[47]. Martí Capitanachi, Daniel R. México y el Derecho a la Vivienda. 2009. //http://ciudadyderecho.blogspot.mx/2009/10/mexico-y-el-derecho-la-vivienda.html, página consultada el 3 de febrero de 2015.
[48]. Martínez Bullé Goyri, Víctor M. El Derecho a la Vivienda Digna...*Op. Cit.* p. 412. Nota 8.
[49]. *Ibídem.*
[50]. *Ibídem.*
[51]. Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel. Los derechos humanos en acción: operación de los estándares.iinternacionales.de.los.derechos.humanos.FLACSO-México. //http://www.cjslp.gob.mx/SEMINARIO/programa/Panel%20IV/Enfoque%20de%20derechos.%20Operacionalizacio´n%20de%20estándares20internacionales.pdf, página consultada 20 de octubre de 2013. pp. 41,44,46,53,58.
[52]. *Ídem*. pp. 6-18.

físico y psíquico del ser humano, es necesario que el concepto de vivienda abarque el concepto de hábitat, es decir que el espacio de ubicación de esta, el entorno que la rodea, sea saludable y ofrezca estabilidad[53].

El Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas* establece en la Observación General número 4º en el punto 8º, que:

> "El derecho a la vivienda no se debe interpretar en un sentido estricto o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el cobijo que resulta del mero hecho de tener un tejado por encima de la cabeza o lo considere exclusivamente como una comodidad. Debe considerarse más bien como el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad en alguna parte. Y así debe ser por lo menos por dos razones. En primer lugar, el derecho a la vivienda está vinculado por entero a otros derechos humanos y a los principios fundamentales que sirven de premisas al Pacto. Así pues, "la dignidad inherente a la persona humana", de la que se dice que se derivan los derechos del Pacto, exige que el término "vivienda" se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras diversas consideraciones, y principalmente que el derecho a la vivienda se debe garantizar a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos. En segundo lugar, [...] no se debe entender en sentido de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada. Como han reconocido la Comisión de Asentamientos Humanos y la Estrategia Mundial de Vivienda hasta el Año 2000 en su párrafo 5: "el concepto de "vivienda adecuada"... significa disponer de un lugar donde poderse aislar si se desea, espacio adecuado, seguridad adecuada, iluminación y ventilación adecuadas, una infraestructura básica adecuada y una situación adecuada en relación con el trabajo y

---

[53]. Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena. La Vivienda Familiar// Anuario Jurídico XI. UNAM. México, 1884. pp. 516 y 517.

*El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR, por sus siglas en inglés) se estableció en virtud de la resolución 1985/17, de 28 de mayo de 1985, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) para desempeñar las funciones de supervisión del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) asignadas a este Consejo..en..la..parte..IV..del..PIDESC.//http://www.derechoshumanos.net/ONU/ComiteDerechosEconomicosSocialesCulturales-CESCR.htm, consultado el 3 de diciembre de 2014.

los servicios básicos, todo ello a un costo razonable[54]"

"La dignidad y el decoro de una vivienda no son cualidades fáciles de evaluar, pero seguramente tienen que ver con que las personas puedan desarrollar, dentro de ellas, su autonomía moral y encuentren un mínimo de satisfacción de sus planes de vida[55]."

Determinar la dignidad y decoro de una vivienda tiene relación con su adecuación a las necesidades y condiciones de los habitantes; es decir, una extensión suficiente que evite el hacinamiento; y que por otro lado permita el disfrute de la intimidad y un mínimo de comodidad. En este sentido la vivienda deberá contar también con servicios básicos como agua potable, drenaje, electricidad, etcétera[56].

El concepto de vivienda adecuada es más acertado para explicar las características de infraestructura que debe cumplir el espacio físico y entorno del espacio que cumple con la función de vivienda.

I.3. Definición de la vivienda como derecho humano en el derecho nacional e internacional.

Vivienda proviene del latín "*vivere*, vivir". Por lo que casa unido al vestido y sustento constituyen las necesidades básicas de todo ser humano[57]. La vivienda en su acepción original, es decir en el término vivir, se debe dimensionar integralmente con los demás derechos básicos y con otros que no por ser derivados dejan de ser igualmente importantes. Ya que vivienda implica: el lugar que da cobijo, el espacio que da sentido a la pertenencia, el

[54]. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR, por sus siglas en inglés). Observación general Nº 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto)// http://www.escr-net.org/docs/i/428686, consultada el 5 de diciembre de 2014.
[55]. Álvarez Cruz, Jorge Aurelio. Iniciativa de Ley, Congreso del Estado de San Luis Potosí, LX Legislatura//http://50.28.102.175/iniciativas/642.pdf, página consultada el 15 de febrero de 2015. p.9.
[56]. Del Rivero, Alberto y Romero Pérez, Miguel Alberto... *Op. Cit.* p. 74. Nota 2.
[57]. Caballena, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Heliastra. S.R.L. Argentina, 1989. pp. 409-416.

punto de referencia, el factor de unidad familiar, la morada de arribo y en último sentido un objetivo a alcanzar. Desde esta perspectiva, la vivienda marca desde su origen epistémico su propia raíz y característica que le consagró un espacio en las diversas constituciones. Claro que elevarla a derecho social justiciable ha sido una conquista de reclamos políticos en el tiempo por diferentes luchadores sociales[58].

> "A nivel federal el derecho a la vivienda está reconocido principalmente en el artículo 4º de la Constitución. El texto tiene una limitación desde su redacción al establecer el derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa a toda familia y no a todas las personas, como correspondería al carácter universal de los derechos humanos y al principio de no discriminación. El aspecto restrictivo de esta norma tiene impacto sobre la protección de la tenencia de la vivienda en el caso de personas o que no tienen relación de parentesco entre ellas. En efecto, tanto el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) como el Consejo Nacional de Población (CONAPO), determinan como "familia" únicamente aquella relación de parentesco entre al menos dos personas. De esta manera, las que no tienen relación biológica, o las personas solas, o más aún, las personas en albergues sin familiares, no pueden exigir el derecho a la vivienda[59]."

La vivienda como parte de la estabilidad familiar tiene una significación directa para la comunidad, pues esta es la base para respetar el derecho de aquel otro derecho que es ajeno. Su filosofía, que como idea subjetiva de un derecho humano, a la vivienda, ésta se identifica y representa en aquel texto constitucional, que específicamente para nuestro estudio, se establecerá que "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa…[60]".

---

[58]. *Ibídem*.
[59]. Gutiérrez, Rivas Rodrigo. Informe del Estado de Desarrollo Social en el Distrito Federal. Análisis de la legislación del Distrito Federal relativa a los derechos a la vivienda, al trabajo, a la salud, y a la educación frente al derecho internacional de los derechos humanos. Evalúa-ICYT. México. 2010.p. 3.
[60]. Pisarello, Gerardo. "El Derecho a una Vivienda Adecuada: notas para su exigibilidad"// Víctor Abramovich, María José Añon y Christian Courtis comp. Derechos Sociales, Instrucciones de uso. Fontamara. México, 2003. p. 46.

Otras constituciones de América Latina como la de Colombia y Paraguay hacen alusión a una **vivienda digna;** la Constitución de Uruguay a una **vivienda decorosa;** mientras que en Costa Rica la constitución precisa el compromiso del Estado para la construcción de **viviendas populares[61].**

"En las referencias anteriores se observa una similitud con relación a que la vivienda se les otorga a las personas o habitantes y no a la "familia" como en México[62]."

La vivienda puede ser definida como una ***necesidad humana básica***, al considerarse un lugar de refugio, espacio íntimo y al mismo tiempo de convivencia social[63].

El primer Relator Especial del derecho a la vivienda, la define como: "el derecho de toda mujer, hombre, joven y niño a tener y mantener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y con dignidad."[64]

La vivienda también es un elemento indispensable para el desarrollo de vida adecuada de las personas como individuos y como familia[65].

La ley de vivienda en México define como ***vivienda digna y decorosa*** al inmueble que "cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de

[61]. Del Rivero, Alberto y Romero Pérez, Miguel Alberto... *Op. Cit*. p. 87. Nota 2.
[62]. *Ibídem.*
[63]. Derecho a la Vivienda. 12 de diciembre de 2008 //http://derecho.laguia2000.com/parte-general/derecho-a-la-vivienda, página consultada el 4 de febrero de 2015.
[64]. Folleto Informativo No. 21... *Op. Cit* . Nota 44.
[65]. Observación general No.4: el derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del pacto).// Documentos oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer periodo de 4 sesiones, Suplemento No.8, adición (A/43/8Add.1.).

sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos[66]."

El Comité DESC de Naciones Unidas, Considera que independientemente del contexto, hay algunos elementos que hay que tener para que la vivienda se pueda considerar adecuada: a) seguridad jurídica de la tenencia; b) disponibilidad de servicios materiales e infraestructura; c) gastos soportables; d) habitabilidad; e) accesibilidad; f) lugar y, g) adecuación cultural[67].

[66]. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaria General, Secretaria del Senado. Ley de Vivienda. México Última reforma 20 de abril de 2015 //http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Lviv_200415.pdf. p. 1, página consultada el 6 de mayo de 2015.
[67]. Observación general No.4: el derecho a una vivienda adecuada. *Op. Cit*. p. 23 nota 65.

Conclusiones

El reconocimiento del derecho a la vivienda se origina como un derecho laboral, exigencia de los sectores social obrero-campesino que conforman la clase de oposición a la Burguesía, el Proletario, en la consolidación del Estado Moderno. Por esta razón la vivienda se considera un derecho social.

La evolución histórica, la industrialización, el crecimiento demográfico generan la necesidad de regular el crecimiento de sociedades y satisfacer las necesidades sociales de vivienda.

La vivienda es un derecho interdisciplinario que se relaciona con la urbanidad de cada región, la identidad social y las relaciones sociales que se generan. Elementos vinculados directamente con la satisfacción de otros derechos como la alimentación, el acceso al agua, la salud, el trabajo, ambiente, entre otros.

La vivienda como Derecho Humano no se limita a la descripción física material, ya que al conceptualizarse como tal, implica reconocer obligaciones de cumplimiento, respeto y protección por parte de los Estados.

El reconocimiento jurídico de los derechos sociales, como lo es la vivienda, es resultado de la imposibilidad del mercado de satisfacer dichas condiciones básicas de vida a ciertos sectores de la población, particularmente. Es decir, que las exigencias de los grupos vulnerables se convierten en una disposición legal dentro del derecho liberal, encontrando fundamento en los hechos objetivos y que reflejan una distinción de intereses entre las clases sociales.

La justicia social es un concepto elemental en la exigencia de condiciones básicas de vida, como lo es la vivienda, ya que implica igualdad de condiciones ante la ley. Concepto que deben ser tomando en cuenta al momento de entender en su integridad las implicaciones de la vivienda como derecho humano.

Capítulo II. Contradicciones que se presentan para la protección y cumplimiento del derecho humano a la vivienda en México, de acuerdo al derecho nacional e internacional

II.1. Marco normativo mexicano que establece el derecho a la vivienda como un derecho humano

"Sólo el reconocimiento de la divergencia -insuperable en cuanto ligada a la estructura deóntica de las normas- entre normatividad y efectividad permite en efecto plantear el análisis de los fenómenos huyendo de la doble falacia, naturalista y normativista, de la asunción de los hechos como valores o, al contrario, de los valores como hechos[68]."

Luigi Ferrajoli[*]

El capítulo que se desarrolla a continuación, hace referencia a las disposiciones legales que reconocen la vivienda como derecho humano en el derecho positivo mexicano, los parámetros del derecho interno e internacional, así como las leyes reglamentarias que regulan su cumplimiento; confrontando a su vez estas disposiciones jurídicas de carácter vinculante con la realidad social, económica, cultural atendiendo al análisis de datos estadísticos, investigaciones periodísticas y académicas de casos particulares que reflejan las condiciones materiales de la vivienda en México.

---

[68]. Ferrajoli, Luigi. Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal. Trotta. Madrid. 1995. http://www.corteidh.or.cr/tablas/24861.pdf, página consultada el 20 de septiembre de 2014.p. 854.

* Luigi Ferrajoli, "Partidario del positivismo jurídico en lo tocante a la teoría del derecho, y cultor de la filosofía analítica respecto de la metodología, Luigi Ferrajoli, en su vasta obra, no se ha limitado a ofrecer una teoría general del derecho positivo, sino que tiene la originalidad de haber desarrollado también un examen crítico de las teorías acerca su justificación político-moral que se consuma en la postulación de un modelo garantista de sistema jurídico y, en particular, de sistema penal. Su reflexión en la esfera normativa tiene asimismo el mérito de estar respaldado no sólo por el estudio de la estructura y contenido del derecho positivo, sino por una visión realista y crítica de la realidad histórica y social en la que éstos toman cuerpo y se .desenvuelven."
//http://seminarioluigiferrajoli.itam.mx/archivos/acerca_luigi_ferrajoli/Acerca_de_Luigi_Ferrajoli.pdf, página consultada el 20 de septiembre de 2014.

II.1.1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Bloque de Constitucionalidad

El Estado mexicano reconoce la vivienda como un derecho humano al establecerlo en su Constitución, ordenamiento de contenido jurídico–político* de carácter supremo[69], que en su articulado dice:

> "Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo[70]."

Disposición ubicada en el artículo 4º párrafo séptimo de la Constitución en el capítulo que es denominado "De los Derechos Humanos y sus Garantías" a partir de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once. Fecha en la que también son publicadas modificaciones transcendentales en materia de derechos humanos, particularmente las adiciones y reformas del Artículo 1º que expresa:

> "(...)Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (...)[71]"

Mismo que genera un nuevo paradigma en el reconocimiento y protección del Estado mexicano en materia de derechos humanos, debido a que reconoce los Tratados Internacionales como parte del Bloque de Constitucionalidad, es

---

* El doctor Jorge Carpizo, señala que: "los derechos fundamentales y la división de poderes son principios jurídico-políticos; son jurídicos por estar sometidos a un sistema cerrado [...] y son políticos debido a su conexión directa e inmediata con el estado." Carpizo, Jorge. Los principios jurídico-políticos fundamentales en la constitución mexicana. UNAM. 2013: http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3455/35, página consultada el 15 de agosto de 2014. p.810.

[69]. Carpizo, Jorge. La interpretación del artículo 133 constitucional. http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/4/art/art1.pdf, página consultada el 15 de agosto de 2014. p.3.

[70]. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 4º, Última reforma DOF.10-07-2015. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm, consultada 21 de septiembre de 2015.

[71]. *Ibídem*.

decir aquellas normas que sin ser parte del texto constitucional tienen la misma jerarquía y vinculación[72]. Esto permite que la interpretación del alcance e implicaciones de dicho derecho, considere además las disposiciones internacionales y sus interpretaciones. Mismas que deberán hacerse en el sentido que más favorezca a la persona[73], en aplicación del principio *"principio pro persona*[*]*."*

En este sentido, el reconocimiento constitucional del derecho humano a la vivienda debe ser considerado también a la luz de los tratados internacionales[74] firmados y ratificados por México y que también reconocen a la vivienda como derecho humano, estos instrumentos internacionales son:

La Convención Americana de los Derechos Humanos, a la cual se adhirió el estado mexicano el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno, fecha en que entró en vigor. Determina en su artículo 26 el compromiso de los estados para adoptar medidas de manera progresiva para el cumplimiento de derechos humanos de carácter social, económico y cultural, categoría en que se encuentra el derecho humano a la vivienda:

> "Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la

---

[72]. Rodríguez Manzo, Graciela, Arjona Estévez, Juan Carlos y Fajardo Morales, Zamir. Bloque de constitucionalidad en México. SCJN, ONU. México, 2013. //http://www2.scjn.gob.mx/red/coordinacion/Bloque%20de%20constitucionalidad.pdf, página consultada el 13 de septiembre de 2014. p.17.

[73]. Tesis: V 2 de 2. Tribunales Colegiados de Circuito. Libro IV, Enero de 2012, Tomo 5Pag. 4335 Tesis Aislada (Constitucional).Derechos Humanos. El Relativo A Una Vivienda Digna Y Decorosa Debe Ser Analizado A La Luz De Los Principios Plasmados En La Constitución Federal Y Tratados Internacionales, A Partir De Una Interpretación Más Amplia Que Favorezca En Todo Momento A Las Personas (APLICACIÓN Del Artículo 1o., Párrafo Segundo, Constitucional -PRINCIPIO *Pro Homine*-).

* "El principio pro persona parece haber sido definido por primera vez por el juez Rodolfo E. Piza Escalante en uno de sus votos adjuntos a una decisión de la CoIDH. En dicha ocasión, el juez Piza afirmó que el principio pro persona es: [Un] criterio fundamental [que] […] impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. [De esta forma, el principio pro persona] […] conduce a la conclusión de que [la] exigibilidad inmediata e incondicional [de los derechos humanos] es la regla y su condicionamiento la excepción."//Medellín Urquiaga, Ximena. Principio Pro Persona. ONU- SCJN. México. 2013. p.17.

[74]. Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época. 2006171 6 de 16. Primera Sala. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I. Pág. 801. Tesis Aislada (Constitucional) Derecho Fundamental a una Vivienda Digna y Decorosa. Su Contenido a la Luz de los Tratados Internacionales.*http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/SemanarioIndex.aspx*, página consultada el 12 de octubre de 2015.

> plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados[75]."

Y de manera más particular el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11 punto 1:

> "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento (...)[76]"

El Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, órgano constituido por un grupo de expertos independientes que vigila la aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales[77], ha establecido a través de sus Observaciones Generales 4 y 7 los elementos que debe contener el derecho humano a la vivienda, así como las obligaciones de hacer y no hacer que implican al Estado el reconocimiento de este derecho.

La Observación General número 4, sobre el derecho humano a una vivienda adecuada[*], ha dispuesto que:

---

[75]. Artículo 26 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0259.pdf, página consultada el 3 de mayo de 2015. p. 186.

[76]. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 11, punto 1. http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx, página consultada el 3 de febrero de 2015.

[77]. Fundación Acción Pro Derechos Humanos. //http://www.derechoshumanos.net/ONU/ComiteDerechosEconomicosSocialesCulturales-CESCR.htm, consultado el 3 de diciembre de 2014.

* Adoptada el 12 de diciembre de 1991 por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Ibídem.*

La vivienda adecuada es un derecho que implica e influye en el disfrute de otros derechos económicos, sociales y culturales como son el derecho de alimentación, acceso al agua, trabajo, educación entre otros; así como civiles y políticos que se refieren a la seguridad y paz, el derecho a no ser sujeto a interferencia arbitraria o ilegal en la vida privada, la familia, el hogar o la correspondencia. Ya que en el PIDES es reconocido en el artículo 11 como un derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, por lo que no debe ser condicionado a la capacidad económica de las personas[78].

El derecho a una vivienda adecuada no debe ser sujeto a ninguna forma de discriminación, e incluso cuando el reconocimiento del mismo se hace en función de "para sí y su familia", ya que hoy en día el sentido de la familia es distinto a la fecha en que se adopto el Pacto en 1966, por lo que no se puede limitar el goce de este derecho por ninguna circunstancia social económica o de alguna otra índole, esto en relación con lo también establecido por el documento en su artículo 2º párrafo 2[79].

En el punto número 8 de la Observación que se comenta, el Comité DESC señaló con precisión los factores que más allá de las condiciones geográficas, culturales, sociales y económicas, determinan si se puede catalogar la vivienda como adecuada, estos son: seguridad jurídica de la tenencia, es decir, **sea cual sea la forma de posesión debe garantizarse recursos legales para su defensa**; disponibilidad de servicios materiales, facilidades e infraestructura, se refiere a los servicios que hacen habitable y funcional la vivienda; gastos soportables, por lo que la costeabilidad de la vivienda no deberá implicar la inaccesibilidad a otros derechos y/o servicios; habitabilidad, es la adecuación para garantizar condiciones de salud y bienestar; asequibilidad, la capacidad económica no debe ser una condicionante para su goce y disfrute por lo que se deberá atender con prioridad a los grupos vulnerables; lugar y adecuación cultural, se refiere a el contexto social e infraestructura en que se establecerán las viviendas,

[78]. Observación general No.4: el derecho a una vivienda adecuada...*Op. Cit*. Puntos 1,7 y 9. Nota 65.
[79] *Ídem*. Punto 6.

permitiendo el desarrollo humano en sociedad así como el sentido de pertenencia e identidad[80].

La Observación General número 4, indica además, que independientemente del estado de desarrollo o los recursos disponibles con que cuente el país firmante, hay medidas que deben aplicarse de manera inmediata y que requieren la abstención del gobierno ante ciertas prácticas y compromiso de ayuda a los grupos más afectados. En este sentido, el Estado parte podrá realizar una solicitud de cooperación internacional, de ser necesario[81].

En el punto número 11, de la Observación 4º, el Comité señala contundentemente:

> "Los Estados partes deben otorgar la debida prioridad a los grupos sociales que viven en condiciones desfavorables concediéndoles una atención especial. Las políticas y la legislación, en consecuencia, no deben ser destinadas a beneficiar a los grupos sociales ya aventajados a expensas de los demás (...)[82]"

A continuación los puntos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 19 determinan las obligaciones concretas que en cuanto al cumplimiento del derecho a la vivienda reconocido en el artículo 11 punto 1 del PIDESC se adquieren por parte de los Estados firmantes y que consisten en:

Adoptar una estrategia nacional de vivienda, conforme lo establece la Estrategia Mundial para la Vivienda, misma que determine los recursos disponibles buscando una manera efectiva de aprovechar estos recursos; estableciendo objetivos determinados. Estrategia que deberá estar conforme una consulta de los grupos afectados y vulnerables respecto al derecho a la vivienda. Deberán también adoptarse medidas de coordinación entre las

[80]. *Ídem*. Punto 8.
[81]. *Ídem*. Punto 10.
[82]. *Ídem*. Punto 11.

autoridades para la aplicación de dichas políticas.[83] "La obligación consiste en demostrar que, en conjunto, las medidas que se están tomando son suficientes para realizar el derecho de cada individuo en el tiempo más breve posible de conformidad con el máximo de los recursos disponibles[84]."
Que podrán derivar de recursos públicos y privados[85].

Vigilar la situación de la vivienda y sus condiciones, particularmente de las personan sin hogar, de aquellas asentadas de manera irregular, de quienes son sujetas de desahucios forzados y grupos de bajos ingresos[86].

El Estado firmante deberá adoptar también las medidas legislativas necesarias que garanticen al afectado la exigencia del cumplimiento del derecho humano a la vivienda, su protección ante la violación de agentes estatales y particulares, incluso de manera colectiva[87].

El Comité debe ser informado de los efectos y enfoque que resulten del reconocimiento constitucional de la vivienda como derecho humano[88]. Como es en el caso del Estado mexicano.

El desahucio forzado es considerado por el Comité incompatible con los requisitos señalados por el Pacto, por lo que considera esta una de las principales violaciones al derecho humano a la vivienda, emitiendo particularmente la Observación General número 7 que aborda concretamente el tema, definiendo particularmente el concepto de *"desalojo forzoso"*[*] y los mecanismos a los que están obligados los estados firmantes para evitarlo ya que estos son considerados por el Comité DESC como *prima facie*

[83]. *Ídem* Punto 12.
[84]. *Ídem*. Punto 14.
[85]. *Ibídem.*
[86]. *Ídem*. Punto 13.
[87]. *Ídem*. Punto 17.
[88] *Ídem*. Punto 16.
* Se define como el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos. Sin embargo, la prohibición de los desalojos forzosos no se aplica a los desalojos forzosos efectuados legalmente y de acuerdo con las disposiciones de los Pacto Internacionales de Derechos Humanos.// Observación General número 7// http://confdts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html#GEN7, página consultada el 24 de marzo de 2014.

incompatibles con los requisitos del Pacto[89].

En el artículo 123 de la Constitución mexicana también se encuentra reconocido el derecho a la vivienda como una prestación social de carácter laboral y como una obligación por parte del empleador, ya sea este un particular o las propias instituciones estatales. Este numeral hace referencia a un fondo nacional de la vivienda que se constituye por aportaciones patronales que crean un sistema de financiamiento posibilitando a estos adquirir un crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad las habitaciones que el patrón esta obligado a garantizar al trabajador; también surge a través de este numeral la justificación constitucional de instituciones como Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE); y el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS (ISSFAM); así como la creación de sus respectivas leyes orgánicas, para materializar la obtención de vivienda por parte del trabajador del Estado y del ejercito[90].

De manera particular el artículo constitucional que se estudia indica que el patrón también tiene como responsabilidad garantizar que se establezcan los servicios necesarios para las comunidades que se encuentran fuera de las poblaciones. Y cuando la población exceda de doscientos habitantes, se tiene que reservar un espacio no menor de cinco mil metros cuadrados, para mercados públicos, servicios municipales y centros recreativos[91].

Las disposiciones constitucionales, a su vez, deberán armonizar con las leyes reglamentarias que determinan lo relacionado en cuanto a la vivienda.

---

89. *Ibídem*.
90. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.... *Op. Cit.* Artículo 123. Nota 70.
91. *Ibídem*.

II.1.2. Ley de Vivienda

La Ley de Vivienda es la legislación de orden público e interés social; reglamentario del artículo 4 ° constitucional en lo que respecta al derecho a la vivienda, reconociendo a ésta como "un área prioritaria para el desarrollo nacional[92]". Y cuyo objetivo es: "establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de vivienda digna y decorosa[93]."

La ley de vivienda fue expedida mediante decreto de fecha 27 de junio de 2006, pero fue reformada en cuatro ocasiones posteriores a la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, mediante diversos decretos publicados el 16 de junio de 2011, 26 de diciembre de 2013, 24 de marzo de 2014 y 20 de abril de 2015[94].

La primera reforma corresponde al artículo 3° en el que se considera el principio de equidad e inclusión, para que cualquier persona, sin distinción de cualquier tipo cultural, social o económico, pueda ejercer su derecho a la vivienda[95].

La segunda reforma adiciona el artículo 71 de dicho ordenamiento, para señalar la promoción del uso de energías renovables[96].

La tercera reforma de 2014, en la que se modifica el tercer párrafo del Artículo 1; la fracción III del Apartado A y la fracción VII del Apartado B del Artículo 17; la fracción VII del Artículo 22; la fracción XI del Artículo 33 y el

---

92. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaria General, Secretaria del Senado. Ley de Vivienda. México. *Óp. Cit*. p.1. Nota 66.
93. *Ibídem*.
94. *Ídem.* pp, 30- 34.
95. Poder Ejecutivo, Secretaria de Gobernación. Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Vivienda y la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Diario Oficial de la Federación. México. 16 de junio de 2011:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lviv/Lviv_ref01_16jun11.pdf, página consultada el 30 de marzo de 2014. p. 2.
96. Congreso de la Unión. Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 71. de la Ley de Vivienda. México. 26 de diciembre de 2013:
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lviv/Lviv_ref01_16jun11.pdf, página consultada el 30 de marzo de 2014. p. 4.

Artículo 46; y se adicionan las fracciones X, XI y XII al Artículo 6; dos nuevas fracciones XII y XIII al Artículo 38, recorriéndose la actual XII para ser XIV, todos de la Ley de Vivienda[97].

“En el Artículo 1 se establece que la política nacional y los programas, conducirán el desarrollo y promoción de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en materia de vivienda.”

Agrega que la coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y la concertación con los sectores social y privado pretenden integrar entre sí a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales, derivadas de un desordenado crecimiento de las zonas urbanas.

Con las adiciones al artículo seis se pretende promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en el país, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional.

Además impulsar medidas de orientación hacia la población para la toma de decisiones sobre las tendencias del desarrollo urbano en su localidad y acerca de las opciones que ofrecen los programas institucionales y el mercado, de acuerdo con sus necesidades, posibilidades y preferencias.

Entre otras acciones también se vigilará la correcta aplicación de los indicadores de marginación que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de

[97]. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Vivienda. México. 24 de marzo 2014. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lviv/Lviv_ref03_24mar14.pdf, página consultada el 30 de marzo de 2014. p. 69.

vivienda[98]."

La cuarta reforma que entra en vigor en abril de 2015, corresponde a la reforma de los numerales 2, 6, 19, 43, 71 Y 78; y adición de las fracciones IV Y V al artículo 4° de la Ley de Vivienda[99].

Esta reforma establece el concepto legal de vivienda digna y decorosa al disponer en el artículo 2° del ordenamiento que se estudia, que:

> "Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos[100]."

Como se logra apreciar, el nuevo texto ingresa y define conceptos como: espacios habitables, espacios auxiliares, mejoramiento de vivienda, producción social de vivienda, productor social de vivienda, política nacional de vivienda, sistema nacional de información e indicadores de vivienda, y suelo, comisión nacional de vivienda, comisión intersecretarial de vivienda, consejo nacional de vivienda[101]. Además de aquellos que ya contemplaba: autoproducción de vivienda, autoconstrucción de vivienda, estímulos[102].

> "Con la incorporación de estos conceptos en la Ley de Vivienda, para

---

[98]. Redacción AN. Reformas a la Ley de Vivienda para un desarrollo más equitativo. Aristegui Noticias. 24 de marzo de 2014: http://aristeguinoticias.com/2403/mexico/documento-reformas-a-la-ley-de-vivienda-para-un-desarrollo-mas-equitativo/, página consultada el 4 de octubre de 2015.
[99]. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 6, 19, 43, 71 y 78; y se adicionan las fracciones IV y V al artículo 4 de la Ley de Vivienda. México. 20 de abril de 2015: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lviv/Lviv_ref04_20abr15.pdf,página consultada el 18 de junio de 2015. p. 104.
[100]. *Ibídem*.
[101]. *Ídem*. pp. 104 y 105.
[102]. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Secretaria General, Secretaria del Senado. Ley de Vivienda. México. *Op. Cit*. pp. 2 y 3. Nota 66.

la construcción de las viviendas de interés social deberá tomarse en cuenta como espacio mínimo habitable una sala-comedor, una cocina, un baño y área de limpieza y por lo menos dos habitaciones", cita el dictamen en la exposición de motivos.

Los integrantes de la Comisión de Vivienda de la Cámara Baja compartieron el interés de los senadores por especificar en la ley el significado de vivienda digna incorporando los conceptos antes referidos a fin de proporcionar a las familias hogares con dimensiones, materiales y equipamientos adecuados[103]."

Con los elementos arriba mencionados, se genera un sistema de estadística en materia de vivienda que permitirá la evaluación de la política habitacional en cuanto a sus efectos[104].

La Ley de vivienda define el objeto de la Política Nacional de vivienda, la cual debe considerar, según disposición expresa de la ley:

"I. Promover oportunidades de acceso a la vivienda para la población, preferentemente para aquella que se encuentre en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.

II. Incorporar estrategias que fomenten la concurrencia de los sectores público, social y privado para satisfacer las necesidades de vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades;

III. Promover medidas de mejora regulatoria encaminadas a fortalecer la seguridad jurídica y disminuir los costos de la vivienda;

IV. Fomentar la calidad de la vivienda y fijar los criterios mínimos de los espacios habitables y auxiliares;

V. Establecer los mecanismos para que la construcción de vivienda respete el entorno ecológico, y la preservación y el uso

[103]. Ramos, Rolando. Aprueban Cambios a la Ley de Vivienda. El Economista. 10 de marzo de 2015 //http://eleconomista.com.mx/sociedad/2015/03/10/aprueban-cambios-ley-vivienda, página consultada el 19 de marzo de 2015.

[104]. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 6, 19, 43, 71 y 78; y se adicionan las fracciones IV y V al artículo 4 de la Ley de Vivienda...*Óp. Cit*. p. 105. Nota 97.

eficiente de los recursos naturales;

VI. Propiciar que las acciones de vivienda constituyan un factor de sustentabilidad ambiental, ordenación territorial y desarrollo urbano;

VII. Promover que los proyectos urbanos y arquitectónicos de vivienda, así como sus procesos productivos y la utilización de materiales se adecuen a los rasgos culturales y locales para procurar su identidad y diversidad;

VIII. Promover una distribución y atención equilibrada de las acciones de vivienda en todo el territorio nacional, considerando las necesidades y condiciones locales y regionales, así como los distintos tipos y modalidades del proceso habitacional;

IX. Promover medidas que proporcionen a la población información suficiente para la toma de decisiones sobre las tendencias del desarrollo urbano en su localidad y acerca de las opciones que ofrecen los programas institucionales y el mercado, de acuerdo con sus necesidades, posibilidades y preferencias;

X. Establecer esquemas y mecanismos institucionales de coordinación intergubernamental e interestatal en las zonas urbanas para hacer viable la convivencia en esos espacios que exhiben la diversidad social, política y cultural de la nación;

XI. Proveer esquemas que permitan la participación de las comunidades de las diversas regiones del país, principalmente las situadas en zonas en alta y muy alta marginación, de acuerdo con los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con la finalidad del mejoramiento continúo de sus viviendas e infraestructura pública, y

XII. Vigilar la correcta aplicación de los indicadores de marginación, que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, para atender el direccionamiento de los programas federales, estatales y municipales en materia de vivienda[105].”

Además de establecer el contenido del Programa Nacional de

[105]. *Ídem.* p. 4.

Vivienda[106].

Este ordenamiento reglamentario crea y faculta a: el Sistema Nacional de Vivienda, la Comisión Nacional de Vivienda, el Consejo Nacional de Vivienda, Consejo Intersecretarial de vivienda, el Sistema de Información e Indicadores de vivienda[107].

Se establece la denuncia popular como garantía de protección y exigencia de lo establecido en la ley de vivienda y otros ordenamientos que regulen materia relacionadas con la vivienda[108].

II.1.3.Ley General de Desarrollo Social

Esta disposición de orden general, establece como sus objetivos en su artículo 1°: "I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social; II. Señalar las obligaciones del Gobierno, establecer las instituciones responsables del desarrollo social y definir los principios y lineamientos generales a los que debe sujetarse la Política Nacional de Desarrollo Social...[109]" Entre otros.

Dicha legislación dispone los mecanismos mediante los cuales se pretende disminuir las condiciones de desventaja de grupos vulnerables, para procurar el acceso al desarrollo social en el cual está contemplado el derecho a la vivienda; estableciendo los objetivos de la Política Nacional de Desarrollo Social a través de la aplicación de programas de apoyo. En donde los programas de vivienda se consideran prioritarios y de interés público[110].

---

[106]. *Ídem.* pp. 5 y 6.
[107]. *Ídem*. pp. 7 – 17.
[108]. *Ídem.* p. 29.
[109]. Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Ley General de Desarrollo Social. Diario Oficial de la Federación 20 de enero de 2004 http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264.pdf, página consultada el 3 de enero de 2013. p. 1.
[110]. *Ibídem*.

II.1.4.Ley Federal del Trabajo

Esta Ley es reglamentaria del artículo 123 constitucional, y regula las relaciones de trabajo contempladas en el apartado a) de dicho numeral. Reglamenta la vivienda como prestación social del trabajador[111].

Establece la obligación del empleador de proporcionar al trabajador habitación cómoda e higiénica. Obligación que de acuerdo con la ley, se materializa en la aportación que hace el patrón al Fondo Nacional de Vivienda, del cinco por ciento sobre el salario de quien está a su servicio[112].

Esta legislación dispone como objetivo del Fondo Nacional de Vivienda:

> "Artículo 137. Crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, para la construcción, reparación, o mejoras de sus casas habitación y para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos[113]."

La administración del Fondo Nacional de Vivienda se establece como un organismo tripartito en el cual tiene intervención el Gobierno Federal, los trabajadores y el patrón. Organismo que también tendrá a su cargo organizar y sufragar los programas de construcción de casa habitación destinada a la adquisición en propiedad del trabajador[114].

El patrón no queda exento de hacer las aportaciones correspondientes al multicitado Fondo, aun en el caso de que este proporcione casa a sus

---

[111]. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaria General, Secretaria de Servicios Parlamentarios...Ley..Federal..del..Trabajo...México...Ultima..reforma..12..de..junio..de..2015 // http://www.diputado.sgob.mx/LeyesBiblio/ref/lft.htm, página consultada el 20 de agosto de 2015. pp.1, 37 – 40.
[112]. *Idem.* p. 37.
[113]. *Ibídem.*
[114]. *Ibídem.*

trabajadores en comodato o arrendamiento[115].

Los trabajadores pueden hacer exigible este derecho de las Juntas de Conciliación y Arbitraje[116].

La ley federal del trabajo motiva la expedición de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVIT) para los trabajos, misma que determina la conformación y funcionalidad de dicho organismo, el cual tiene por objeto, según lo establece el artículo 3º de dicho ordenamiento:

> **"I.-** Administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda;
> **II.-** Establecer y operar un sistema de financiamiento que permita a los trabajadores obtener crédito barato y suficiente para:
> **a).-** La adquisición en propiedad de habitaciones cómodas e higiénicas,
> **b).-** La construcción, reparación, ampliación o mejoramiento de sus habitaciones, y
> **c).-** El pago de pasivos contraídos por los conceptos anteriores; **II.-** Coordinar y financiar programas de construcción de habitaciones destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores; y
> **IV.-** Lo demás a que se refiere la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, así como lo que esta ley establece...[117]"

Con los recursos administrados por INFONAVIT se financia la construcción de conjuntos habitacionales que serán adquiridos por los trabajadores mediante el crédito que otorgue el mismo Instituto[118].

---

[115]. *Ídem.* p. 39.
[116]. *Ídem*. p. 40.
[117]. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaria General, Secretaria de Servicios Parlamentarios. Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda para los Trabajadores México. Última reforma 19 de marzo de 2014 //http://www.conapesca.gob.mx/work/sites/cona/uaj/86.pdf, página consultada el 5 de mayo de 2015. p. 1.
[118]. *Ídem*. p.20.

II.1.5. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del Artículo 123 Constitucional

Esta legislación dispone como obligación de los Organismos estatales que tienen a su cargo empleados con función de servicio público, realizar las aportaciones correspondientes a un fondo de la vivienda, administradas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuya legislación determinará los procedimientos y formas en que se otorgan los respectivos créditos, para garantizar a los trabajadores acceder a un financiamiento que les permita adquirir en propiedad o condominio[119], "habitaciones cómodas e higiénicas; para construirlas, repararlas o mejorarlas o para el pago de pasivos adquiridos por dichos conceptos[120]."

La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, legislación que regula a dicha institución, dispone en su artículo 4° como prestación obligatoria para el trabajador del estado: "I. Préstamos hipotecarios y financiamiento en general para vivienda, en sus modalidades de adquisición en propiedad de terrenos o casas habitación, construcción, reparación, ampliación o mejoras de las mismas; así como para el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos…[121]"

[119]. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaria General, Secretaria de Servicios Parlamentarios. Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado. México. Ultima reforma del 2 de abril de 2014. //http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/111.pdf, página consultada 4 de mayo de 2015. pp. 1, 8 y 9.
[120] *Ídem.* Articulo 43, fracción VI, Inciso g). p. 9.
[121] *Ídem.*

II.2. Marco normativo mexicano vinculado al derecho humano a la vivienda

II.2.1. Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

El tema de la vivienda para los trabajadores de la Defensa Nacional y de la Marina, se administra por medio del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) y del Banjercito, que se encuentra regulado por la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, siendo éste la dependencia gubernamental que regula las modalidades de prestaciones y beneficios económicos, de salud y sociales[122].

II.2.2. Ley de Asentamientos Humanos

Esta ley reglamenta la competencia Federal, de Entidades Federales y Municipios, para la creación y ejecución del Plan de Desarrollo Nacional y Municipal; otorga facultades a los municipios aunque de forma limitada para intervenir en el ordenamiento territorial de sus comunidades; regula la utilización de tierras comunales o ejidales para la construcción de viviendas; prioriza el desarrollo urbano por encima del rural, estableciendo como parámetro al que se debe equiparar la organización rural para establecer modelos de desarrollo y calidad de vida[123].

---

[122]. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaria General, Secretaria de Servicios Parlamentarios. Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Ultima reforma publicada el 27 de enero de 2015.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/84_270115.pdf, página consultada el 5 de octubre de 2015. pp. 1 y 2.

[123]. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaria General, Secretaria de Servicios Parlamentarios. Ley de Asentamientos Humanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2014 // http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/133.pdf, página consultada el 24 de septiembre de 2014. pp. 1 y 2.

Y a pesar de que esta ley considera la sustentabilidad y delimita la construcción urbana, al desatender el tema de la sociedad rural provoca marginación y exclusión de la población que habita en territorio irregular, dejándolos en indefensión y vulnerabilidad en cuanto a la seguridad jurídica de la tenencia de vivienda; sin que dicho ordenamiento legal plantee alternativa alguna.

II.2.3. Ley General de Población

Esta ley reglamenta la competencia Federal, de Entidades Federales y Municipios, para la creación y ejecución del Plan de Desarrollo Nacional y Municipal; otorga facultades a los municipios aunque de forma limitada para intervenir en el ordenamiento territorial de sus comunidades; regula la utilización de tierras comunales o ejidales para la construcción de viviendas; prioriza el desarrollo urbano por encima del rural, estableciendo como parámetro al que se debe equiparar la organización rural para establecer modelos de desarrollo y calidad de vida.

II.2.4. Ley de Planeación

Ley que tiene el objetivo de organizar el desarrollo de las urbes conforme al desarrollo económico, plantea en su artículo 1º fracción IV que: "establecerá las bases para promover y garantizar la participación democrática de los diversos grupos sociales, así como de los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley[124]."

[124]. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Secretaria General, Secretaria de Servicios Parlamentarios. Ley de Planeación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983. Reformada por última vez el 06 de mayo de 2015.
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140.pdf, página consultada el 27 de septiembre de 2015. pp.1 y 2.

II.3. La vivienda en el derecho internacional

México forma parte del sistema Internacional de Derechos Humanos y el sistema interamericano de Derechos Humanos. Ambos han reconocido el derecho humano a la vivienda a través de diversos documentos y recomendaciones.

Dentro del **Sistema Internacional de Derechos Humanos**, la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948*, reconoce en su artículo 25 párrafo 1°, que la vivienda es de las condiciones que aseguran un nivel de vida adecuada[125]. De igual manera lo establece el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 11 punto 1, el cual ha sido analizado como parte del Bloque de Constitucionalidad, por ser, como lo ha señalado el Comité de los los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, uno de los documentos más amplios e importantes en el tema[126].

Las Convenciones son documentos emitidos por el sistema internacional, mediante las cuales abordan de manera más específica particularidades de ciertos grupos[127]. Entre aquellas que reconocen el derecho humano a la vivienda se encuentran:

---

* Fue adoptada por la Asamblea General de la ONU como una resolución sin valor jurídico normativo. Sin embargo, desde su adopción, este valor ha pasado por diferentes transformaciones: hoy la doctrina sostiene casi unánimemente que la Declaración es un instrumento normativo que crea obligaciones legales para los estados miembros de la ONU.//Villagra de Biedermann. El Sistema Universal de los Derechos Humanos: los mecanismos convencionales y los mecanismos basados en la carta.//González Feldmann, Cynthia. (compiladora) El Paraguay frente al Sistema Nacional de los Derechos Humanos. Análisis sobre la implementación de tratados y mecanismos de protección de los derechos humanos en Paraguay. Fundación Konrad-Adenauer-Stiftunge. V. Uruguay. 2004. pp. 143 y 144 // http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2226/pl2226.htm, página consultada el 5 de octubre de 2015.

[125]. Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. //http://www.un.org/es/documents/udhr/ página consultada el 27 de septiembre de 2015.

[126].Observación general No.4: el derecho a una vivienda adecuada. *Op. Cit*. Punto 3. Nota 65.

[127]. Herazo, Lila. Sistema Internacional de los Derechos Humanos. Antropología. 9 de octubre.de.2012: http://antropologika.com/2012/10/09/sistema-internacional-de-los-derechos-humanos, página consultada el 5 de octubre de 2015.

La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de mayo de 2002; dispone en su artículo 5°, inciso e) fracción III, como obligación de los Estados parte eliminar la discriminación racial en todas sus formas y garantizar el derecho de toda persona de igualdad ante la ley para gozar de los derechos sociales, particularmente el derecho de vivienda[128].

La Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979), establece como obligación de los Estados parte eliminar la discriminación en contra de la mujer asegurándole el goce a la vivienda, como parte de las condiciones de una vida adecuada[129].

La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) establece en el párrafo 3 del artículo 27 que el Estado parte deberá generar las condiciones para que los responsables de los niños le garanticen entre otros derechos, vivienda, para lo cual proporcionarán asistencia material en caso de ser necesario[130].

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) aprobada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas (Naciones Unidas) entrada en vigor el 22 de abril de 1954, señala en su artículo 21 que los Estados contratantes deben otorgar al refugiado las mismas facilidades que al extranjero en materia de vivienda, según lo determinado por las leyes[131].

---

[128]. Organización de las Naciones Unidas. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, entrada en vigor el 4 de enero de 1969. http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx página consultada el 27 de septiembre de 2015.

[129]. Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981. //http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm, página consultada el 27 de septiembre de 2015.

[130]. Organización de las Naciones Unidas Convención sobre los Derechos del Niño. entrada en vigor 2 de septiembre de 1990: http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx, página consultada el 27 de septiembre de 2015.

[131]. Organización de las Naciones Unidas. Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, entrada en vigor el 22 de abril de 1954. http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0005, página consultada el 27 de septiembre de 2015.

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990), aprobada por la Asamblea General en su resolución 45/158 de 16 de diciembre de 1990; establece en el párrafo 1 del artículo 43 que los trabajadores migrantes gozaran de iguales condiciones respecto de los trabajadores nacionales, en relación, entre otras cosas, al acceso a la vivienda, a la inclusión de los planes sociales de vivienda, y protección contra la explotación en materia de alquileres[132].

La Declaración de los Derechos del Niño (1959) proclamada en la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV) de 29 de noviembre de 1959. Establece en el principio 4 el derecho del menor de disfrutar de vivienda[133].

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) emitió la Recomendación 115 sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961), aprobada por el Consejo de Administración de la OIT en su 44º período de sesiones, el 7 de junio de 1961, que en su principio 2° establece que a fin de garantizar a todos los trabajadores y sus familias un alojamiento adecuado en un ambiente apropiado, la política nacional deberá tener como objeto la construcción de viviendas e instalaciones colectivas. Priorizando la atención a personas con necesidades más urgentes[134].

Declaración sobre progreso y desarrollo en lo social (1969), proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969. En los objetivos de la Parte II y en el párrafo f) del artículo 10 se

---

[132]. Organización de las Naciones Unidas. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, aprobada por la Asamblea General en su resolución 45/158 de 16 de diciembre de 1990. http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx página consultada el 27 de septiembre de 2015.

[133]. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Declaración de los Derechos del Niño, proclamada la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV) de 29 de noviembre de 1959: http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/4/pr/pr20.pdf, página consultada el 27 de septiembre de 2015.

[134]. Organización Internacional del Trabajo. R115-Recomendación sobre la vivienda de los trabajadores, 1961 (núm. 115). Adopción: Ginebra, 45ª reunión CIT (28 junio 1961) - Estatus: Instrumento actualizado (Convenios Técnicos) http://www.tsjyuc.gob.mx/publicaciones/Convencionalidad/Archivos2/RecomendacionesOIT/r115.pdf, página consultada el 7 de octubre de 2014.

establece la provisión de vivienda como uno de los objetivos mediante los cuales se cumple con los derechos humanos para procurar el progreso y desarrollo social[135].

Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos (1976), aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos en 1976. Indica en el párrafo 8 de la sección III y en el párrafo 3 de la sección A del capítulo II, por un lado que la vivienda y los servicios básicos constituyen un derecho humano básico y por otro lado indica que las políticas públicas en materia de asentamientos humanos deben sujetarse a los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos[136].

Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986) aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986. En el párrafo 1 del artículo 8 se establece que los Estados deben garantizar, entre otros servicios básicos, el acceso a la vivienda para la realización del derecho al desarrollo. Importante mención hace a la obligación de hacer reformas económicas y sociales para erradicar injusticias sociales[137].

Dentro del **Sistema Interamericano de Derechos Humanos**, los documentos que reconocen el derecho humano a la vivienda son:

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia. Fecha de adopción: 2 de mayo de 1948. La cual establece en su artículo XI, que la vivienda es una medida social a la cual toda persona tiene derecho,

---

[135]. Asamblea General de la ONU. Declaración sobre progreso y desarrollo en lo social.1969. Organización Internacional del Trabajo. //http://www.oit.org.pe/index.phpoption=com_content&view=article&id=2068:declaraciobre-el-progreso-y-el-desarrollo-en-lo-social&catid=297:instrumentos-jurcos-onu&Itemid=1365, página consultada el 15 de octubre de 2014.

[136]. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos. Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos (1976) p. 1147. http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/353/61.pdf, página consultada el 15 de octubre de 2014.

[137]. Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986). //http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RightToDevelopment.aspx, página consultada el 15 de octubre de 2014.

para preservar el derecho a la salud[138]. Igualmente establece en su artículo XXII, el derecho a la propiedad "correspondiente a las necesidades de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar[139]."

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) que como se ha señalado en el análisis del Bloque de Constitucionalidad, este documento señala en su artículo 26 de manera general el compromiso de los Estados de adoptar de manera progresiva las estrategias necesarias para el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales como lo es la vivienda[140].

Los órganos de las Naciones Unidas han emitido Resoluciones* que abordan el tema del derecho humano a la vivienda, en las cuales la Asamblea General expresa: preocupación por la cantidad de personas que no disfrutan el derecho a una vivienda adecuada; exhorta a los Estados a prestar atención para la realización del derecho a la vivienda y aplicar programas de asentamientos humanos conforme el Marco de la Estrategia Mundial de la vivienda; ya que este derecho se encuentra reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[141].

En materia de Desplazamientos forzados vale la pena destacar las siguientes resoluciones: 1993/77 de la Comisión de Derechos Humanos, titulada "Desalojamientos forzosos", aprobada el 10 de marzo de 1993; Resolución 14/6 de la Comisión de Asentamientos Humanos, titulada "El derecho

---

[138]. Novena Conferencia Internacional Americana. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Colombia. 1948.//http://www.difver.gob.mx/wpcontent/uploads/2015/03/FR01DADDDH.pdf, página consultada el 7 de septiembre de 2015.pp. 1 y 2.

[139]. *Ídem.* p. 4.

[140]. Artículo 26 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. *Op. Cit*. Nota 75.

* Son expresiones formales de la opinión o de la voluntad de los órganos de las Naciones Unidas. Normalmente están compuestas por dos partes claramente definidas: un preámbulo y una parte operativa. El preámbulo generalmente nombra las consideraciones en base a las cuales se toma una medida, se expresa una opinión o se da una instrucción. La parte operativa presenta la opinión del órgano o la medida que se tomará. Pomares Rafael. UNEA: 2 decisiones y 16 resoluciones. Ciencias Ambientales.com.: UNEA 4 de julio.de.2014. //http://www.cienciasambientales.com/es/noticiasambientales/unea-2014-2-decisiones-y16resoluciones-9207, página consultada el 20 de septiembre de 2015.

[141]. Folleto Informativo No. 21. El derecho Humano a una Vivienda Adecuada. *Op. Cit*. Nota 44.

humano a una vivienda adecuada"; Resolución 1991/12 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, titulada "Desalojamientos forzosos", aprobada el 28 de agosto de 1991. Las cuales condenan el desalojo forzado como una violación grave del derecho a la vivienda, por lo que exhorta a los Estados a adoptar las medidas pertinentes para evitar la práctica de los mismos y en su defecto proporcionar indemnización y/o vivienda sustituta[142].

II.4. Contradicción del reconocimiento de la vivienda como derecho humano y la legislación nacional

En México 46% de la población se encuentra en condición de pobreza, es decir, 55 millones de mexicanos son pobres, mientras que 11.4 se encuentran en pobreza extrema; 25.4 millones de personas carecen de acceso a servicios básicos en la vivienda; 14.8 millones no tienen espacio de vivienda[143]. Y **un aproximado de 13 millones *de personas viviendo en asentamientos* irregulares.144 Índices que nos posicionan** como uno de los países con mayor desigualdad, lo que refleja una sistemática violación de los derechos sociales en el país*.

La ley no establece las condiciones mínimas que deberá considerar la vivienda digna, por lo que la calidad de los espacios son evaluados en cuanto a viviendas que presenten al menos una de las siguientes características, determinadas por la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI) como

---

142. *Ibídem.*

143. Rosas, Tania. Aumenta en 2 millones el número de pobres. México. 23 de julio 2015// El Economista:http://eleconomista.com.mx/sociedad/2015/07/23/aumenta-2-millones-numero-pobres, página consultada el 6 de agosto de 2015.

144 Mejía**,** Michele. Uno TV México 20-08-2014 15:59 En México, hay 13 millones de personas en asentamientos irregulares: Sedatu. Lunes 12 de octubre de 2015: http://www.unotv.com/noticias/nacional/detalle/mexico-viviendas-irregulares-sedatu-408722/,página consultada 3 de noviembre de 2015.

* "(...) la pobreza y la desigualdad en el ingreso repercuten directamente en el disfrute y goce de todos los derechos, pero de manera directa en el goce de los derechos sociales, es decir aquellos que se ven sistemáticamente privados de abrigo u hogar; aquellos que padecen diariamente el hambre; aquellos que son victimas sistemáticas de la violencia, etc.(...)"//Gómez Trejo Omar. Reflexiones Sobre la Pobreza y los Derechos Sociales: Una Aproximación desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos. México. 24 de noviembre 2008. p.43.

indicadores: piso de tierra; techo de lámina de cartón o desechos; muros de barro o bajareque; de carrizo, bambú o palma; de lámina de cartón, metálica o asbesto; o material de desecho. Mientras que el hacinamiento es considerado en razón de persona por cuarto mayor que 2.5[145].

Informes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público revelan que para el 2013, "Una tercera parte de la población del país carece de vivienda digna (*sic*) 2 millones 250 mil personas viven en hacinamiento [...] mientras las viviendas con materiales en deterioro y los que no tienen óptimas condiciones agrupan a un millón 100 mil y 7 millones 300 mil unidades, respectivamente[146]."

Dentro del territorio nacional, de acuerdo a datos de INEGI 2010, existen un total de 35, 617,724 viviendas entre las que se incluyen las habitadas, no habitadas, de uso temporal y sin información sobre sus ocupantes[147]. De estas se reporta que 25, 360,800 cuentan con agua entubada[148], mientras que de 10, 256,924 no se brinda información precisa sobre la presencia del suministro de agua potable[149].

Por lo que el reconocimiento de la vivienda como un derecho humano no es

---

[145]. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Medición de la Pobreza. Calidad y espacios de la Vivienda. Avances al 2010// 2010: //http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Medici%C3%B3n/Calidad-y-espacios-en-la-vivienda.aspx, página consultada el 11 de octubre de 2015.

[146]. Rodríguez, Israel. Unos 36 millones de mexicanos carecen de vivienda digna: SHCP. La Jornada. México.1 de julio de 2013: //http://www.jornada.unam.mx/2013/07/01/index.phpsection=economia&article=022n1eco&partner=rss, consultada el 3 de noviembre de 2013.

[147] Viviendas particulares por entidad federativa según condición de habitación. 21 de Febrero de 2011. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Censo de Población y Vivienda 2010: Tabulados del Cuestionario Básico. 16 de Mayo de 2015: //www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/default.aspx?c=27302&s=est, pagina consultada 20 de noviembre de 2015.

[148] Tabulados del Cuestionario Ampliado. Viviendas particulares habitadas con agua entubada y su distribución porcentual según dotación de agua para cada entidad federativa. 11 de Mayo de 2011. *Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Censo de Población y Vivienda 2010: Tabulados del Cuestionario Ampliado.* 17 de Mayo de 2015: //http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/default.aspx?c=27303&s=est, página consultada 20 de noviembre de 2015.

[149] INEGI. Viviendas particulares por entidad federativa según condición de habitación. 21 de Febrero de 2011. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Censo de Población y Vivienda 2010: Tabulados del Cuestionario Básico. 16 de Mayo de 2015. //http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/default.aspx?c=27302&s=est,página consultado 30 de octubre de 2015.

suficiente para garantizar su cumplimiento material. La existencia del derecho debe ver reflejado el discurso normativo en la expresión práctica de las relaciones sociales[150].

Sin embargo estas relaciones sociales son sujetas a un modelo económico de producción en el cual "Marx descubre el vínculo entre la forma jurídica y forma mercantil[151]." Al respecto Pashuskanis menciona que: "En este caso vemos como la relación económica es en su movimiento real la fuente de la relación jurídica que nace solamente en el momento del desacuerdo." [152]

El artículo 4º Constitucional en el párrafo séptimo, en que reconoce el derecho humano a la vivienda que: "La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo[153]."

La Ley Orgánica Sociedad Hipotecaría Federal es una la las normas reglamentarias de dicho artículo Constitucional, y que además da origen orgánico a la Sociedad Hipotecaría Federal, Sociedad Nacional de Crédito que tienen por objeto impulsar el desarrollo de los mercados primario y secundario de crédito a la vivienda. El mercado secundario se refiere a la venta de cartera hipotecaría, fiduciaria o de títulos emitidos con la garantía de dicha cartera a terceras personas[154].

La Ley del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, dispone como objetivos de dicho instituto la regulación de financiamiento para la adquisición de vivienda en propiedad, de los trabajadores, es decir, se refiere al sector de la población con empleo formal. Así como financiamiento para la construcción de casas habitación destinadas para este fin[155]. Esta ley se refiere a la obtención de financiamiento mediante un crédito barato.

---

150. Pashuskanis, E. B. La Teoría General del Derecho y el Marxismo. Grijalbo. México, 1976. pp.73 y 74.
151. *Ídem.* p. 43.
152. *Ídem.* p. 81.
153. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos…. *Op. Cit*. p. 1. Nota 70.
154. *Ibídem.*
155. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. México, 1972.última reforma 4/06/15: // http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/86_040615.pdf, página consultada 4 de agosto de 2014.

Crédito sujeto a la capacidad económica del trabajador (edad y salario), el ahorro en la subcuenta de vivienda y los bimestres de cotización continua; así como el comportamiento de pago de aportaciones de la empresa en donde presta sus servicios el trabajador[156]. Institución de gran importancia ya que ha otorgado 70% del total de los créditos hipotecarios[157]. Con un 5.2% de cartera vencida[158].

El Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, otorga como una prestación obligatoria de los trabajadores al servicio del Estado, financiamiento a través de crédito para la adquisición de viviendas y señala además "cómodas e higiénicas", construcción, ampliación, reparación de viviendas[159]. Dicho crédito está sujeto al: "Sueldo básico" del "Trabajador" expresado en número de veces el "Salario mínimo mensual", y la capacidad de pago del "Trabajador[160]".

Los Órganos de Control Constitucional han emitido criterios mediante los cuales conceden que el Estado cumple con la garantía del derecho humano a la vivienda al otorgar "créditos accesibles con interés moderado" para posibilitar la obtención de la misma. Crédito que atiende a las leyes civiles que lo regulan como un contrato que se sujeta al principio del derecho: "la voluntad de las partes es la ley suprema". Por ende las partes están obligadas a su cumplimiento[161]. Así el cobro de dicho crédito a través de la

---

156. INFONAVIT Crédito INFONAVIT, ¿qué es?: //http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/trabajadores/quiero_un_credito/en+que+puedo+usar+mi+credito/opciones_credito/cre_inf, página consultada 4 de agosto de 2014.

157. Fontaine, Daniela. Vivienda deshabitada en México.//NEXOS. La brújula. El blog de la metrópoli. México, 15 de septiembre 2014 // http://labrujula.nexos.com.mx/?p=73, página consultada 5 de agosto de 2015.

158. Ordaz, David. Infonavit va por 100,000 viviendas abandonadas para reintegrarlas al mercado. en Económiadehoy.mx. El nuevo diario digital de México.5 mayo de 2015. //http//www.economiahoy.mx/economia-eAm-mexico/noticias/6684333/05/15/Infonavit-va-por-100000-viviendas-abandonadas-para-reintegrarlas-al-mercado.html, página consultada 20 de mayo de 2015.

159. IMSSSTE. Fondo de la vivienda. Reglas para la operación de créditos para vivienda a los trabajadores derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.México,2002 //http://www.fiic.la/biblioteca/legislaciones_vivienda/ley%20fovissste_mexico.pdf, página consultada 23 de agosto de 2014.p. 1.

160. *Ídem.* p. 2.

161. Tribunales Colegiados de Circuito Derecho a la Vivienda. El Estado Mexicano lo Garantiza a través del otorgamiento de Créditos cuyo cumplimiento no contraviene esa prerrogativa. Tesis Aislada (Constitucional). Semanario Judicial de la Federación. Libro 7.Décima Época. Junio 2014.

acción real hipotecaría no transgrede éste derecho humano[162].

La solución planteada al problema de la vivienda es generar financiamiento para que se obtenga la propiedad de la vivienda. Ya reflexionaba Engels en su documento ***contribución al problema de la vivienda,*** como la propiedad era la alternativa propuesta por la burguesía para resolver la problemática de la vivienda[163].

Harvey reflexiona que nos encontramos en una era en la que el derecho a la propiedad privada se encuentra por encima de cualquier otro derecho, es decir el discurso de los derechos humanos que aspiran al ideario de un mundo mejor, no se apartan de los conceptos del mercado neoliberal "los modos dominantes de legalidad y de acción estatal[164]."

Así, el sector pobre de la población, se ve inmerso en la dinámica desventajosa del mercado que le plantea como única alternativa la hipoteca[165]. *Pero "la falta de vivienda no afecta únicamente a aquellos marginados por la sociedad o a los muy pobres. Cada vez más, también amenaza a aquellos que trabajan pero que no pueden pagar los precios del mercado y se ven obligados a vivir en viviendas inadecuadas. La falta de vivienda, o el vivir en condiciones inadecuadas, pueden causar no sólo privaciones materiales sino también la pérdida del goce de una amplia gama de otros derechos humanos, ya sean civiles y políticos o económicos, sociales y culturales. El aumento de ejecuciones hipotecarias y la falta de vivienda también limitan la capacidad de las ciudades y comunidades para financiar programas sociales y extiende el deterioro urbano[166]."*

---

[162]. Tribunales Colegiados de Circuito. Vivienda Digna y Decorosa. El Derecho Humano a Ésta no exime del Cumplimiento del Contrato Celebrado por Virtud de un Crédito Hipotecario. Tesis Aislada (Constitucional)// Semanario Judicial de la Federación. Libro XX. Décima Época. Mayo 2013. p. 2162.
[163]. Engels, Federico. Contribución al problema de la vivienda:// https://www.marxists.org/espanol/m-e/1870s/vivienda/3.htm, página consultada 4 de mayo de 2013.
[164]. Harvey, David. El Derecho a la Ciudad: //http//www.david%20harvey,%20The%20Right%20to%20the%20City,%20NLR%2053,%20September-October%202008%20(1).pdf, página consultada 3 de marzo de 2014. p. 23.
[165]. Ortiz Flores, Enrique. Crisis y Vivienda. //Revista Vivienda Popular. Segunda Época. Número 18. Facultar de Arquitectura de la U de la R. Uruguay. Junio 2009. p.30
[166]. *Ibídem*.

Un estudio publicado en la revista Forbes de México, explica a través de un análisis económico que resulta más favorable la renta de un inmueble como casa habitación que la inversión en comprar a través de una hipoteca, las cuales en su mayoría son tasadas en UDIS y VSM lo cual representa un aumento de la deuda por encima de la plusvalía del inmueble, y lo que también implica mayores gastos administrativos y de mantenimiento al "Propietario". En este sentido ese estudio refleja a través de una tasa de pago la diferencia de lo que paga quien invierte en la compra de un inmueble y quien renta un espacio, resultando que en un periodo determina quien invirtió en la adquisición de un inmueble a través de la hipoteca ha gastado en intereses, lo que para quien ha rentado representa un ahorro que puede ser invertido en el mismo fin con la ventaja de considerar mejores opciones de inversión[167].

"En materia financiera, la mayor desventaja que tiene una hipoteca respecto al alquiler es que las tasas de interés cobradas son siempre superiores a la plusvalía que pueda generar la vivienda (la cual es poca en la mayor parte de los casos). Además, los créditos son doblemente costosos cuando los intereses son calculados sobre Unidades de Inversión o Veces el Salario Mínimo. Esto es así porque la banca calcula sus préstamos a largo plazo sobre precios reales, mientras que para pagar réditos lo hace a precios corrientes[168]." Solo el 30% de la población recibe financiamiento para vivienda[169].

Problemática que deriva en casi cinco millones de casas abandonadas[170] que colocan a México, **de entre los 34 países que conforman la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE),**

---

[167]. Ameth, Emmanuel. Conviene más alquilar que adquirir una vivienda a crédito.// Forbes, México. México, 23 diciembre de 2014://http://www.forbes.com.mx/conviene-mas-alquilar-que-adquirir-una-vivienda-credito, página consultada el 4 de febrero de 2015.

[168]. *Ibídem.*

[169]. SEGOB. Plan Nacional de Desarrollo, 2014-2018//Diario Oficial de la Federación. México, 20/05/2013://http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013,..página consultada 4 de septiembre de 2015.

[170]. Ordaz, David. Infonavit va por 100,000 viviendas abandonadas para reintegrarlas al mercado...*Op. Cit*. Nota 158.

con una de las tasas más elevadas de casas deshabitadas[171].

> ***"Las razones que han llevado a las familias a abandonar las viviendas van desde fallas estructurales en la edificación hasta problemas por créditos hipotecarios impagables, asentamientos realizados en zonas de alto riesgo ambiental, mala planificación de obras, falta de servicios, así como inseguridad, sobre todo en algunas regiones[172]."***

El abandono de vivienda tiene su origen en una diversidad de factores, como la ubicación de los desarrollos alejados de los centros de empleo, educación, salud y abastecimiento, lo que provoca fuertes gastos para las familias, quienes destinan gran parte de sus ingresos al transporte[173].

El estudio, elaborado por la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF), junto con el Centro de Investigación y Documentación de la Casa (CIDOC), detalla que el INFONAVIT pretendió vender 39 mil de estas casas vacías, pero sólo pudo colocar 7 mil, es decir, el 20 por ciento[174].

Las políticas neoliberales conciben la vivienda, entre otras condiciones básicas, como mercancía posibilitando así la especulación financiera e inmobiliaria[175]. La política privatizadora que impulsaron los acuerdos del Consenso de Washington "desvincularon *al Estado del financiamiento en el sector social, excluyendo a grandes sectores de la sociedad de la posibilidad de acceder a la "producción de vivienda en el mercado" debido a que "contribuyó al manejo del suelo como mercancía escasa, a la subordinación del derecho a la vivienda a los intereses económicos y a desalentar la*

---

[171]. Patiño, Dainzú. México con más casas sin habitar.//El Financiero. México, 06/01/2015: //http://www.elfinanciero.com.mx/economia/mexico-entre-los-paises-con-mas-casas-deshabitadas-de-la-ocde.html, página consultada el 20 de agosto de 2015.
[172]. Ordaz, David. Infonavit va por 100,000 viviendas abandonadas para reintegrarlas al mercado...*Op. Cit.* Nota 158.
[173]. Arias, Adran. Abandonadas 119,960 viviendas; no se ocupan ni en remate: Cicod.// Crónica. Com.mx, 02/09/15 //http://www.cronica.com.mx/notas/2015/882585.html, página consultada 3 de noviembre de 2015.
[174]. *Ibídem.*
[175]. Ortiz Flores, Enrique. Crisis y Vivienda...*Op. Cit.* p. 109. Nota 165.

producción social organizada de hábitat mediante la individualización de los problemas, las soluciones, y la posesión de la vivienda[176]*."*

Aunado a la situación anterior, las reformas constitucionales en materia de hidrocarburos y energéticos generan y justifican la compra-venta forzada de inmuebles tipo casa-habitación; así como las expropiaciones en los territorios de comunidades afectadas por proyectos impulsados por empresas del sector privado y estatal, en los que se excluye a los habitantes. Algunos casos ejemplificativos son el Libramiento Norte en la zona limítrofe de Puebla y Tlaxcala, el plan integral Morelos que afecta 24 municipios de Puebla, Tlaxcala y Morelos, los proyectos hidroeléctricos de la Sierra Norte de Puebla, la minera "Espejeras" en Tétela de Ocampo, Puebla; que ocasionan conflictos sociales y rechazo al afectar notablemente la forma de vida de los pobladores[177].

Los mega-proyectos impuestos en a comunidades de México, se apoyan en leyes a modo para despojar a los habitantes, es decir que a pesar de tratarse de un mecanismo legal, como lo es la expropiación, ésta es un acto ilegitimo que vulnera la condición de vida de la población[178].

La vivienda, como se ha analizado en el primer capítulo de la presente investigación, se encuentra fuertemente vinculada con la cultura e identidad de una comunidad a su territorio, en el cual surge un proceso de producción, sistema económico que se refleja en derechos e intereses de agentes internos y externos. Por lo que resulta indispensable un dialogo constante entre habitantes e instituciones estatales en cuanto a producción de vivienda se refiere, para evitar desplazamiento y abandono de inmuebles[179].

---

[176] *Ibídem.*
[177]. Tercer Informe. Acciones que Transforman. IDHIE-UIA, México, Marzo 2013. pp. 20-22 y 129-149.
[178] Espinosa Hernández, Raymundo. México la Legalización del Despojo por Decreto. México, 14/ 07/2015://http://www.biodiversidadla.org/Principal/Secciones/Documentos/Mexico_La_legalizacion_del_despojo_por_decreto, página consultada el 23 de agosto de 2015.
[179] Fontaine, Daniela. Vivienda deshabitada en México...*Op. Cit*. Nota 157.

La vivienda como derecho humano cuyo valor debiera ser considerado en cuanto a su uso como condición básica de vida para el desarrollo social, es regulada por las leyes del mercado al adjudicarle valor de cambio que genera una expectativa de lucro[180].

> *"La crisis es un reflejo de las fallas fundamentales en nuestro enfoque de la vivienda y la incapacidad de los mecanismos de mercado para proveer vivienda adecuada y accesible para todos. El centrarse excesivamente en la propiedad de una casa como la única solución para asegurar el acceso a la vivienda es parte del problema[181]."*

Así Proudhon señala que "el pueblo no inventó la propiedad; pero como no existía para él del mismo modo que para los nobles y los clérigos, decretó la uniformidad de este derecho. Las odiosas formas de la propiedad, la servidumbre personal, la mano muerta, los vínculos, la exclusión de los empleos, ha desaparecido; el modo de disfrutarla ha sido modificado, pero la esencia de la institución subsiste. Hubo progreso en la atribución, en el reconocimiento del derecho, pero no hubo revolución en el derecho mismo[182]".

"Necesitamos repensar el derecho humano a la vivienda. La propiedad de una casa puede ser la opción preferida para muchos. Pero una vivienda adecuada para todos es una meta pública, cuyo logro requiere de una amplia diversidad de acuerdos, desde ventajas fiscales para comprar una casa hasta una mejor protección legal para inquilinos; desde subsidios directos para los pobres para adquirir vivienda de interés social hasta una gran variedad de acuerdos de tenencia. Los mercados aun con regulación apropiada, no pueden proveer vivienda adecuada para todos: en todo caso

---

[180]. Caballero, Pablo y Zerboni, Fernando. La Vivienda: ¿derecho Humano o mercancía? //http://www.contrapunto.edu.uy/images/pdf/movimientos/La-vivienda-Derecho-humano-o-mercancia-Caballero-Zerboni.pdf. p. 127.

[181] Habitat Internacional Coalition para América Latina. La Crisis a Debate. México.// http://www.hic-al.org/derecho.cfm?base=1&pag=crisisdebate*, página consultada el 12 de noviembre de 2015.*

[182] Proudhon Pierre, Joseph. Traductor A. Gómez Pinilla ¿Qué es la propiedad? El principio del derecho y el gobierno. 1º ed. Utopía Libertaria. Argentina, 2005. p.36.

es necesaria la participación activa del sector público[183]."

El apoyo subsidiario debe ir dirigido a quienes desean adquirir un inmueble para habitarlo, pero **el Estado no puede financiar la especulación inmobiliaria**, porque la finalidad del Estado es hacer efectiva la vivienda como derecho humano y no como un negocio[184].

"Por lo consiguiente, si bien es justo reconocer que en materia de vivienda se han hecho esfuerzos muy grandes en el país y que el marco jurídico contempla elementos que en el ámbito de los Derechos Humanos se reconocen, también lo es reconocer que se está muy lejos de alcanzar la satisfacción de esa necesidad para todos los mexicanos por igual[185]."

Marx y Engels en el Manifiesto del Partido Comunista escribieron hace más de un siglo: "vuestro derecho, no es más que vuestra voluntad de clase, elevada al rango de ley. Una voluntad que tiene su origen y encarnación, en las condiciones materiales de vida de vuestra clase[186]". Esta idea viene a colación, ya que es preciso señalar que las contradicciones del propio sistema capitalista, que generan acumulación de riqueza para una clase oligárquica nacional y transnacional, y que al mismo tiempo excluye a grandes masas de población que generan precisamente esa riqueza, requiere de legitimidad y legalidad para mantener su *estatus quo*, hecho que le permite naturalizar como proceso cultural las imposiciones para la explotación del hombre por el hombre. Esto llevado al tema de la vivienda significa que en este sistema económico-político, la vivienda es categorizada como mercancía, por lo tanto su dinámica concretada en la compra-venta es de carácter mercantil, aunque como ya hemos visto, la vivienda como

[183] El mercado no puede garantizar vivienda para todos, asegura relatora de la ONU. Internacional. Octubre 2008 // http://www.hic-al.org/noticias.cfm?noticia=663&id_categoria=18, pagina consultada septiembre 2014.
[184] Caballero, Pablo y Zerboni, Fernando. La Vivienda: ¿derecho Humano o mercancía?: http://www.contrapunto.edu.uy/images/pdf/movimientos/La-vivienda-Derecho-humano-o-mercancia-Caballero-Zerboni.pdf. p. 128.
[185] Araujo Lara, Angélica del Rosario. Casa para Todos: Derecho Humano y Constitucional: http://www.senado.gob.mx/comisiones/vivienda/foros/ponencia_senadora_araujo.pdf,..página consultada 15 de noviembre de 2015.
[186] Marx, Carlos y Engels, Federico. Manifiesto del Partido Comunista...*Op. Cit.* p.43. Nota 1.

derecho humano implica quitarle ese valor de cambio y dejarle su valor de uso.

Conclusiones

La vivienda se encuentra reconocida como derecho humano por el estado mexicano dentro del propio texto constitucional y de acuerdo a los parámetros internacionales que conforman el Bloque de Constitucionalidad.

La regulación de la vivienda en el ordenamiento jurídico mexicano corresponde al sistema neoliberal que la categoriza como bien inmueble sujeto a las leyes del mercado.

La garantía de esta condición básica de vida que es la vivienda y con ello la certeza jurídica de la misma no puede verse limitada a la propiedad y la posesión que social e históricamente han sido los derechos institucionalizados. Porque la exigencia no tiene el mismo origen.

Capítulo III. Alternativas nacionales e internacionales para el cumplimiento del derecho humano a la vivienda en México

III.1. Medidas gubernamentales para la realización de la vivienda como un derecho humano.

"Cuando reflexionamos que todos los que sufrimos idénticos males tenemos un mismo interés, un interés común a todos los oprimidos, y nos hagamos, por tanto, el propósito de ser solidarios, entonces seremos capaces de transformar las circunstancias que nos hacen desgraciados por otras que sean favorables a la libertad y al bienestar[187]*"*

Ricardo Flores Magón[*]

La obligación del Estado para el cumplimiento del derecho humano a la vivienda, debe verse reflejado en el reconocimiento constitucional del derecho y la adopción de legislación armónica al Bloque de Constitucionalidad, otorgar garantías de exigibilidad judicial, mecanismos administrativos, financieros, económicos, sociales y culturales[188].

La reforma Constitucional de junio de 2011 generó un nuevo paradigma en materia de derechos humanos en nuestro país, reconociendo así el Estado

[187] Flores Magón, Ricardo. Discurso pronunciado en 1917:
// http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/política/discursos/15.html, consultada el 3 de septiembre de 2014.

[*]Político y periodista mexicano al que se considera precursor de la Revolución Mexicana. Su figura ha quedado como la de uno de los luchadores más íntegros y consecuentes con la causa de los trabajadores durante los tiempos de la Revolución. Infatigable e insobornable, su pensamiento y su lucha inspiraron muchas de las conquistas obreras y algunos derechos que quedarían recogidos en la constitución mexicana //http://www.biografiasyvidas.com/biografia/f/flores_magon.htm, consultada el 3 de septiembre de 2014.

[188] Sandoval Terán, Areli. Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Exigibles y Justiciables. Preguntas y Respuestas sobre el Protocolo Facultativo de los Derechos Económicos, Sociales Y culturales. ONU-DH. México. Diciembre 2010. pp. 17 y 18.

su obligación de respeto, protección y cumplimiento desde los parámetros constitucionales y conforme a los tratados internacionales firmados y ratificados por el mismo.

Parte aguas en la administración de justicia que ahora determina el derecho humano a la vivienda, debe ser valorado conforme a los tratados internacionales concediendo la interpretación que otorgue mayor beneficio al ciudadano, *Principio Pro Homine*. Es decir, la satisfacción de la vivienda como derecho humano no se agota con la disposición a un espacio físico, sino que además este debe considerar elementos de habitabilidad, adecuación cultural y seguridad jurídica[189].

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios que generan parámetros de justiciabilidad de la vivienda como derecho humano y que influyen en materia de políticas públicas y particularmente en que sean destinados los recursos necesarios para su satisfacción, al respecto cabe señalar el criterio que establece el derecho al mínimo vital.

Es decir, "el derecho al mínimo vital no debe ser contemplado únicamente como un mínimo para la supervivencia económica (artículo 31, fracción IV, constitucional), sino también para la existencia libre y digna a la que se refiere el artículo 25 de la Constitución Federal (efectiva participación de todos los ciudadanos en la organización política, económica, cultural y social del país[190].

El criterio que constituye tesis aislada en materia constitucional establece que los derechos reconocidos por el estado mexicano conforme al Bloque de Constitucionalidad y que constituyen las condiciones mínimas para el

[189] Tribunales Colegiados de Circuito. Derechos Humanos. El Relativo a una vivienda digna y decorosa debe ser analizado a la luz de los principios plasmados en la constitución federal y tratados internacionales, a partir de una interpretación más amplia que favorezca en todo momento a las personas (aplicación del artículo 1| párrafo segundo, constitucional- *Principio Pro- Homine*).Tesis Aislada (constitucional). Décima Época// Semanario Judicial de la Federación. Libro IV. Tomo 5. enero 2012. p. 4335.

[190] Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en revisión: 2237/2009, 24/2010, 121/2010, 204/2010, 507/2010. "Derecho al mínimo vital"// http://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=114032&SeguimientoID=274, página consultada el 17 de septiembre de 2013.

desarrollo de vida y la participación democrática, entre los cuales se encuentra el derecho a la vivienda[191]:

> "(…) Así, la intersección entre la potestad estatal y el entramado de derechos y libertades fundamentales, en su connotación de interdependientes e indivisibles, fija la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma constitucionalmente protegida, que es el universal para sujetos de la misma clase y con expectativas de progresividad en lo concerniente a prestaciones. En este orden de ideas, este parámetro constituye el **derecho** al mínimo vital, el cual coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria o de necesidades insatisfechas que limiten sus libertades, de tal manera que este **derecho** abarca todas las medidas positivas o negativas necesarias para evitar que la persona se vea inconstitucionalmente reducida en su valor intrínseco como ser **humano**, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna. Aunado a lo anterior, el mínimo vital es un concepto jurídico indeterminado que exige confrontar la realidad con los valores y fines de los derechos sociales, siendo necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, pues a partir de tales elementos, es que su contenido se ve definido, al ser contextualizado con los hechos del caso; por consiguiente, al igual que todos los conceptos jurídicos indeterminados, requiere ser interpretado por el juzgador, tomando en consideración los elementos necesarios para su aplicación adecuada a casos particulares, por lo que debe estimarse que el concepto no se reduce a una perspectiva cuantitativa, sino que por el contrario, es cualitativa, toda vez que su contenido va en función de las condiciones particulares de cada persona, de esta manera cada gobernado tiene un mínimo vital diferente; esto es, el análisis de este **derecho** implica determinar, de manera casuística, en qué medida se vulnera por carecer de recursos materiales bajo las condiciones propias

[191] Tribunales Colegiados de Circuito. Derecho al Minimo Vital. Conceptos, alcances e interpretación por el juzgador. Tesis Aislada.//Seminario Judicial de la Federación. Libro XVII. Febrero 2013. p. 1345.

del caso[192]."

En este sentido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió como criterio que constituye tesis aislada en materia constitucional, la cual dispone que:

"el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres[193]."

El actuar del gobierno conforme los principios constitucionales se tienen que ver reflejado en Políticas Públicas, con las cuales se evalúa la efectividad de su cumplimiento. El Consejo Nacional de Evaluación de Política y Desarrollo Social, en el resumen de desempeño de los programas sociales 2013-2014 señala como programas impulsados por el Gobierno en materia de vivienda

[192] *Ibídem.*
[193] Primera Sala de la SCJN. Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido a la luz de los tratados internacionales. Tesis aislada (constitucional). Décima Época//Gaceta del Seminario Judicial de la Federación. Libro 5. Tomo I. Abril 2014. p. 801.

los siguientes[194]:

Dependencia	Programa	Descripción
CONAVI 2007 año de inicio.	Fomento a la Producción de Vivienda en las Entidades Federativas y Municipios.	Mediante el Programa de Fomento a la Producción de Vivienda en las Entidades Federativas y Municipios, se opera una partida presupuestal de subsidios que tiene por objeto fomentar la elaboración y/o actualización de los instrumentos jurídico-administrativos que regulan el desarrollo habitacional en el ámbito local, consolidan el Sistema Nacional de Vivienda y generen condiciones de certidumbre jurídica de la propiedad inmobiliaria
Secretaria de Medios Ambiente y Recursos Naturales. Año de inicio 1990.	Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas.	El Programa tiene como propósito impulsar acciones tendientes al mejoramiento e incremento de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en centros de población iguales o mayores a 2,500 habitantes, a través del apoyo financiero y técnico a las entidades federativas y municipios y sus organismos operadores._x000D_ Las principales acciones que comprende este programa son: elaboración de estudios y proyectos relacionados con el propósito del programa; ampliación de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; mejoramiento de la eficiencia física y comercial; construcción y rehabilitación de la infraestructura hidráulica del Subsector, incluyendo las requeridas para el desalojo de las aguas pluviales de las zonas urbanas._x000D_ Se trata de un programa de tipo intergubernamental con financiamiento entre la federación, estados y municipios. La elección de las localidades atendidas se hace a petición de los organismos operadores o entidades encargadas.
Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 2008.	Programa de Apoyo a los Avecindados en Condiciones de Pobreza Patrimonial para Regularizar Asentamientos Humanos Irregulares.	El objetivo del programa es apoyar a los hogares en situación de pobreza que habitan en asentamientos humanos irregulares para que cuenten con certeza jurídica respecto a su patrimonio mediante la entrega del documento oficial con el cual se acredite la misma. La aplicación de apoyos federales dirigidos a la regularización de la propiedad de la tierra en localidades urbanas a través del programa, coadyuva con el mejoramiento y consolidación de áreas urbanas formales que posteriormente podrán recibir otros recursos públicos complementarios que concreten políticas urbanas sustentables de carácter integral de los diferentes órdenes de gobierno dirigidas al mejoramiento urbano y ambiental de los centros de población.
CONAVI 2007.	Programa de Esquema de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda.	A través del Programa de Esquemas de Financiamiento y Subsidio Federal para Vivienda se ofrecen a la población de bajos ingresos diversos esquemas que complementan su capacidad de financiamiento mediante un subsidio. De tal suerte que de manera conjunta, el financiamiento, el subsidio y una aportación del beneficiario, le permiten a este acceder a alguna solución habitacional. Las

[194] Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Resumen Integral de Desempeño de Ficha de monitoreo y evaluación. 2013 2014. // http://www.coneval.gob.mx/Evaluacion/RDPS/Paginas/Valoracion_FM. Página consultada 10 de octubre de 2015.

		modalidades que se apoyan son: a. Adquisición de vivienda nueva o usada; b. Ampliación o mejoramiento de vivienda; c. Adquisición de lote con servicios; y d. Autoproducción de vivienda. El objetivo general es contribuir a que la población con necesidades de vivienda, tenga acceso a una solución habitacional, y en especifico, ampliar el acceso al financiamiento de la población de bajos ingresos para soluciones habitacionales en un entorno sustentable.
Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 2010.	Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros.	El Programa se orienta a la modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de las oficinas catastrales de las entidades federativas, buscando estandarizar procesos e iniciar la homologación de la función registral y catastral a nivel nacional. Las entidades federativas son las beneficiarias del programa y presentan sus proyectos con base en su disponibilidad presupuestal y conforme a los lineamientos para la aplicación de recursos del Programa.
Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 2004.	Programa de Vivienda Digna.	El programa tiene como objetivo contribuir a que los hogares rurales y urbanos en situación de pobreza con ingresos por debajo de la línea de bienestar mínimo y con carencia por calidad y espacios se les otorgue subsidios que mejoren su calidad de vida a través de soluciones de vivienda. Los apoyos del programa están condicionados a las aportaciones de los Gobiernos Estatales o Municipales. El proceso de control de la aplicación de los recursos otorgados por el programa se realiza puntualmente a través de la evaluación y calificación del Cuestionario Único de Información Socioeconómica, el cual es un instrumento de recolección de información de posibles beneficiarios.
Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 2003.	Programa de Vivienda Rural.	El Programa de Vivienda Rural apoya a los hogares mexicanos con ingresos por debajo de la línea de bienestar mínimo y con carencia por calidad y espacios de la vivienda que habitan en localidades rurales de alta y muy alta marginación de hasta 5,000 habitantes a través de un subsidio federal para que edifiquen, amplíen o mejoren su vivienda, buscando así contribuir a elevar su calidad de vida. Para fortalecer el patrimonio de los hogares de escasos recursos del medio rural, el Programa busca la concurrencia de esfuerzos de los beneficiarios, los tres órdenes de gobierno y en su caso, de las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro. Para esto, el Programa aplica tres modalidades de apoyo: Edificación de una Unidad Básica de Vivienda Rural, así como Ampliación y Mejoramiento de la vivienda existente.
Secretaria de Desarrollo Social. 2008.	Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.	El Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias puede operar en las localidades ubicadas en las Zonas de Atención Prioritaria correspondientes a áreas rurales y localidades con muy alta y alta marginación contribuyendo a elevar el acceso al capital físico en los territorios que presentan marginación, rezago social y pobreza en el país, mediante la provisión de servicios básicos y calidad de la vivienda e infraestructura social comunitaria. Otorga dos tipos de apoyo: 1) Infraestructura Social y de Servicios y 2) Mejoramiento de la Vivienda.
Secretaria de Medio	Programa para la	Apoyar la construcción, mejoramiento y ampliación de

Ambiente y Recursos Naturales. 1999.	Construcción y Rehabilitación de Sistemas de Agua Potable y Saneamiento en Zonas Rurales.	infraestructura para el incremento de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en localidades igual o menores a 2,500 habitantes, con la participación comunitaria organizada, a fin de inducir la sostenibilidad de los servicios. Es un programa federalizado, por lo que requiere de la participación de los Estados y los Municipios, tanto en el financiamiento de acuerdo a las Reglas de Operación aplicables, como en la ejecución de las obras, lo que permite una actuación conjunta. Los criterios de selección se aplican a las propuestas de las entidades federativas para participar en el proyecto, haciendo hincapié en el grado de marginación. Para la asignación de los apoyos este programa no hace distinciones por género, etnia o religión. Su población potencial la constituyen las localidades rurales.

El Programa "Esta es tu Casa" impulsa desde el 2009 el criterio de Hipoteca Verde del INFONAVIT, en el que la adquisición de vivienda nueva a través de subsidio federal, estaba condicionada a que esta contara con eco tecnologías. Fueron financiadas más de 151 mil hipotecas verdes (89 mil 718 con subsidio del programa "Ésta es tu casa"), en el 2010, 44% más de lo financiado en 2009[195].

El Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) opera a través del Programa Ahorro y Subsidio para la Vivienda Digna y el Programa Vivienda Rural, ambos con cobertura nacional, dirigidos a los hogares en situación de pobreza con ingresos por debajo de la línea de bienestar, con carencia de calidad y espacios de la vivienda[196].

La Política Nacional de Vivienda anunciada por el gobierno de la república en 2013 para el periodo 2014-2018, propone como ejes: la coordinación institucional de los tres órdenes de gobierno; control del crecimiento urbano y su desarrollo sustentable; esquemas de crédito y subsidios para la vivienda; mejorar la calidad de vivienda respondiendo a las necesidades de la

[195] Sociedad Hipotecaria Federal. Estado Actual de la Vivienda en México. Fundación CIDOC, SHF. México. Octubre 2011. // http://www.shf.gob.mx/estadisticas/EdoActualVivienda/Documents/Entrega%202011.pdf,página consultada el 20 de octubre de 2015. p. 15.

[196] Dirección General SEDATU. Qué es FONHAPO. 21 de octubre 2014. // http://www.fonhapo.gob.mx/2013/conoce-el-fonhapo/que-es-fonhapo.html, página consultada 30 de abril de 2015.

población[197]."

Para establecer el Programa de vivienda el gobierno realizó ocho Foros Nacionales y treinta y dos estatales; como proceso de consulta ciudadana; en los que se abordaron temas como: "marco jurídico actual del sector, sistemas de evaluación a la política de vivienda, sustentabilidad, esquemas de financiamiento, el rol de los gobiernos locales, entre otros. Su aplicación requiere de un replanteamiento de los instrumentos de política, los cuales tienen el propósito de orientar y contribuir al crecimiento ordenado de los asentamientos urbanos y centros de población, así como de atender en forma integral las necesidades de vivienda que existen en el país, a fin de garantizar el acceso a una vivienda digna para todos los mexicanos[198]."

La Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU) tiene como objeto la integración de las dependencias de regulación territorial y agraria como son la Comisión Nacional de Vivienda, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares[199]. "La Ley de Vivienda reconoce a esta ultima como responsable de conducir la Política Nacional de Vivienda mediante el establecimiento de mecanismos de coordinación entre los Organismos Nacionales de Vivienda y; de la elaboración, ejecución y seguimiento del Programa Nacional de Vivienda[200]."

"En el seno de la Comisión Permanente, la Senadora Angélica Araujo Lara presentó la iniciativa de Reforma Constitucional al artículo IV, en materia de vivienda, para que tener ese patrimonio sea un derecho individual y no familiar, que sea exigible, como la educación y la salud; propone normas,

---

[197] SEGOB. Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018...*Op. Cit*. Nota 169.
[198] *Ibídem.*
[199] Rubí, Mauricio y Torres, Yuridia. EPN lanza nuevo programa nacional de vivienda// El Economista, México, 11/02/2013. //http://eleconomista.com.mx/sociedad/2013/02/11/pena-anuncia-nueva-politica-nacional-vivienda, página consultada 3 de noviembre de 2015.
[200] Equipo Editorial In Nacionales. Angélica Araujo presentó iniciativa de Ley de Vivienda. // Mi punto de vista. México, 19 de junio de 2013. //http://www.mipuntodevista.com.mx/angelica-araujo-presento-iniciativa-de-ley-de-vivienda/, página consultada el 13 de octubre de 2014.

mecanismos y apoyos que permitan en el país Casa para todos[201]". La pretensión de la senadora, es que "todos los mexicanos tengan derecho a una vivienda adecuada y que el Estado garantice su ejercicio, dotando, a través de la Ley, de mecanismos y apoyos que garanticen su disfrute y exigibilidad, armonizándolo a los criterios internacionalmente aceptados[202]"

III.2. La doctrina y su participación para el cumplimiento de la vivienda como un derecho humano

La academia se ha esforzado por hacer un estudio concienzudo respecto a la justiciabilidad de los derechos sociales, esto es, hacerlos exigibles a través de mecanismos procesales ante las autoridades de todos los órdenes de gobierno[203]. Lo que requiere la construcción de una *sólida Teoría de los derechos humanos[204].* Es decir, determinar el contenido y alcance de los derechos sociales para definir las obligaciones que el Estado adquiere frente a su reconocimiento[205].

Al respecto, el análisis de Víctor Abramovich y Christian Courtis desmiente los mitos tras los cuales se justifica la concepción de los derechos sociales o también llamados económicos, sociales, culturales y políticos como una mera intención política y destacan la posibilidad de su exigencia jurídica[206].

Si bien, la doctrina ha establecido una teoría generacional de los Derechos Humanos, identificando en un primer momento aquellos denominados de

[201] Equipo Editorial In Nacionales. Angélica Araujo presentó iniciativa de Ley de Vivienda. //
Mi punto de vista. México, 19 de junio de 2013. //http://www.mipuntodevista.com.mx/angelica-araujo-presento-iniciativa-de-ley-de-vivienda/, página consultada el 13 de octubre de 2014.
[202] Ingresa al Gobierno Federal la Reforma de Vivienda de Angélica Araujo. México, 26/08/2013// http://informatyucatan.com/?p=54792, página consultada el 15 de octubre de 2015.
[203]. Carbonell, Miguel y Ferrer, Mac-Gregor Eduardo. Los Derechos Sociales y su Justiciabilidad Directa. Editorial Flores. México. 2014. p. 21.
[204]. *Ibídem.*
[205] *Ídem* .p. 22.
[206]. Abramovich, Víctor y Courtis, Christian. Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares Internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales. //http//www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/Exigibilidad_de_los_DESC_Abramovich.pdf
pp. 1 y 2.

primera generación conceptualizándolos como civiles y políticos como derechos que exigen una acción negativa por parte del Estado, un no hacer o abstención; mientras que aquellos ubicados dentro de la segunda generación económicos, sociales y políticos, exigen una acción del Estado que generalmente implica la disposición de recursos públicos por lo que son denominados también como derechos prestación. Sin embargo, la realidad social implica la creación institucional, y por tanto su mantenimiento para el cumplimiento de derechos como acceso a la justicia, asociación, elegir y ser elegido; y por otra parte el cumplimiento de derechos sociales implican una acción de abstención por parte del Estado para no vulnerar dichas condiciones. Concluyendo así, que ambas categorías suponen un complejo conjunto de obligaciones de hacer y no hacer por parte del Estado[207].

No obstante, no se ha desarrollado la estructura garantista de los derechos sociales de la misma forma que opera la garantía para los derechos civiles y políticos[208].

Por su parte la Teoría Garantista, mejor explicada por Luigi Ferrajoli, su principal exponente, permite generar una crítica al derecho positivo, a las ideologías políticas y jurídicas, para plantear una mejor valoración respecto a la validez, vigencia y/o efectividad de la norma[209]. Tarea que implica una constante critica por parte del juzgador a las leyes vigentes[210].

“En contraste con las imágenes edificantes de los sistemas jurídicos ofrecidas por sus representaciones normativas y con la confianza apriorística en la coherencia entre normatividad y efectividad difundida por la ciencia jurídica, la perspectiva garantista, por el contrario, invita a la duda, estimula el espíritu crítico y la incertidumbre permanente sobre la validez de las leyes y de sus aplicaciones, así como la conciencia del carácter en gran medida ideal -y por tanto irrealizado y pendiente de realización- de sus propias

---

207. *Ídem.* pp. 2, 3 y4.
208 Carbonell, Miguel. Derechos Sociales y Derechos de las Minorías. Porrúa-UNAM. México, 2001. p. 1.
209 *Ídem.* p. 855.
210 Ferrajoli, Luigi. Derecho y razón. Teoría del garantísmo penal. Trotta. Madrid, 1995. p. 852.

fuentes de legitimación jurídica[211]".

El Neoconstitucionalismo rompe el paradigma legalista del derecho positivo porque impulsa una nueva teoría en la cual la argumentación jurídica es una técnica importante en la interpretación en la que hay cabida a la valoración de principios[212]. Porque se visualizan las disposiciones constitucionales como "normas jurídicas aplicables y vinculantes, y no simples programas de acción políticas o catálogos de recomendaciones a los poderes públicos[213]."

"El positivismo era sobre todo una ideología, una teoría apegada a lo normativo, mientras que los nuevos teóricos del constitucionalismo, refuerzan su fundamento a partir de una nueva teoría de las fuentes alejada del legalismo, una nueva teoría de la norma que parece privilegiar el problema de los principios, y la revisión teórica de la interpretación, de tal manera que no sea totalmente mecanicista o necesariamente discrecional[214]."

III.3. Exigencia social en México para el cumplimiento de la vivienda como un derecho humano

La participación social puede adoptar distintas formas de organización, coordinación, frente, colectivo, etc. Cuyo objetivo común es la búsqueda de justicia y la defensa ante la exclusión de alguna condición vital.[215] "Enfrentándose a un ***sistema institucional dominante,*** que por acción u omisión, vulnera algún derecho[216]."

Es legítima la lucha de los pueblos por la materialización de mejores condiciones de vida y la exigencia por el reconocimiento y cumplimiento de

---

[211] *Ídem.* p. 853.
[212] Carbonell, Miguel. Neoconstitucionalismo. Trotta, S.A. México, 2003. pp. 131-132.
[213] *Ídem*. p. XV.
[214] *Ídem*. pp.131-132.
[215.] Pérez Hernández, Iván. Movimientos sociales de la ciudad de Puebla.// Maldonado García, José de Jesús (coordinador). MESOAMERICA. La disputa por el control del territorio. UIA-IDHIE. México, 2012. p. 273.
[216.] *Ídem*. p. 275.

sus derechos humanos[217].

Y en este proceso de exigencia la sociedad ha elaborado estrategias integrales en las que considera el uso de herramientas jurídicas como parte fundamental de la defensa, accionando mecanismo legales como el juicio de amparo, denuncias, quejas ante las Comisiones Estatales y Nacional o incluso mecanismos internacionales de derechos humanos que aunque en un primer momento se pronuncian por derechos civiles y políticos, trastocan el cumplimiento de un derecho social.

Tal es el caso del Estado de Morelos, en el que a través de juicio de amparo impulsado y litigado por diferentes organizaciones civiles como HIC- AL, RADAR y COMDA, se obligo a las autoridades a suministrar agua potable a la quejosa Lidia Velázquez Reynoso, pobladora de la colonia Ampliación Tres de Mayo en Alpuyeca (Morelos), beneficiando con dicha resolución a otras cien familias[218].

> "La sentencia recién emitida, el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito funda su decisión en el nuevo texto del artículo 4º, relacionándolo con el artículo 1º que ha sido ampliamente modificado a raíz de la reforma en materia de derechos humanos entrada en vigor en junio de 2011. Con relación al primero de estos artículos, recurriendo también a los tratados internacionales en la materia, así como al contenido de la Ley de Agua Potable del Estado, los magistrados analizaron cada una de las características que dan contenido al derecho humano al agua (disponibilidad, calidad, accesibilidad en su vertiente física y económica, no discriminación e igualdad) [219]."

Este amparo es un parte aguas para la impartición de justicia con respecto a

---

[217]. Correas, Oscar. La Criminalización de la Protesta Social en México. COYOACÁN. México. Julio 2011. p.102.
[218]. HIC-AL, RADAR, COMDA. Organizaciones sociales saludan sentencia sobre el derecho humano al agua y saneamiento. //http://www.hic-al.org/derechoalagua/noticias.cfmnoticia=1225&id_categoria=4, página consultada el 7 de diciembre de 2014.
[219]. *Ibídem.*

los derechos económicos, sociales y culturales.

Una de las tareas más asiduas del movimiento popular ha sido documentar los casos que constituyen violación al derecho humano a la vivienda, de tal manera que se ponga en evidencia dicha problemática como lo son casos de desalojos forzados, inmuebles no adecuados para la vivienda, legislación contrapuesta a las disposiciones del Bloque de Constitucionalidad. Reportes que han servido como referencia a los informes alternativos rendidos ante la Organización de las Naciones Unidas[220].

Organizaciones como el Barzón, han realizado gestiones jurídicas y políticas para evitar el desalojo forzado de familias por motivos de impago de créditos, generando un documento de prevención y tratamiento a este tipo de desalojos que presentaron ante la Secretaria de Gobernación sin obtener respuesta. Del mismo modo ante instancias internacionales como lo es la Oficina de las Naciones Unidas de la Alta Comisionada en Ginebra, promovieron 20 acciones urgentes para evitar desalojos por impago[221].

Así mismo el movimiento social ha impulsado reformas legislativas que impidan la venta de cartera vencida y que restablezca el sistema de préstamos en pesos y no en veces salario mínimo del INFONAVIT, así como también la modificación en la tasa de interés y tiempo del contrato de hipoteca que actualmente es de 30 años[222]. Como resultado de este trabajo se ha logrado la implementación de estudios socio- económicos que evalúen la capacidad real de pago del acreditado[223].

El territorio como elemento sustancial para el cumplimiento del derecho

---

220. Estrada Aguilar, Rebeca. Informe al seguimiento de las recomendaciones hechas a México en materia de desalojos forzosos.// Emanuelli, María Silvia (compiladora). El Derecho a la vivienda en México.RLS. México, 2008. pp. 26 y 27.
221. *Ídem*. pp.27 y 28
222. Hernández Suárez. Gonzalo. Testimonio de la Coordinación Nacional de Unidades Habitacionales de la Unión Popular Revolucionaria Emiliano Zapata. (UPREZ) // Emanuelli, María Silvia (compiladora). El Derecho a la vivienda en México.RLS. México. 2008. p. 29.
223. *Ibídem*.

humano a la vivienda* ha generado una lucha constante de los pueblos por su conquista, buscando acuerdos gubernamentales que les permitan apropiarse de terrenos para constituir sus viviendas[224].

La sociedad ha propuesto la ***producción social de vivienda*** como parte de una política pública que posibilite financiamientos accesibles y que tenga presente la calidad de vivienda y medio ambiente para un efectivo cumplimiento al derecho a la vivienda y la ciudad[225].

La interdependencia del derecho humano a la vivienda con otros derechos como el acceso al agua y medio ambiente, ha implicado que organizaciones, colectivos y frentes conformados por el pueblo en general, han denunciado las irregularidades con que se conducen las autoridades en beneficio de particulares que pretenden el lucro de los recursos naturales y del territorio, ocasionando graves daños al entorno[226].

> "Los movimientos sociales constituyen en el mundo contemporáneo unas fuerzas claves del cambio social y unas instancias aglutinadoras de participación ciudadana en países con distintos niveles de desarrollo y culturas políticas. Paralelamente a la reducción del rol estatal, conforme al credo neoliberal predominante en el mundo globalizado, y a la inoperancia de los partidos políticos como intermediarios de las demandas ciudadanas, se ha dinamizado la sociedad civil en la promoción de sus derechos y sus intereses a través de nuevos sujetos, tales como los movimientos y organizaciones sociales[227]."

---

* "Efectivamente, a veces la ocupación de tierra se convierte en algo necesario para defender el derecho a la vivienda, es parte de su ejercicio. Si el gobierno ha fallado en garantizarlo la gente tiene el derecho a tomar u ocupar tierra. Eso no va en contra de los derechos, es parte de ellos. (comentario de Kothari)//Emanuelli, María Silvia (compiladora). El Derecho a la vivienda en México. RLS. México. 2000 – 2008. p. 41.

[224]. Grupo Otomí Zona Rosa A.C. Situación de Grupos indígenas que viven en el D.F. Desalojos de la ciudad, ciudadanos asentados en zona de riesgo.// Emanuelli, María Silvia (compiladora). El Derecho a la vivienda en México. RLS. México. 2000 – 2008. p. 31.

[225]. Millán, Julio. Asentamientos Humanos en Zonas de Riesgo.// Emanuelli, María Silvia (compiladora). El Derecho a la vivienda en México.RLS. México. 2000 – 2008. p. 36.

[226]. Pérez Hernández, Iván. Movimientos sociales de la ciudad de Puebla...Op. Cit. p. 277. Nota 215.

[227]. Serra Vázquez, Luis Héctor Participación ciudadana y movimientos sociales. *niversité de Louvain*, Bélgica, 1990. p. 200.

“La exigibilidad es un proceso social, político y legal. La forma y medida en que un Estado cumpla con sus obligaciones respecto de los DESC no solamente ha de ser materia de escrutinio de los órganos de verificación de

El cumplimiento de las normas que los consagran y garantizan, sino que debe abarcar la participación activa de la sociedad civil en esta tarea como una condición sustancial del ejercicio de su ciudadanía[228].”

El derecho humano a la vivienda en México ha estado monitoreado permanentemente por organismos internacionales con una solvente autoridad moral como es el caso del Relator Especial Sobre la Vivienda Adecuada. “Un relator especial es un experto independiente designado por el Consejo de Derechos Humanos para examinar la situación de un país o un asunto concreto de derechos humanos, e informar al respecto. Ejerce el cargo a título honorario y no forma parte del personal de las Naciones Unidas ni percibe un sueldo por el desempeño de su mandato. Los relatores especiales forman parte de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos[229].”

El *Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto,* publicado en agosto de este 2015, pone énfasis en cinco aspectos fundamentales: “A. Exclusión social: estigmatización y situación en materia de vivienda, B. Migración y desplazamientos, C. Personas y grupos en situación vulnerable, D. Tierra y

---

[228]. Declaración de Quito. Acerca de la exibilidad y realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en América Latina y el Caribe, 24 de julio de 1998, párrafo 19. //http://www.derechos.org/nizkor/la/declaraciones/quito.html, página consultada el 20 de noviembre de 2015.

[229]. Relator especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación en este contexto. //http://www.ohchr.org/SP/Issues/Housing/Pages/HousingIndex.aspx, página consultada 20 de noviembre de 2015.

desigualdad y E. Asentamientos informales[230].” Ejes estructurales de políticas públicas neoliberales que benefician principalmente a los desarrolles inmobiliarios, mismos que deben ser eliminados desde su origen para garantizar plenamente el derecho humano a la vivienda.

En tanto la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) anunció que se preparan nuevas reglas para los desarrolladores de vivienda, que tienen por finalidad que éstos accedan a créditos y estímulos, siempre y cuando las viviendas que construyan tengan servicios. Compromisos que a la postre, los desarrolladores no cumplen.

Ante la falta de vivienda se han generado procesos organizativos para exigir este derecho humano, con modalidades que van desde implementar recursos jurídicos, acciones políticas de masas, ejerciendo su legitimo derecho a la protesta[231], derechos contemplados por organismos internacionales.[*]

Ahora bien, debemos precisar el marco referencial del cual partimos para analizar en su justa dimensión a los movimientos populares de exigencia y defensa del derecho humano a la vivienda. El documento base del cual partimos es el titulado *El derecho humano a la vivienda en México, balance de la instrumentación de las recomendaciones del relator de la ONU sobre el derecho a una vivienda adecuada (2000-2008),* utilizamos este informe

---

[230]. Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto// http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N15/242/98/PDF/N1524298.pdf?OpenElement, página consultada 20 de noviembre de 2015.

[231]. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Marco Jurídico Interamericano Sobre el Derecho a la Libertad de Expresión, 2009// http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/libro/contenido_MJIAS.html#pp48, página consultada 20 de noviembre de 2015.

[*] “A nivel internacional, el primer instrumento a partir del cual formalmente los Estados expresaron su reconocimiento al trabajo de defensoras y defensores de derechos humanos es la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas (en adelante, Declaración sobre Defensores), adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1998. Este instrumento reconoce el derecho de “toda persona […], individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”,31 e indica una serie de garantías para proteger este derecho.”//Meza Flores, Jorge Humberto, *El Derecho a Defender los Derechos: La Protección a Defensoras y Defensores de Derechos humanos en el Sistema Interamericano,* editorial CNDH. México, 2011// http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/DH_92.pdf, página consultada el 20 de noviembre de 2015. pp. 20-21.

internacional ya que por ser uno de los primeros diagnósticos que se han realizado en nuestro país, aporta aspectos jurídicos de cumplimientos, tales como *habitabilidad, acceso a los servicios, asequibilidad de la vivienda y seguridad de la tenencia,* que los estados parte, como México, se han comprometido a realizar.

III.4. Organizaciones no gubernamentales en México en la exigencia de la vivienda como derecho humano

La exigencia de la vivienda ha sido una constante para la sociedad que ante la indiferencia y falta de voluntad del estado mexicano se ha organizado en la defensa y generación de propuestas para materializar este derecho. Así han surgido organizaciones no gubernamentales conformadas por distintos sectores, cada una de ellas con sus propias características y objetivos. Algunas coordinaciones surgen ante una necesidad concreta de defensa y otras sociedades se conforman ante la ubicación de la problemática y generación de alternativas.

Entre las organizaciones no gubernamentales con presencia e incidencia en el territorio se encuentran:

***Habitat International Coalition*- América Latina (HIC-AL)**

Organización internacional que se crea en 1973, actualmente la integran más de 350 organizaciones populares no gubernamentales, académicos, institutos de investigación y capacitación; así como activistas en derechos humanos, desarrollando trabajo en más de 80 países[232], entre los cuales se encuentran Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay,

[232.] Coalición Internacional para el Habitad (HIC)//http://www.hic-al.org/hic.cfm, página consultada 30 de octubre de 2015.

Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela y México; cuyo objetivo común es la concreción del derecho humano a la vivienda a través de acciones de monitoreo, seguimiento, denuncia a la violación de este derecho, como desalojos y desplazamientos forzados; así como también ha contribuido a la elaboración de informes dirigidos a diversos órganos de las Naciones Unidas. La incidencia de esta organización es en el ámbito tanto praxis política como en el área académica[233].

En México la coordinación se encuentra a cargo de Silvia Emanuelli, quien en entrevista nos compartió algunos proyectos en los que se ha involucrado e incidido HIC-AL, entre los cuales se encuentra la auto construcción social de vivienda.

"En los diversos países de la región, entre 50 y 75% de las viviendas y muchos de los componentes del hábitat son auto producidos por sus habitantes, obligados por sus condiciones económicas y sociales y sin que existan instrumentos adecuados (jurídicos, administrativos, financieros, tecnológicos, de gestión, etc.) para apoyar su esfuerzo[234]."

Silvia nos comenta que la experiencia ha sido satisfactoria respecto a la participación social, no obstante la legislación interna del estado mexicano no cuenta con una regulación clara suficiente respecto a la sociedad cooperativa que accionan a través de esta figura. En su opinión "el sistema no está pensado para responder a los derechos sociales, porque los problemas estructurales del derecho no lo atacan[235]."

HIC-AL a través de sus publicaciones ha emitido análisis de las implicaciones del hábitat que se relacionan estrechamente con el derecho a la ciudad. La lucha de la organización se concentra primordialmente en la defensa del

[233] HIC-AL (Oficina de Coordinación Regional para América Latina). El Derecho a la Vivienda en México. Balance de ella ONU //http://www.hic-al.org/hical.cfm, página consultada el 30 de octubre de 2015. p. 6.
[234.] Hábitat Internacional Coalition. Producción Social del Habitad.//http://www.hic-al.org/psh.cfm, página consultada el 30 de octubre de 2015.
[235.] Entrevista con Silvia Emanuelli en el contexto del seminario del Neoliberalismo en el CISS de la facultad de Humanidades de la INAM en el Distrito Federal. 27 de agosto de 2015.

territorio, vivienda, agua, saneamiento, medio ambiente, histórico y cultural. Pero también promueve la promoción de los derechos civiles y políticos para garantizar el acceso a la información y a las actividades sociales y políticas que permitan a los grupos vulnerables hacer efectivos los derechos humanos de forma interdependiente.

CASA Y CIUDAD A. C. Centro de asesoría, capacitación e investigación urbana

Casa y Ciudad surge en los años 80 con la intención de brindar asesoría técnica a organizaciones con escasos recursos. La recién creada asociación civil tuvo un papel importante tras el temblor de 1985, ya que mediante financiamiento internacional contribuyo en proyectos de reconstrucción, proceso en el que se crea la Coordinadora única de Damnificados y en 1987 surge la Asamblea de Barrios[236].

A partir de entonces el trabajo de la asociación civil ha incidido en la formulación e implementación de programas públicos de carácter social, como lo fue respecto al programa *Mejoramiento de Vivienda*, creado en 1998. Su contribución ha sido destacada en cuanto a considerar la vivienda como un derecho interdependiente de la ciudad, al tomar en cuenta elementos en la producción social como la identidad local[237].

"Casa y Ciudad es una de las 350 organizaciones miembro de la Coalición Internacional para el Hábitat en el mundo (80 países), misma que cuenta con estatus consultivo ante la Organización de Naciones Unidas, ONU y constituye una voz fundamental en la definición, promoción y defensa del derecho a la vivienda adecuada a nivel internacional[238]."

[236.] Casa y Ciudad. Centro de asesoría, capacitación e investigación urbana.// http: //www.casayciudad.org.mx/historia.php, página consultada el 30 de septiembre de 2015.
[237.] *Ibídem.*
[238.] *Ibídem.*

EL BARZÓN A. C. La Unión Nacional de Productores Agropecuarios, Comerciales, Industriales, y Prestadores de Servicios

El barzón surge en 1993 ante la inconformidad popular del despojo de tierras y patrimonio por la política privatizadora de Salinas de Gortari. Movimiento que nace en el bajío, pero que rápidamente se fue extendiendo a nivel nacional, debido al incremento de embargos y desalojos producto de la imposición del régimen neoliberal en nuestro país.

Entre las estrategias utilizadas por el gobierno mexicano para evitar que siguiera creciendo este movimiento, fue la detención de sus principales dirigentes, además pretendieron minimizarlo como un movimiento marginal ante el auge político-organizativo que estaba desarrollando a nivel nacional.

El gobierno de Salinas de Gortari llego al grado de crear el Sistema de Reestructuración de Cartera Vencida (SIRECA), cuyo objetivo era la conversión de la deuda de corto y largo plazo, con pago de intereses bajos a corto plazo[239]. Los resultados: "Este programa no resolvió el problema, por el contrario agravó la situación de los productores debido a la devaluación de diciembre de 1994[240]."

Para 1994 El Barzón se consolido como asociación civil, definiéndose a sí mismo como un *movimiento social* cuyos integrantes se caracterizan por una gran diversidad social, profesionistas, empleados, amas de casa, obreros[241].

Se propone como vías de lucha la jurídica, resistencia civil pacífica, conciliación y negociación, y política legislativa[242]. Planteando como

239. H. Cámara de Diputados. Iniciativa de Decreto que Crea el Fideicomiso para la Compra de Deuda Agropecuaria y Reactivación Del Sector México, D.F. a 1 de diciembre de 1997// http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/1997/12/asun_98_19971210_1084888.pdf, página consultada el 30 de septiembre de 2015. p.1.
240. *Ibídem.*
241. Fundación el Barzón. ¿Dónde y Cuándo nació? //http://www.elbarzon.org/quien/quees_donde.shtml, página consultada el 23 de agosto de 2015.
242. Fundación el Barzón. Vías de lucha // http://www.elbarzon.org/quien/vias.shtml, página consultada el 23 de agosto de 2015.

propósito el pago justo del patrimonio que constituye la vivienda[243].

Su principal tarea ha sido brindar por más de diez años, asesoría legal a quienes enfrentan cobro de intereses excesivos derivados de cualquier acción ya sea civil o mercantil, y que pone en riesgo su patrimonio ante la desigualdad económica, social[244].

El Frente Mexiquense en Defensa Para Una Vivienda Digna A.C.

El Frente Mexiquense en Defensa Para Una Vivienda Digna A.C. está conformado por ciudadanos diversos de diferentes profesiones del sector de servicios que se coordinan en defensa de su territorio denunciando la impunidad del negocio hipotecario gobierno y empresas inmobiliarias, con el fin de evitar desalojos forzados[245]. La conformación del Frente Mexiquense tiene como principal objetivo "denunciar y enfrentar a la economía de crimen inmobiliario e hipotecario en México, representada por las constructoras como: URBI DESARROLLOS URBANOS, SADASI, HOMEX, GEO, ARA, SARE, PROMOTORA INTEGRALES DE VIVIENDAS y las SOFOLES como: PATRIMONIO, HIPOTECARIA SU CASITA, ING HIPOTECARIA, HIPOTECARIA GE MONEY, HIPOTECARIA NACIONAL, GRUPO FINANCIERO BBVA-BANCOMER, CREDITO Y CASA, DEUTSCHE BANK MEXICO, el INFONAVIT, FOVISSSTE y la SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO[246]."

La lucha del Frente Mexiquense se ha generado a partir de que fueron defraudadas más de 10 mil familias con la construcción y financiamiento de los Conjuntos Habitacionales de la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Sección de Villa del Real, Real del Cid, Real del Sol, Villa de Campo y Héroes Tecámac en el municipio de Tecámac y Quinta Montecarlo en el

243. *Ibídem.*
244. Barzón de resistencia civil en el estado de Veracruz. //http://elbarzonrc.org/quienes-somos/, página consultada el 23 de octubre de 2015.
245. Frente Mexiquense en Defensa Para Una Vivienda Digna A.C. ¿Quiénes somos? // http://www.frentemex.org.mx, página consultada el 30 de octubre de 2015.
246 *Ibídem.*

municipio de Cuautitlán Izcalli en el Estado de México, los cuales no cumplieron con las condiciones básicas de servicios e incumplieron con normas ambientales. Fraude ejecutado con anuencia de Sociedad Hipotecaria Federal a través de los programas de cofinanciamiento con INFONAVIT y FOVISSSTE y las SOFOLES, junto con las empresas constructoras como: URBI DESARROLLOS URBANOS S.A. DE C.V., PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES S.A de C.V., y DESARROLLO INMOBILIARIOS SADASI S.A[247].

Este caso ha sido litigado por la asociación quien ya ha obtenido resoluciones favorables, enfrentando la corrupción judicial, por lo que en el desarrollo de la defensa, ha realizado acciones de denuncia también en contra de las autoridades involucradas y las propias autoridades judiciales[248].

Tribunal Internacional de Desalojos

El Tribunal Internacional de Desalojos es *un tribunal de opinión* que con la finalidad de abordar el tema de desalojos forzados en el mundo, ha sido establecido por organizaciones de la sociedad civil en el contexto de las Jornadas Mundiales Cero Desalojados-Por el Derecho de Habitar. Este Tribunal realiza su juicio respecto de desalojo forzado apoyado de un jurado integrado por académicos, organismos nacionales e internacionales, activistas especialistas en el tema de la vivienda como derecho humano; así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), además de otros instrumentos del derecho internacional[249].

Los objetivos del Tribunal son: hacer públicos los casos de desalojos forzados; escuchar a las personas que enfrentan problemáticas de desalojos

247. *Ibídem.*
248. Frente Mexiquense en Defensa Para Una Vivienda Digna A.C. Nuestra Lucha // *http://www.frentemex.org.mx/nuestra-lucha*, página consultada 30 de octubre de 2015.
249. *. International Tribunal on Evictions*// http://esp.tribunalevictions.org/tribunal_internacional_de_los_desalojos/sobre_nosotros/que_es_el_tribunal_internacional_de_desalojos, página consultada el 30 de octubre de 2015.

de viviendas y tierras y quienes defienden el derecho a una vivienda adecuada; hacer evidentes la violencia cometida en contra de defensores al derecho humano a la vivienda y la tierra; apoyar las campañas de defensa de la vivienda y territorio a través de la emisión y difusión de recomendaciones. Las cuales son emitidas por un jurado conformado por académicos, integrantes de organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, y activistas expertos en el derecho humano a la vivienda[250].

"Este Tribunal de opinión es una herramienta unitaria, está apoyado por la Asamblea Mundial de los Habitantes en 2013, conformada por más de 270 organizaciones de habitantes, redes y otros actores y movimientos sociales procedentes de 45 países de todos los continentes y el Foro Social Urbano Alternativo y Popular (Medellín, 2014), alternativo al Foro Urbano Mundial de ONU-Hábitat, con más de 3.000 inscritos de todos los continentes. Cuenta también con la colaboración de las organizaciones que desean la defensa de los derechos humanos[251]."

Tribunal Permanente de los Pueblos, Capítulo México

El Tribunal Permanente de los Pueblos es un Tribunal internacional de carácter ético que tiene su antecedente en los Juicios de Núremberg. Su trabajo consiste en el análisis de los casos de violación a derechos humanos que le son denunciados, determinando la responsabilidad del Estado infractor para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha resolución. Tiene como misión promover el derecho de los pueblos, encaminando su labor a generar normas que protejan los derechos humanos[252]. "Está conformado por múltiples personalidades de reconocida autoridad moral provenientes de diversos países, disciplinas y horizontes ideológicos[253]."

En el capítulo México el Tribunal abordó ejes como el tema de migración,

250. *Ibídem.*
251. *Ibídem.*
252. Tribunal Permanente de los Pueblos. 26 abril de 2011. //http://www.tppmexico.org/que-es-el-tpp/ página consultada el 2 de noviembre de 2015.
253. *Ibídem.*

ambiente y derechos laborales, entre otros, en el que se denunciaron casos de conflictos socio-ambientales que implicaban el despojo de tierras y desplazamientos forzados incluso de comunidades enteras. El desarrollo de las audiencias del TPP en México provocó la documentación de casos de violación al derecho a la vivienda, así como otros derechos en diferentes estados de la República, al mismo tiempo que generó vínculos de coordinación entre los afectados que intercambiaron estrategias de exigibilidad[254].

Frente Nacional de Lucha por el Socialismo

El Frente Nacional de Lucha por el Socialismo (FNLS) se conformó en el año 2006 como resultado de un trabajo de coordinación de diversas organizaciones populares, con incidencia política en varios estados de la república desde los años setenta. El objetivo en común es un trabajo constante de formación política-cultural y transformación de la estructura económica que genera la desigualdad en la distribución de recursos posibilitando el despojo y la represión[255].

Como resultado de su lucha, varias de las organizaciones pertenecientes al FNLS han recuperado su territorio, manteniendo una exigencia cotidiana por el respeto de los derechos humanos y constitucionales, que se desarrolla bajo una estrategia de defensa que involucra acciones jurídicas, políticas y de información. También se ha solidarizado con las exigencias de movimientos sociales que sin pertenecer al FNLS coinciden en principios y objetivos[256].

Es una “organización nacional de carácter democrático e independiente que

[254.] Tribunal Permanente de los Pueblos. 10 de septiembre de 2011. // http://www.tppmexico.org/audiencias-tematicas/. Página consultada el 2 de noviembre de 2015.
[255.] Frente Nacional de Lucha por el Socialismo. Escuela de Formación Político-Cultural FNLS. Morevallado Editores. México. Septiembre 2014. pp. 125,126 y 127.
[256.] Frente Democrático Oriental de México Emiliano Zapata. FEDOMEZ 30 Años de Lucha por la Tierra y su Defensa. FNLS. México. Septiembre 2008. pp. 211-218.

impulsa la lucha por el Socialismo en nuestro país[257].

Frente Popular Francisco Villa

El Frente Popular Francisco Villa Independiente (FPFVI) es una organización social que se conforma en 1988, integrada por diferentes sectores. Teniendo como una de sus principales exigencias la tierra, la vivienda y las condiciones que garanticen la calidad de la misma[258].

La organización trabaja conformándose como Cooperativas o como Asociaciones Civiles, conforme la exigencia de las necesidades a resolver de los agremiados, con el objeto de generar mecanismos de autogestión para lograr entre otros fines, el abaratamiento del costo de la vivienda. La organización propone un plan de trabajo conforme una línea política definida, porque asume que la solución de las necesidades sociales implican un trabajo estructural: "(…) reivindicando la movilización popular como un instrumento de lucha y de denuncia, así como la necesidad de perfeccionar los métodos organizativos a partir del grado de compromiso y de participación dentro de la organización (...)[259]"

Frente de Colonos Urbano Popular (FCUP)

El Frente de Colonos Popular (FCUP) se conforma en junio de 2013 cuando son desalojadas de manera violenta más de 100 familias de un predio de dos hectáreas ubicado en la Colonia Xilotzoni, Puebla. Este predio fue una conquista de la gestión de don Delfino Flores Melga, quien a sus 90 años fue encarcelado en el Cereso de San Miguel, falleciendo ahí mismo por falta de

[257]. Frente Nacional de Lucha por el Socialismo //http://fnls07.blogspot.mx/2007/11/frente-nacional-de-lucha-por-el.html, página consultada el 6 de enero de 2013.
[258]. Frente Popular Francisco Villa //http://fpfvi.blogspot.mx/, página consultada el 2 de noviembre de 2015.
[259] *Ibídem.*

atención médica[260].

La disputa de dicho predio es provocada por la ambición de particulares que pretendiendo ostentarse como propietarios iniciaron juicios civiles y penales en el 2012. No obstante "la SEDATU informó que el predio conocido como colonia Xilotzoni se desprende del predio denominado Tulcingo Caleras de acuerdo a la resolución emitida por decreto del 17 de agosto de 1989, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre del mismo año y que por consiguiente son terrenos nacionales[261]."

La exigencia por el cumplimiento al derecho a la vivienda de quienes fueron desalojados de manera forzada permanece vigente, coordinándose para realizar acciones políticas y jurídicas para que les sea reivindicado el derecho, ya que en el momento del desalojo fueron destruidas las casas que mediante producción social y autoconstrucción habían edificado[262].

La Unión Popular Revolucionaria Emiliano Zapata (UPREZ)

"La Unión Popular Revolucionaria Emiliano Zapata (UPREZ) es una organización social mexicana integrante del movimiento urbano popular. Tiene presencia en diferentes estados de la República Mexicana y entre sus objetivos está el de mejorar las condiciones de vida de la población mexicana. La Unión Popular Revolucionaria Emiliano Zapata (UPREZ) surge el primero de febrero de 1987 como resultado de un proceso de condensación y articulación de posicionamientos políticos y pedagógicos, que ponderan a los movimientos sociales y a la participación popular como

[260.] Testimonio de Alberto Hernández Romero, integrante del Frente de Colonos Urbano Popular (FCUP) el 12 de mayo de 2015 en el contexto del Foro: Derecho humano a la vivienda, legalidad de la especulación inmobiliaria.
[261.] *Ibídem.*
[262.] Meza, Pestaña Karen. Denuncia FECUP que Gali Fayad se niega en entregar predio que donó. // La Jornada de Oriente. México. 14 de mayo de 2014// http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2014/05/14/denuncia-fcup-que-gali-fayad-se-niega-en-entregar-predio-que-dono-rivera/, página consultada el 15 de noviembre de 2015.

ejes articuladores de la lucha territorial y la construcción del poder local[263]."

Entre otras organizaciones, colectivos y frentes que se conformaron como coordinación de quienes eran afectados en su derecho a la vivienda, generando estrategias de defensa en colectivo, como lo son: Unidad Habitacional "Las Margaritas", Grupo Otomí Zona Rosa A.C; Organización Mazahua San Antonio Pueblo Nuevo, Unión de Pueblos del Oriente del Estado de México, Coalición de Organizaciones Mexicanas para el Derecho al Agua (COMDA), Valores Integrales y Desarrollo Ambiental (VIDA, A.C.), Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra de Atenco, Estado de México, Comité de Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEP). Organizaciones que rindieron su testimonio frente al relator especial de vivienda de la Organización de las Naciones Unidas 2000-2008, el Sr. Miloon Kothari[264]. Así como el Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y el Agua región Malinche y Frente de Pueblos en Defensa de la Tierra y el Agua región Cholula que enfrentan la imposición de mega proyectos que amenazan con provocar desalojos forzados, entre otras más[265].

Por su parte el Espacio DESCA es una coordinación de diversas organizaciones sociales y académicas que inciden en la promoción, defensa y monitoreo de los derechos humanos, con trayectoria reconocida por su incidencia en la práctica social y la teoría, han impulsado la exigencia de la firma del estado mexicano del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, para su cabal cumplimiento y generar las condiciones de la denuncia por violación de los derechos sociales a nivel internacional; así mismo han contribuido a la elaboración y coordinación de informes alternativos ante las Naciones

263. Asamblea Nacional de Afectados Ambientales. La Unión Popular Revolucionaria Emiliano Zapata (UPREZ).//http://www.afectadosambientales.org/la-union-popular-revolucionaria-emiliano-zapata-uprez/, página consultada el 15 de noviembre de 2015.
264. Emanuelli, María Silvia. El Derecho a la Vivienda en México. Balance de la Instrumentación de las Recomendaciones del Relator de la ONU sobre el Derecho a una Vivienda Adecuada. (2000-2008). RLS. pp. 30, 31, 32, 44 y 58.
265.Tercer Informe. Acciones que Transforman...*Op. Cit.* pp.129-149. Nota 177.

Unidas[266].

III.5. El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales como instrumento jurídico para el cumplimiento del derecho humano a la vivienda

En el contexto de la Guerra Fría en 1966 se desarrolló la construcción de dos tratados internacionales en torno a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ya que por un lado la visión capitalista reconocía como únicamente válidos los derechos civiles y políticos, mientras que para los comunistas la importancia radicaba en los derechos de contenido económico, social y cultural[267].

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entró en vigor en 1976, suscrito por más de 155 países entre ellos México en 1981, y todos los de América Latina, es un documento de carácter vinculante que funciona como herramienta jurídica de exigibilidad ante las autoridades del estado y motiva el cumplimiento de los mismos**.**[268] Este pacto junto con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, componen la denominada Carta Internacional de Derechos Humanos[269].

El PIDESC reconoce en su preámbulo la importancia de los derechos económicos sociales y culturales que se desprenden de la *dignidad inherente a la persona, y* que el cumplimiento de éstos tanto como de los derechos civiles y políticos resultan necesarios para liberar al ser humano de la miseria

266. Sandoval Terán, Areli. Presentación de Areli Sandoval Terán a nombre del Grupo Promotor del Informe Alternativo DESCA. Ginebra, MAYO 2006 // http://www.socialwatch.org/es/node/9884, página consultada el 3 de noviembre de 2014.
267. Villán, Duran Carlos. Historia y descripción general de los derechos económicos, sociales y cultures. *Op. Cit*. p. 10. Nota 6.
268. *Ibídem.*
269. Suárez Sebastián, María del Pilar. Aspectos Fundamentales de los DESCA. PIDHDD. //http://ilsa.org.co:81/node/728, página consultada el 30 de noviembre de 2015. p. 11.

y el temor[270].

El documento está conformado por 31 artículos, distribuidos en cinco partes, que disponen respecto: la libre determinación de los pueblos; las obligaciones de los Estados respecto al cumplimiento de los DESCA; la tercera parte se refiere a los derechos reconocidos por el pacto, entre los cuales se encuentra un *nivel de vida adecuado*, para lo cual es necesario garantizar la vivienda; los mecanismos para garantizar dichos derechos; y por último las disposiciones respecto a la firma y ratificación del documento[271].

En 1985 se establece el Comité DESC como encargado de la supervisión del cumplimiento del PIDESC; así fue establecido por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC)[272].

Según la Observación General No. 9, aprobada en 1998 por el Comité de los DESC, las normas del Pacto han de ser reconocidas en el orden jurídico interno de los Estados Parte, las personas y los grupos deben disponer de medios de reparación y de recursos, y se debe garantizar la responsabilidad económica. Hay dos principios básicos de derecho Internacional general aplicables a este caso. El primero, el artículo 27 del Convenio de Viena, sobre el derecho de los tratados, que dice: “Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado” (...). El segundo principio básico lo establece el artículo 8 de la Declaración Universal, donde se dice que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo. Aunque el pacto de los DESC no lo recoge de manera igual, el Comité de los DESC considera como un medio necesario para que resulten eficaces todos los derechos, el derecho a un recurso efectivo ante la violación de los DESC. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos debe aplicarse en el sistema jurídico interno de cada Estado Parte, y las víctimas pueden reclamar, por consiguiente, la protección de sus derechos

270. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.Artículo...Op. Cit. Nota 76.
271. *Ibídem.*
272. Suárez, Sebastián María del Pilar...*Op. Cit.* Nota 269.

ante los tribunales internos. Los procedimientos internacionales de protección deben ser subsidiarios a unos de carácter racional, con independencia del mecanismo monista o dualista, o de las técnicas mixtas de integración o incorporación de las normas internacionales ratificadas en el derecho interno del Estado, y con independencia de la jerarquía constitucional supra o infraconstitucional de las normas incorporadas en los tratados ratificados por el Estado[273].

El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado el 10 de diciembre de 2008[274] es un "tratado Internacional adicional al pacto que establece un mecanismo para que las personas, grupos comunidades puedan presentar caso de violación a sus derechos económicos sociales y culturales [entre los cuales se encuentra la vivienda] ante el Comité DESC de la ONU[275].

Este documento internacional señala en su preámbulo como objeto facultar al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desempeñar funciones de instancia juzgadora, conforme los lineamentos del documento. Con el propósito de asegurar el logro del Pacto y el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de los Estados firmantes[276].

Son tres los mecanismos que establece el protocolo para atender las violaciones a los DESCA:

1.-Procedimiento de comunicación individual o colectiva (quejas o peticionas)

2.-Mecanismo de quejas interestatales o comunicaciones entre los Estados, (siempre y cuando sean parte de este mecanismo).

---

273. Villán, Duran Carlos. Historia y descripción general de los derechos económicos, sociales y culturales. *Op. Cit*. p. 32. Nota 6.

274. Sandoval, Terán Areli. Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Exigibles y Justiciables. *Op. Cit.* p.22. Nota 188.

275. *Ídem* p. 21.

276. Naciones Unidas de Derechos Humanos. Protocolo Facultativo de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Preámbulo // http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCESCR.aspx, página consultada 5 de enero de 2015.

3.-Mecanismo operativo de investigación[277].

Las resoluciones emitidas por el Comité DESC no constituyen una sentencia o decisión judicial, pero cada Estado que ratifica el Protocolo, no solo reconoce la competencia de este organismo, sino que además se obliga a tomar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las recomendaciones que sean integradas en los dictámenes. Los cuales además serán públicos a través de de la incorporación que se haga de estos en los informes anuales que se presentan ante la CoDH[278].

El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales representa una oportunidad para la protección para el derecho a la vivienda en el ámbito nacional e internacional, pues supone la oportunidad de las víctimas de violación a los derechos económicos, sociales y culturales asistir al Comité DESC como instancia internacional, quien procurará una reparación integral del daño, al mismo tiempo que a través de sus recomendaciones *motiva* que el Estado *desarrolle* mecanismos de defensa internos[279]; y ocasiona la investigación respecto a los recursos puestos a disposición por parte del Estado en cumplimiento de dicho derecho[280].

277. Sandoval Terán, Areli. Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Exigibles y Justiciables...*Op. Cit*. p. 13. Nota 188.
278. *Ídem.* p. 30.
279. *Ídem.* p. 33.
280. *Ídem* p. 18.

Conclusiones

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce por si misma a través del artículo 4° constitucional el derecho humano a la vivienda y a través de tratados internacionales como lo es el artículo 11 del Pacto Internacionales de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, uno de los documentos mas importante en materia de DESCA.

A nivel internacional se han generado parámetros que establecen las obligaciones concretas por parte de la estructura estatal para el cumplimiento al derecho a la vivienda como son respeto, protección y cumplimiento; así como las condiciones básicas que esta deberá contemplar: seguridad jurídica, habitabilidad, accesibilidad, asequibilidad, servicios accesibles.

El reconocimiento constitucional conforme al Bloque de Constitucionalidad de la vivienda, no ha sido suficiente para su cumplimiento, por lo que es necesario generar mecanismos jurídicos de garantía.

El pueblo de manera organizada ha generado diferentes mecanismos de defensa y exigencia para el cumplimiento de la vivienda como un derecho humano, al que ha incorporado acciones jurídicas fundadas en lineamientos en materia de derechos humanos que impulsaron las reformas constitucionales de 2011.

Conclusiones Generales

El derecho es en el transcurso de la historia la imposición de los intereses de la clase que ostenta el poder político y económico, no obstante el pueblo siempre se ha enfrentado dichos intereses exigiendo el cumplimiento de mejores condiciones de vida, conquistando a través de un proceso de lucha y defensa su reconocimiento en el marco normativo como derechos humanos de carácter social.

Si bien los primeros derechos reconocidos fueron aquellos categorizados como civiles y políticos, por corresponder a las aspiraciones de la entonces clase revolucionaria, la burguesía, lo cierto es que los derechos económicos, sociales y culturales son una constante exigencia de los grupos vulnerables ante la imposibilidad del mercado de satisfacer homogéneamente condiciones tan básicas de vida como lo es la vivienda, que a su vez se encuentra estrechamente vinculada al respeto y cumplimiento de otros derechos. Por lo que su protección y garantía jurídica implica romper el paradigma de la clasificación generacional y entender el surgimiento histórico de su reconocimiento legal como parte de la expresión de la lucha de clases, pero no como una condicionante para su materialización.

La vivienda, se reconoce en el derecho nacional e internacional, como un derecho humano de carácter social, que se rige bajo los principios de universalidad, interdependencia y progresividad y que genera al Estado la obligación de respeto, protección y cumplimiento. Por lo cual organismos internacionales como el Comité de los Derechos económicos, sociales y culturales han determinado las implicaciones de éste derecho y las obligaciones que cada estado adopta para posibilitar su materialización concreta.

La vivienda como derecho humano debe ser considerada desde un enfoque material y social, cultural, psíquico por influir en el desarrollo psicosocial y físico de la persona. Por lo tanto su cumplimiento debe ser considerado desde diferentes perspectivas, tanto la oferta existente de espacios habitables, como de la accesibilidad de la población a los mismos, pero fuera de la lógica del mercado que impone un alto valor de cambio.

El marco legislativo tanto federal y local por lo tanto deben contener los principios de: seguridad jurídica, disponibilidad de servicios materiales, facilidades e infraestructura, gastos soportables, habitabilidad, asequibilidad, lugar y adecuación cultural; además del derecho patrimonial para considerar que reglamentan con perspectiva de la vivienda adecuada como derecho humano fundamental y no solo como administración de la obtención de la propiedad o posesión de un bien inmueble.

En pleno siglo XXI, los derechos sociales, como lo es la vivienda, no encuentra su satisfacción material, por lo que los gobiernos en turno pretenden adecuarlos a la política neoliberal actual, en cuyas condiciones por la clase en el poder impone “soluciones” conforme a la legalidad e institucionalidad pública y privada en los que estos grupos oligárquicos inciden y controlan, aun cuando estas no coinciden con el objeto ni motivo mismo de la exigencia de las masas trabajadoras. La legislación actual pretende garantizar el derecho a la vivienda a través de sus dos instituciones históricas: la propiedad y la posesión, lo que posibilita que esta se encuentre en la dinámica del mercado en donde el poder adquisitivo de las personas es desigual.

A pesar del reconocimiento jurídico de la vivienda como derecho humano en México, la situación real de la población ante la falta de accesibilidad de un espacio habitable conforme los parámetros internacionales, en la mayoría de los casos por su limitada situación económica, es una problemática que contrapone la realidad al discurso legal. Generando que gran parte de la

población se vea violentado en el derecho a la vivienda. Es esta parte de la población la que tiene necesidad de acceder a garantías jurídicas que permitan la exigibilidad de la vivienda y con ello impulsar la progresividad de dicho derecho.

El reconocimiento y materialización del derecho humano a la vivienda ha evolucionado, precisamente en la última década los movimientos sociales han tenido una participación protagónica para evitar legitimar la tendencia del Estado de eximirse de responsabilidad para cumplir derechos sociales.

El Protocolo Facultativo de los derechos Económicos, Sociales y Culturales, representa una herramienta de exigibilidad jurídica a los afectados, para que a través de instancias internacionales, se impulse la progresividad del cumplimiento del derecho humano a la vivienda en México; así como también su reparación cuando el mismo es violentado.

FUENTES DE CONSULTA

Bibliografía fundamental

Abramovich Víctor. “Los Derechos económicos, sociales y culturales en la denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”. Presente y futuro de los Derechos Humanos// Ensayos en honor a Fernando Valio Jiménez. IIDH. San José Costa Rica, 1998.

Abramovich Víctor. “Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales” // Los Derechos Humanos y la Globalización: avances y retrocesos. Comisión Andino de Juristas. Lima, 2003.

Abramovich Víctor. “La articulación de las acciones legales y políticas en la demanda de derechos sociales”// Alicia Ely Yazmín, Coord. Derechos económicos, sociales y culturales en América Latina. Del Invento a la herramienta. Plaza y Valdés/ IDRE. México, 2006.

Abramovich Víctor y Courtis Christian. Los Derechos Sociales como derechos exigibles. Derecho al trabajo, salud, vivienda, educación y seguridad social. Trotta. Madrid, 2002.

Abramovich Víctor y Courtis Christian. Los Derechos Sociales como Derechos Exigibles. Trotta. Madrid, 2004.

Alexy R. Los derechos fundamentales en el Estado constitucional democrático// compilaciones en M. Carbonell, “Neoconstitucionalismo” en Trotta. Madrid, 2003.

Aramburu Antonio. “El Juicio de Amparo en México como instrumento de

justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales”//Derechos económicos, sociales y culturales. Memorias del seminario internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales. Secretaria de Relaciones Exteriores/Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos en México/ Comisión Europea. México, 2005.

Andrade Narváez, Jorge, CARBALLO Cruz, Everardo [Coordinadores]. La vivienda popular en México, Retos para el siglo XXI. Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2011.

Bazán, Víctor. En torno a la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en los ámbitos interno, interamericano y universal. UNAM. México, 2004// Carbonell, Miguel, Cood. Derecho Constitucional. Memoria del Congreso Internacional de Culturas y Sistemas Jurídicos. UNAM. México, 2004.

Berra Stoppa, Erica. El movimiento inquilinario en la ciudad de México y el Puerto de Veracruz: 1916-1926//Movimientos populares en la historia de México y América latina. UNAM. México, 1987.

Bobbio, Norberto. Sobre los derechos sociales en su teoría general de la política. Trotta. Madrid, 2003.

Borja Rodrigo, Enciclopedia de la Política. Ed. Fondo de Cultura Económica, tercera edición. México, 2002.

Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Heliastra. S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1989.

Campillo Sainz José. “Principios fundamentales de Derecho Internacional del Trabajo”// Estudios en homenaje a Jorge Barrera Graf. UNAM. México, 1989.

Carbonell Miguel (comp). Vivienda para Todos un Derecho en Construcción.

El Derecho a la Vivienda Digna y Adecuada como derecho exigible // Teoría Constitucional y Derechos Fundamentales. CNDH. México, 2002.

Carbonell Miguel y otros (comps). Derechos Sociales y Derechos de las Minorías. 2º ed. IU-UNAM. Porrúa. México, 2001.

Carbonell Miguel. Del Estado Social Tradicional al Estado Social Constitucional: por una protección compleja de los Derechos Sociales//Teoría Constitucional y Derechos Fundamentales. CNDH. México, 2002.

Carbonell Miguel. La Garantía de los Derechos Sociales en la Teoría de Luigi Ferrajoli //Miguel Carbonell y Pedro Salazar eds. Garantísmo. Estudio sobre el pensamiento jurídico de Luigi Ferrajoli. Trotta/UNAM. Madrid, 2005.

Carbonell, Miguel. Neoconstitucionalismo. Trotta, S.A. México, 2003.

Carbonell, Miguel y Ferrer, Mac-Gregor Eduardo. Los Derechos Sociales y su Justiciabilidad Directa. Editorial Flores. México, 2014.

Carpizo, Jorge. Los principios jurídico-políticos fundamentales en la constitución mexicana. UNAM. México, 2013.

Carpizo Jorge. “El Derecho a la Justicia”//Los Derechos Sociales del Pueblos mexicano. Librería Manuel Porrúa. México, 1978.

Carpizo, Jorge. Estado de los derechos de la justicia social.// México Social. Año 1. Nº 19. CEIDAS. México, Febrero 2012.

Castro Cid, Benito de. Retos de la configuración sistemática de los derechos económicos, sociales y culturales. Anuario de filosofía del derecho. Nueva Época. Tomo XV. Madrid, 1998.

Castañeda Batres, Oscar. Estudio Histórico// Documentos para la historia de México independiente. Porrúa. México, 1997.

Contarini, Eugenia et al. La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales: un desafío impostergable. IIDH/ John D. Y Catherine T. MacAr Thur Foundation. San José Costa Rica, 1999.

Contreras Peláez, Faustino. Derechos sociales: teoría e ideología. Universidad de Sevilla. Sevilla, 1996.

Contreras Peláez, Francisco José. Defensa del Estado Social. Universidad de Sevilla. Sevilla, 1996.

Correas O. Acerca de los Derechos Humanos. Ediciones Coyoacan. México, 2003.

Correas, Oscar. La Criminalización de la Protesta Social en México. COYOACÁN. México, Julio 2011.

Cossío Díaz, José Ramón. La justicia de contenido social en México. Estudios en homenaje al doctor Héctor Fix-Zamudio en sus treinta años como investigador de las ciencias jurídicas. UNAM. México, 1988.

Cruz Parcero, Juan Antonio. Los derechos sociales desde una nueva perspectiva. CNDH. México, 2000.

Del Rivero, Del Rivero. La Vivienda Como Derecho Constitucional. Editorial Universidad Autónoma de Tabasco. México, 2010.

De Pablo Serna, Luis. La política de vivienda en México, Crónica Legislativa. Órgano de información de la LVII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, No. 13, 3a Época, México, 1° de Marzo al 30 de Abril del 2000.

Emanuelli María Silvia (comp). El Derecho a la Vivienda en México. Balance de la Instrumentación de las recomendaciones del Relator de la ONU sobre

el Derecho a una Vivienda Adecuada (2000-2008). HIC ALL. México, 2008.

Ferrajoli Luigi. Derechos y garantías. La ley del más débil, traducción de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi. 3a. ed. Trotta. Madrid, 1999.

Ferrajoli, Luigi. Derecho y Razón. Teoría del garantismo penal. Trotta. Madrid, 1995.

Ferrajolli Luigi. El Garantísmo y la Filosofía del Derecho. Universidad del Externado de Colombia. Bogota, 2000.

Figueroa, Hernández Constanza. Tesis de licenciatura “El Derecho a la Vivienda Adecuada en Nuestra Realidad Jurídica”. Santiago de Chile, 2007.

Frente Democrático Oriental de México Emiliano Zapata. FEDOMEZ 30 Años de Lucha por la Tierra y su Defensa. FNLS. México, Septiembre 2008.

Frente Nacional de Lucha por el Socialismo. Escuela de Formación Político-Cultural FNLS. Morevallado Editores. México, Septiembre 2014.

González Feldmann, Cynthia. (Compiladora) El Paraguay frente al Sistema Nacional de los Derechos Humanos. Análisis sobre la implementación de tratados y mecanismos de protección de los derechos humanos en Paraguay. Fundación Konrad-Adenauer-Stiftunge. V. Uruguay, 2004.

Gidi A. Las acciones colectivas y la tutela de los derechos difusos colectivos e individuales en Brasil. Un modelo para países de derecho civil, traducción de Lucio Cabrera Acevedo, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2004.

Golay Christople; Ozden Melik. El Derecho a la Vivienda. Colección del Programa de Derechos Humanos del Tercer Mundo (CETIM). 2007.

Gómez Trejo O. Reflexiones sobre la Pobreza y los Derechos Sociales: Una

Aproximación desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos. FLACSO. México, 2008.

Gómez, Trejo Omar. Los derechos a la alimentación, al agua, a la salud y a la vivienda contenidos en el artículo 4° Constitucional a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.UNAM. SCJN. México, 2013.

Gutiérrez Rivas Rodrigo. “El Neoliberalismo contra los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales”// Luis T. Díaz Müller, coord. El Mito del desarrollo y las transiciones a la democracia. Terceras jornadas sobre globalización y derechos sociales. UNAM. México, 2006.

Madrigal Ayala, María Evelia. Tesis para obtener el Título de Maestra en Democracia y Derechos Humanos. México, Septiembre 2000.

Márquez Osorio Leticia. El Derecho Humano a la Vivienda Adecuada en América Latina: de la teoría a la práctica// Alicia Ely Yazmín coord. Derechos económicos, sociales y culturales en América Latina. Del invento a la herramienta. Plaza y Valdez/IDRC. México, 2006.

Martínez Bullé Goyri Víctor M. El derecho a la vivienda digna.//Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. Aspectos jurídicos de la vivienda. México, 1991.

Martínez Bullé Goyri Víctor M. La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. // Memorias del seminario internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales. Secretaría de Relaciones Exteriores/ Programa sobre Cooperación Derechos Humanos México/Comisión Europea. México, 2005.

Marx, Carlos y Engels, Federico. Manifiesto del Partido Comunista. Centro de Estudios Socialistas Carlos Marx. México, 2011.

Méndez Rodríguez, Alejandro. Debate inquilinario en la ciudad de México durante el siglo XX. UNAM. México, 2001.

Meza Flores, Jorge Humberto, *El Derecho a Defender los Derechos: La Protección a Defensoras y Defensores de Derechos humanos en el Sistema Interamericano,* Editorial CNDH. México, 2011. //http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/DH_92.pdf.

Noriega Cantú, Alfonso. El nacimiento de los derechos sociales en la Constitución de 1917// El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX. La constitución mexicana 70 años después. Tomo V. UNAM. México, 1988.

Nugent, Ricardo, "La seguridad social: su historia y sus fuentes", en Instituciones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México, 1997.

Moctezuma Barragán, Javier. Artículo 123 // Ochenta años de vida constitucional en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 1998.

Nussbou Martha C. Y Sen Amartya (comps). La Calidad de Vida. Fondo de Cultura Económica. México, 1996.

Orci Gándara Luis; Bullé Goyri Víctor M. Los DESCA hacia una Cultura de Bienestar. CNDH. México, 2007.

Ortiz Flores Enrique. Derecho a la Vivienda.// Octavio Cantón y Santiago Corcuera C. Coord. Derechos económicos, sociales y culturales. Ensayos y materiales. Porrúa/Universidad Iberoamericana. México, 2004.

Ortiz Flores Enrique. Experiencia sobre justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en México: derecho a la vivienda.// Memorias del seminario internacional sobre derechos económicos, sociales y

culturales. Secretaría de Relaciones Exteriores/Programa sobre Cooperación Derechos Humanos México/Comisión Europea. México, 2005.

Pashuskanis, E. B. La Teoría General del Derecho y el Marxismo. Grijalbo. México, 1976.

Pérez Duarte y Noroña, Alicia Elena. La Vivienda Familiar// Anuario Jurídico XI. UNAM. México, 1884.

Pérez Hernández, Iván. Movimientos sociales de la ciudad de Puebla.// Maldonado García, José de Jesús (coordinador). MESOAMERICA. La disputa por el control del territorio. UIA-IDHIE. México, 2012

Pino Hidalgo, Ricardo A. Vivienda en alquiler y sindicalismo inquilinario en la ciudad de México de 1922// Investigación y diseño. Anuario de posgrado 02. UNAM-X, CY AD. México, 2005.

Pisarello Gerardo. “El Derecho a una Vivienda Adecuada: notas para su exigibilidad”// Víctor Abramovich, María José Añon y Christian Courtis comp. Derechos Sociales, Instrucciones de uso. Fontamara. México, 2003.

Pisarello Gerardo. “El Estado Social como Estado Constitucional: mejores garantías más democracia”// Víctor Abramovich, María José Añon y Christian Courtis comp. Derechos Sociales, Instrucciones de uso. Fontamara. México, 2003.

Pisarello Gerardo. Vivienda para Todos: un derecho en construcción. El Derecho a una Vivienda Digna y Adecuada como Derecho exigible. ICARIA. Barcelona, 2003.

Proudhon, Pierre Joseph. Traductor A. Gómez Pinilla ¿Qué es la propiedad? El principio del derecho y el gobierno. 1º ed. Utopía Libertaria. Argentina, 2005.

Puente Leyva Jesús. “El derecho a la vivienda”. // Los Derechos Sociales del Pueblos Mexicano. Librería de Manuel Porrúa. Vol. II. México, 1978.
Ramírez Fonseca, Francisco. Manual de Derecho Constitucional. Porrúa. México, 1967.

Ramírez Vázquez Pedro. “El derecho a la vivienda”. // Los Derechos Sociales del Pueblos Mexicano. Librería de Manuel Porrúa. Vol. II. México, 1978.

Rodríguez Manzo, Graciela, Arjona Estévez, Juan Carlos y Fajardo Morales, Zamir. Bloque de constitucionalidad en México. SCJN, ONU. México, 2013.

Sandoval Terán Areli. Comprendiendo los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Ed. Equipo Pueblo. México, 2011.

Sandoval Terán Areli. Derechos económicos, sociales y culturales: el sistema universal y su implementación por parte del estado mexicano.// Octavio Cantón y Santiago Corcuera, coord. Derechos económicos, sociales y culturales, ensayos y materiales. Porrúa/ Universidad Iberoamericana. México, 2004.

Sandoval Terán Areli. Progresividad y creación de indicadores para medir el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales en México. Indicadores de desarrollo e indicadores de derechos humanos.// Memorias del seminario internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales. Secretaría de Relaciones Exteriores/Programa sobre Cooperación Derechos Humanos México/Comisión Europea. México, 2005.

Sánchez Corral Javier. La Vivienda “Social” en México. Pasado, presente, futuro? Sistema Nacional de Creadores de Arte Emisión 2008. México, 2012.
Serra Vázquez, Luis Héctor. Participación ciudadana y movimientos sociales. *Niversité de Louvain*, Bélgica, 1990.

Serrano, Sandra y Vázquez, Daniel. Los derechos humanos en acción: operación de los estándares internacionales de los derechos humanos. FLACSO. México.

Shlomo, Angel y Michael, Jecobs. Lograr resultados en vivienda. Marco para hacer seguimiento a los resultados de los proyectos de vivienda usando indicadores cuantitativos. Banco Interamericano de Desarrollo. Washington D.C, 2006.

Solorza L., Marcia L. Orígenes Capitalistas en México. Segunda mitad del siglo XIX //Revista Republicana. Núm. 10. México, 2011.

Suárez Sebastián, María del Pilar. Aspectos Fundamentales de los DESCA. PIDHDD. //http://ilsa.org.co:81/node/728.

Trueba Urbina, Jorge, Derecho de la Seguridad Social. Librería Herreros Editorial. México, 1954.

Uprimy, R. El bloque de constitucionalidad en Colombia: un análisis jurisprudencial y un ensayo de sistematización jurisprudencial y un ensayo de sistematización doctrinal, Colombia. Red de Escuelas Sindicales. Colombia, 2005.

Villán, Duran Carlos. Historia y descripción general de los derechos económicos, sociales y cultures.//Monguí, González Pablo Elías. DERECHOS económicos, sociales y culturales. Cátedra Gerardo Molina. Kipres Ltda. Bogotá, 2009.

Legisgrafía

Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos. Editorial: ISEF; 2014.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa. México,1998.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de..febrero de 1857.
//http://www.juridicas.unam.mx/infjur/leg/conshist/pdf/1917.pdf.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. San José Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.
//http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm.

Convención Americana de los Derechos Humanos.
//https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0259.pdf.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), aprobada por la Asamblea General en su resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965; entrada en vigor el 4 de enero de 1969; 130. Estados. Partes en enero de 1992. http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx.

Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951), aprobada el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas (Naciones Unidas; entrada en vigor el 22 de abril de 1954.
//http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.phpfile=t3/fileadmin/Documentos/BDL/2001/005.

Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979), aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979; entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981. //http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm.

Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990), aprobada por la Asamblea General en su resolución 45/158 de 16 de diciembre de 1990; aún no ha entrado en vigor.
//http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CMW.aspx

Convención sobre los Derechos del Niño (1989), aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989; entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Declaración de los Derechos del Niño (1959), proclamada la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV) de 29 de noviembre de 1959. //http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/4/pr/pr20.pdf.

Declaración de Quito. Acerca de la exibilidad y realización de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) en América Latina y el Caribe, 24 de julio de 1998, párrafo 19.
//http://www.derechos.org/nizkor/la/declaraciones/quito.html,

Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos (1976), aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos en 1976.

Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986), aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986.

Ley de Vivienda. Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2006. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la

Federación el 24 de marzo de 2014.
//http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Lviv.pdf.

Ley de Asentamientos Humanos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2014. //http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/133.pdf.

Ley Federal del Trabajo. México. Ultima reforma 12 de junio de 2015. //http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft.htm.

Ley General de Desarrollo Social. Diario Oficial de la Federación 20/01/2004.// http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/264.pdf.

Ley de Planeación. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero..de..1983...Reformada por última vez el 06 de mayo de 2015. //http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140.pdf,

Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda para los Trabajadores. México. Última reforma 19 de marzo de 2014.
//http://www.conapesca.gob.mx/work/sites/cona/uaj/86.pdf.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado. México. Ultima reforma de 2 de abril de 2014. //http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/111.pdf.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. México. Ultima reforma 2 de abril de 2014.
//http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISSSTE.pdf.

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas. Ultima reforma publicada el 27 de enero de 2015.
//http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/84_270115.pdf.

Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Políticos.//

http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10 de diciembre de 2008.
http://www2.ohchr.org/spanish/law/docs/A.RES.63.117_sp.pdf.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10 de diciembre de 2008.
http://www2.ohchr.org/spanish/law/docs/A.RES.63.117_sp.pdf.

Documentos

Alberto Hernández Romero, Testimonio. Integrante del Frente de Colonos Urbano Popular (FCUP) el 12 de mayo de 2015 en el contexto del Foro: Derecho humano a la vivienda, legalidad de la especulación inmobiliaria.

Almanaque Anual 2004. Cinco Culturas, S.A. México, 2004.

Álvarez Cruz, Jorge Aurelio. Iniciativa de Ley, Congreso del Estado de San Luis Potosí, LX Legislatura//http://50.28.102.175/iniciativas/642.pdf.

Andrade Sánchez, Eduardo. Origen y sentido del derecho a la vivienda como garantía constitucional p. 2. //biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1766/2.pdf.

Aramburu Antonio. El Juicio de Amparo en M Memorias Del Seminario Internacional Sobre Derechos Económicos, Sociales Y Culturales. México, 2005. //http://portal.sre.gob.mx/pcdh/libreria/libro6/libro6.pdf. pp. 333-337.

Comité de Derechos Económicos. Sociales y Culturales. Observación General número Cuatro. Derecho a una vivienda digna. Tercer Periodo de Sesiones 1989.

http://www.derechos.org/nizkor/ley/doc/obgen1.html#OBSERVACIONES.

Comité de Derechos Económicos. Sociales y Culturales. Observación General número siete Desalojo Forzado. http://confdts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html#GEN7.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Resumen Integral de Desempeño de Ficha de monitoreo y evaluación. 2013 2014. http://www.coneval.gob.mx/Evaluacion/RDPS/Paginas/Valoracion FM.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Informe de la Evaluación de la Política de Desarrollo Social. México, 2012 // http://www.coneval.gob.mx/Informes/Evaluacion/IEPDS2012/PagesIEPDSMex2012-12nov-VFinal_lowres6.pdf.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Medición de la Pobreza. Calidad y espacios de la Vivienda. Avances al 2010. http://www.coneval.gob.mx/Medicion/Paginas/Medici%C3%B3n/Calidad-y-espacios-en-la-vivienda.aspx,

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Colombia, 1948. //www.difver.gob.mx/wpcontent/uploads/2015/03/FR01DADDDH.pdf.

Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.Organización de las Naciones Unidas. http://www.un.org/es/documents/udhr/.

Declaración sobre progreso y desarrollo en lo social.1969// Organización Internacional del Trabajo. //http://www.oit.org.pe/index.phpoption=com_content&view=article&id=2068:declaraciobre-el-progreso-y-el-desarrollo-en-lo_social&catid=297:instrumentos-jurcosonu&Itemid=1365

Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos (1976) p. 1147// http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/353/61.pdf.

Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (1986). www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RightToDevelopment.aspx

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Vivienda y la Ley Federal de Fomento a las Actividades realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. Diario Oficial de la Federación. México, 16 de junio de 2011 en el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 71 de la Ley de vivienda. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lviv/Lviv_ref01_16jun11.pdf.

Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 71. de la Ley de Vivienda México, 26 de diciembre de 2013. //http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lviv/Lviv_ref01_16jun11.pdf.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Vivienda...México, 24 de marzo 2014. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lviv/Lviv_ref03_24mar14.pdf.

Decreto por el que se reforman los artículos 2, 6, 19, 43, 71 y 78; y se adicionan las fracciones IV y V al artículo 4 de la Ley de Vivienda. México. 20 de abril de 2015. //www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lviv/Lviv_ref04_20abr15.pdf.

DESCA. Los derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Equipo Pueblo A. C. DECA. México, (2003). Material en Disco compacto.

Documento de Trabajo sobre el Derecho a una Vivienda Adecuada (1992) Sachar; documento de las Naciones Unidas E/CN.4/Sub.2/1992/15.

Dominguejo Rex, Raul; Dip. Del grupo parlamentario del PRI. Exposición de motivos que reforma el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos México, 22 de febrero de 2010. //http//www.google.com.mx/urlsa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&ved=0CCIQFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.impactolegislativo.org.mx%2Fmonitor%2Fdocumento%2Finiciativas.

El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos.// OEA/Ser.L/V/II.129, Doc. 4, 7 septiembre 2007.

Emanuelli, Silvia. Entrevista en el contexto del seminario del Neoliberalismo en el CISS de la facultad de Humanidades de la INAM en el Distrito Federal, 27 de agosto de 2015.

Engels, Federico Contribución al problema de la vivienda. //https//www.marxistsorg/espanol/m-e/1870s/vivienda/

Folleto Informativo No. 21. El Derecho Humano a la Vivienda Adecuada. //http://www2.ohchr.org/spanish/about/publications/docs/fs21_sp.htm// 12de marzo 2014.

Gutiérrez, Rivas Rodrigo. Informe del Estado de Desarrollo Social en el Distrito Federal. Análisis de la legislación del Distrito Federal relativa a los derechos a la vivienda, al trabajo, a la salud, y a la educación frente al derecho internacional de los derechos humanos. Evalúa-ICYT. México, 2010.

Harvey, David. El Derecho a la Ciudad. //www//file:///home/madudesam/Descargas/David%20Harvey,%20The%20Right%20to%20the%20City,%20NL%2053,%20SeptemberOctober%202008%20(1).pdf.

INEGI. Viviendas particulares por entidad federativa según condición de habitación. 21 de Febrero de 2011. *Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Censo de Población y Vivienda 2010: Tabulados del Cuestionario*

Básico 16 de Mayo de 2015.
http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/default.aspx?c=27302&s=est.

Iniciativa de Decreto que Crea el Fideicomiso para la Compra de Deuda Agropecuaria y Reactivación Del Sector. México, D.F. a 1 de diciembre de 1997//http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/1997/12/asun_98_19971210_1084888. pdf.

Informe de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto//daccess-ddsny.un.org/doc/UNDOC/GEN/.

Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano. Programa del Partido Liberal Mexicano y manifiesto a la Nación. San Luis Potosí, México, 1906.

Naredo, J.M., Perspectivas de la vivienda, en: Consecuencias de la evolución demográfica en la economía. Mayo-Junio 2004.

Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura (UNESCO) Declaración Universal de los Derechos Humanos. Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe. Santiago. Chile, 2008 //http://unesdoc.unesco.org/images/0017/001790/179018M.pdf.

Plan Nacional de Desarrollo.SEGOB, 2014-2018//Diario Oficial de la Federación México,
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.phpcodigo=5299465&fecha=20/05/2013.

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en revisión: 2237/2009, 24/2010, 121/2010, 204/2010, 507/2010. “Derecho al mínimo vital”
http://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=114032&SeguimientoID=274.

Primera Sala de la SCJN. Derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa. Su contenido a la luz de los tratados internacionales. Tesis aislada (constitucional). Décima Época//Gaceta del Seminario Judicial de la Federación. Libro 5. Tomo I. Abril 2014.

Programa del Partido Liberal Mexicano y manifiesto a la Nación. Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano. San Luis Potosí, México, 1906.

Recomendación 115 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961), aprobada por el Consejo de Administración de la OIT en su 44º período de sesiones, el 7 de junio de 1961.//http://www.sre.gob.mx/index.php/direccion-general-de-derechos-humanos/iidh.

Recomendación 115 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la Vivienda de los Trabajadores (1961), aprobada por el Consejo de Administración de la OIT en su 44º período de sesiones, el 7 de junio de 1961.//http://www.sre.gob.mx/index.php/direccion-general-de-derechos-humanos/iidh.

Relator especial sobre la vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado, y sobre el derecho a la no discriminación en este contexto.//
http://www.ohchr.org/SP/Issues/Housing/Pages/HousingIndex.aspx.

Relatoría Especial para la Libertad de Expresión Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Marco Jurídico Interamericano Sobre el Derecho a la Libertad de Expresión, 2009.//
http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/cd/sistema_interamericano_de_derechos_humanos/libro/contenido_MJIAS.html#pp48.

Resolución 14/6 de la Comisión de Asentamientos Humanos, titulada "El

derecho humano a una vivienda adecuada", adoptada el 5 de mayo de 1993. http://www.sre.gob.mx/index.php/direccion-general-de-derechos-humanos/iidh.

Resolución 1986/36 de la Comisión de Derechos Humanos titulada "Realización del derecho a una vivienda adecuada", aprobada el 12 de marzo de 1986. http://www.sre.gob.mx/index.php/direccion-general-de-derechos-humanos/iidh. Consultada el 26 de enero de 2014.

Resolución 1987/62 del Consejo Económico y Social, titulada "Realización del derecho a una vivienda adecuada", aprobada el 29 de mayo de 1987.

Resolución 1987/22 de la Comisión de Derechos Humanos, titulada "Realización del realización del derecho a una vivienda adecuada", aprobada el 10 de marzo 1987 //http://www.sre.gob.mx/index.php/direccion-general-de-derechos-humanos/iidh. Consultada el 26 de enero de 2014.

Resolución 1988/24 de la Comisión de Derechos Humanos, titulada "Realización del derecho a una vivienda adecuada", aprobada el 7 de marzo de 1988. http://www.sre.gob.mx/index.php/direccion-general-de-derechos-humanos/iidh. Consultada el 26 de enero de 2014.

Resolución 1993/77 de la Comisión de Derechos Humanos, titulada "Desalojamientos Forzosos", aprobada el 10 de marzo de 1993. http://www.sre.gob.mx/index.php/direccion-general-de-derechos-humanos/iidh. Consultada el 26 de enero de 2014.

Resolución 1991/12 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, titulada "Desalojamientos forzosos", aprobada el 28 de agosto de 1991. http://www.sre.gob.mx/index.php/direccion-general-de-derechos-humanos/iidh.

Resolución 1991/26 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y

Protección a las Minorías, titulada "Fomento del derecho a una vivienda adecuada", aprobada el 29 de agosto de 1991.// http://www.sre.gob.mx/index.php/direccion-general-de-derechos-humanos/iidh.

Resolución 41/146 de la Asamblea General, titulada "Realización del derecho a una vivienda adecuada", aprobada el 4 de diciembre de 1986.// http://www.sre.gob.mx/index.php/direccion-general-de-derechos-humanos/iidh.

Resolución 42/146 de la Asamblea General, titulada "Realización del derecho a una vivienda adecuada", aprobada el 7 de diciembre de 1987.// http://www.sre.gob.mx/index.php/direccion-general-de-derechos-humanos/iidh.

Sandoval Terán, Areli. Presentación de Areli Sandoval Terán a nombre del Grupo Promotor del Informe Alternativo DESCA. Ginebra, Mayo 2006.

Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. Documento base para la elaboración de los Programas Nacionales de Desarrollo Urbano y de Vivienda 2013-2018. Gobierno de la República.

Sociedad Hipotecaria Federal. Estado Actual de la Vivienda en México. Fundación CIDOC, SHF México, Octubre 2011.// http://www.shf.gob.mx/estadisticas/EdoActualVivienda/Documents/Entrega%202011.pdf.

Tabulados del Cuestionario Ampliado. Viviendas particulares habitadas con agua entubada y su distribución porcentual según dotación de agua para cada entidad federativa. 11 de Mayo de 2011. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Censo de Población y Vivienda 2010: Tabulados del Cuestionario Ampliado. 17 de Mayo de 2015. //http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/default.aspx?c=27303

&s=est.

Tercer Informe. Acciones que Transforman. IDHIE-UIA, México, Marzo 2013.

Tribunales Colegiados de Circuito. Derecho a la Vivienda. El Estado Mexicano lo Garantiza a través del otorgamiento de Créditos cuyo cumplimiento no contraviene esa prerrogativa. Tesis Aislada (Constitucional). // Semanario Judicial de la Federación. Libro 7.Décima Época. Junio 2014.

Tribunales Colegiados de Circuito. Vivienda Digna y Decorosa. El Derecho Humano a Ésta no exime del Cumplimiento del Contrato Celebrado por Virtud de un Crédito Hipotecario. Tesis Aislada (Constitucional)// Semanario Judicial de la Federación. Libro XX. Décima Época. Mayo 2013.

Tribunales Colegiados de Circuito. Derechos Humanos. El Relativo a una vivienda digna y decorosa debe ser analizado a la luz de los principios plasmados en la constitución federal y tratados internacionales, a partir de una interpretación más amplia que favorezca en todo momento a las personas (aplicación del artículo 1| párrafo segundo, constitucional- Principio Pro- Homine).Tesis Aislada (constitucional). Décima Época// Semanario Judicial de la Federación. Libro IV. Tomo 5. Enero 2012.

Tribunales Colegiados de Circuito. Derecho al Mínimo Vital. Conceptos, alcances e interpretación por el juzgador. Tesis Aislada. Libro XVII. Febrero 2013.

Viviendas particulares por entidad federativa según condición de habitación. 21 de Febrero de 2011. *Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Censo de Población y Vivienda 2010: Tabulados del Cuestionario Básico.* 16 de Mayo..de..2015//http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/default.aspx?c=27302&s=est.

Noticias y artículos de revista

Abramovich Víctor y Courtis Chritian. Hacia una exigibilidad de los derechos económicos, socilaes y culturales. // Contextos, Revista Crítica de Derecho. Número 1. Buenos Aires, 1997 pp. 3-55.

Aguilar Alberto. Marco Legal frena Vivienda en Valle de México, incertidumbre y excesiva regulación la encarecen en 2014 limitando avance. Milenio.com. México, 21 de julio de 2014. //http://www.milenio.com/firmas/alberto_aguilar/Marco-Valle-Mexicoincertidumbre.

Aguirre José Manuel. Índices de precios y accesos a la vivienda en México. Notimerica.com. Noticias sobre América. Madrid, 9 de agosto de 2014. //http://www.notimerica.com/mexico/noticia-indices-precio-acceso-viviendamexico 0140809095937.html.

Ameth, Emmanuel. Conviene más alquilar que adquirir una vivienda a crédito./// Forbes, México. México, 23 de diciembre de 2014. //http://www.forbes.com.mx/conviene-mas-alquilar-que-adquirir-una-vivienda-credito.

Araujo Lara, Angélica del Rosario. Casa para Todos: Derecho Humano y Constitucional. //http://www.senado.gob.mx/comisiones/vivienda/foros/ponencia_senadora_araujo.pdf, página consultada 15 de noviembre de 2015.

Arias, Adran. Abandonadas 119,960 viviendas; no se ocupan ni en remate: Cicod.//..Crónica...Com.mx,..02/09/15// http://www.cronica.com.mx/notas/2015/882585.html.

Arriaga Valenzuela Luis. Vivienda y Derechos Humanos. El Universal. México, 9 de abril de 2011.

//http://www.eluniversal.com.mx/editoriales/52311.html.

Caballero, Pablo y Zerboni, Fernando. La Vivienda: ¿Derecho Humano o mercancía?//http://www.contrapunto.edu.uy/images/pdf/movimientos/La-vivienda-Derecho-humano-o-mercancia-Caballero-Zerboni.pdf.

Carpizo, Jorge. La interpretación del artículo 133 constitucional. //http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/4/art/art1.pdf

Campillo Sainz, José Luis. Los derechos sociales. Revista de la Facultad de Derecho México. Tomo I. Número 1-2. México, enero-junio 1951.

Duran, Jorge. Huelga nacional de inquilinos: los antecedentes del movimiento urbano popular en México//Revista Estudios Sociológicos. Volumen...7,..nº..19...México,..Enero-abril..1989...pp...66-70// http://dialnet.unirioja.es/revista/8299/V/7.

Equipo Editorial In Nacionales. Angélica Araujo presentó iniciativa de Ley de Vivienda.//Mi punto de vista. México, 19 de junio de 2013. //http://www.mipuntodevista.com.mx/angelica-araujo-presento-iniciativa-de-ley-de-vivienda/.

El mercado no puede garantizar vivienda para todos, asegura relatora de la ONU...Internacional,..Octubre..2008. //http://www.hical.org/noticias.cfm?noticia=663&id_categoria=18.

Espinosa Hernández, Raymundo. México la Legalización del Despojo por Decreto...México,..14/07/2015 //http://www.biodiversidadla.org/Principal/Secciones/Documentos/Mexico_La_legalizacion_del_despojo_por_decreto.

Estrada Aguilar, Rebeca. Informe al seguimiento de las recomendaciones hechas a México en materia de desalojos forzosos.// Emanuelli, María

Silvia(copiladora). El Derecho a la vivienda en México.RLS. México, 2008.

EXCELSIOR, especiales México,. 23 de enero de 2014. //http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/01/23/940001.

Flores..Magón,..Ricardo...Discurso..pronunciado..en..1917. //http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/política/discursos/15.html.

Fontaine, Daniela. Vivienda deshabitada en México.//NEXOS. La brújula. El blog de la metrópoli. México, 15 de septiembre de 2014.// http://labrujula.nexos.com.mx/?p=73.

Giacomán Gidi, Roberto. El acceso a una nueva justicia en México.Rúbricas. UIA-Puebla. Año 5. número especial. Otoño 2014.

González Navarro, Moisés. Población y sociedad en México (1900-1970) Serie Estudios, número 42. FCPyS-UNAM. México, 1973.

Grupo Otomí Zona Rosa A.C. Situación de Grupos indígenas que viven en el D.F. Desalojos de la ciudad, ciudadanos asentados en zona de riesgo. // Emanuelli, María Silvia (compiladora). El Derecho a la vivienda en México. RLS. México, 2000 – 2008.

Herazo, Lila. Sistema Internacional de los Derechos Humanos. Antropología. 9 de octubre.de.2012.//http://antropologika.com/2012/10/09/sistema-internacional-de-losderechos-humanos.

Hernández Suárez. Gonzalo. Testimonio de la Coordinación Nacional de Unidades Habitacionales de la Unión Popular Revolucionaria Emiliano Zapata. (UPREZ) // Emanuelli, María Silvia (compiladora). El Derecho a la vivienda en México.RLS. México, 2008.

Ingresa al Gobierno Federal la Reforma de Vivienda de Angélica Araujo.

26/08/2013// http://informatyucatan.com/?p=54792.

Martí Capitanachi, Daniel R. México y el Derecho a la Vivienda. 2009. // http://ciudadyderecho.blogspot.mx/2009/10/mexico-y-el-derecho-la-vivienda.html.

Mejía**,** Michele. Uno TV México 20-08-2014 15:59 En México, hay 13 millones de personas en asentamientos irregulares: Sedatu. Lunes 12 de octubre de 2015// http://www.unotv.com/noticias/nacional/detalle/mexico-viviendas-irregulares-sedatu-408722/.

Meza, Pestaña Karen. Denuncia FECUP que Gali Fayd se niega en entregar predio que donó. // La Jornada de Oriente. México, 14 de mayo de 2014// http://www.lajornadadeoriente.com.mx/2014/05/14/.

Millán, Julio. Asentamientos Humanos en Zonas de Riesgo.// Emanuelli, María Silvia(copiladora). El Derecho a la vivienda en México.RLS. México, 2000 – 2008.

Ordaz, David. Infonavit va por 100,000 viviendas abandonadas para reintegrarlas al mercado. //Económiadehoy.mx. El nuevo diario digital de México, 5 de mayo de 2015. //www.economiahoy.mx/economia-en-mexico/noticias/6684333/05/15/Infonavit-va-por-100000-viviendas-abandonadas-para-reintegrarlas-al-mercado.html.

Ortiz Flores, Enrique. Crisis y Vivienda. //Revista Vivienda Popular. Segunda Época. Número 18. Facultar de Arquitectura de la U de la R. Uruguay, Junio 2009.

Patiño, Dainzú. México con más casas sin habitar.//El Financiero. México, 06/01/2015//http://www.elfinanciero.com.mx/economia/mexico-entre-los-paises-con-mas-casas deshabitadas-de-la-ocde.html.

Pomares Rafael. UNEA: 2 decisiones y 16 resoluciones. Ciencias Ambientales.com...UNEA...4/06/2014.// http://www.cienciasambientales.com/es/noticiasambientales/unea-2014-2 decisiones-y-16-resoluciones-9207.

Ramos, Rolando. Aprueban Cambios a la Ley de Vivienda. //El Economista. 10 de marzo de 2015 // http://eleconomista.com.mx/sociedad/2015/03/10/aprueban-cambios-ley-vivienda.

Rodriguez, Israel. Unos 36 millones de mexicanos carecen de vivienda digna: SHCP. La Jornada México, 1 de julio de 2013. // http://www.jornada.unam.mx/2013/07/01/index.phpsection=economia&article=ner=rss.

Rosas, Tania. Aumenta en 2 millones el número de pobres. México, 23 de julio de 2015// El Económista. // http://eleconomista.com.mx/sociedad/2015/07/23/aumenta-2-millones-numero-pobres.

Reformas a la Ley de Vivienda para un desarrollo más equitativo. AristeguiNoticias. Redacción 24 de marzo de 2014. //http://aristeguinoticias.com/2403/mexico/documento-reformas-a-la-ley-de-vivienda-para-un-desarrollo-mas-equitativo/.

Rubi, Mauricio y Torres, Yuridia. EPN lanza nuevo programa nacional de vivienda// El Economista, 11/02/2013. //http://eleconomista.com.mx/sociedad/2013/02/11/pena-anuncia-nueva-politica-nacional-vivienda.

Solorza L., Marcia L. Orígenes Capitalistas en México. Segunda mitad del siglo XIX //Revista Republicana. Núm. 10. México, 2011.

Internet

Asamblea Nacional de Afectados Ambientales. La Unión Popular Revolucionaria Emiliano Zapata UPREZ)// http://www.afectadosambientales.org/la-union-popular-revolucionaria-emiliano-zapata-uprez/.Barzón..de.. resistencia civil en el estado de Veracruz.http://elbarzonrc.org/quienes-somos.

Casa y Ciudad. Centro de asesoría, capacitación e investigación urbana.// http://www.casayciudad.org.mx/historia.php.

Coalición Internacional para el Habitad (HIC) //http://www.hic-al.org/hic.cfm.

Derecho a la Vivienda. 12 de diciembre de 2008// http://derecho.laguia2000.com/parte-general/derecho-a-la-vivienda.

Vivienda como un Derecho. Habitad, para la Humanidad. México A.C. Vivienda adecuada. //http://www.habitatmexico.org/vivienda-adecuada**.**

Serna Luis de Pablo. La Política de Vivienda en México. // http://www.diputados.gob.mx/cronica57/contenido/cont13/masalla3.htm.

Derecho a una Vivienda Adecuada. Observatorio DESC. Derechos Económicos Sociales y Culturales. Derecho a una vivienda adecuada. // http://observatoridesc.org/es/derecho-una-vivienda-adecuada.

Dirección General SEDATU. Qué es FONHAPO. 21 de octubre 2014.// http://www.fonhapo.gob.mx/2013/conoce-el-fonhapo/que-es-fonhapo.html.

El Derecho a una Vivienda Adecuada. Red-DECS. Red Internacional para los Derechos económicos, sociales y culturales. El derecho a una vivienda adecuada.// http://www.escr-net.org/es/docs/i/427014.

El Arrendamiento. Revista Jurídica. Boletín Mexicano de Derecho Comparado Biblioteca Virtual. //http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/78/art/art5.htm.

Frente Mexiquense en Defensa Para Una Vivienda Digna A.C. Nuestra Lucha //http://www.frentemex.org.mx/nuestra-lucha.

Frente Nacional de Lucha por el Socialismo // http://fnls07.blogspot.mx/2007/11/frente-nacional-de-lucha-por-el.html.

Frente Popular Francisco Villa. // http://fpfvi.blogspot.mx/.

Fundación el Barzón. Vías de lucha// http://www.elbarzon.org/quien/vias.shtm

Habitad International Coalition, América Latina. Derecho a la vivienda // http://www.hic-al.org/publicaciones.cfm?pag=publicderviv. Consultada 18 de febrero 2015.

Habitat Internacional Coalition para América Latina. La Crisis a Debate. México. // http://www.hic-al.org/derecho.cfm?base=1&pag=crisisdebate.

HIC-AL, RADAR, COMDA. Organizaciones sociales saludan sentencia sobre el derecho humano al agua y saneamiento. // http://www.hic.al.org/derechoalagua/noticias.cfmnoticia=1225&id_categoria=4

HIC-AL (Oficina de Coordinación Regional para América Latina). El Derecho a la Vivienda en México. Balance de ella onu //http://www.hic-al.org/hical.cfm.

IMSSSTE. Fondo de la vivienda. Reglas para la operación de créditos para vivienda a los trabajadores derechohabientes del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. México, 2002// http://www.fiic.la/biblioteca/legislaciones_vivienda/ley%20fovissste_mexico.pd

f.

International Tribunal on Evictions// ghttp://esp.tribunalevictions.org/tribunal_internacional_de_los_desalojos/sobre_nosotros/que_es_el_tribunal_internacional_de_desalojos.

INFONAVIT. Crédito INFONAVIT, ¿qué es?. // http://portal.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/infonavit/trabajadores/quiero_un_credito/en+que+puedo+usar+mi+credito/opciones_credito/cre_inf, página consultada 4 de agosto de 2014.

Mendoza Garcia, Eulalia. Situación demográfica de México. 1910-2010.// http://www.unfpa.org.mx/publicaciones/cuadro_4.pdf.

Tribunal Permanente de los Pueblos. 10 de septiembre de 2011// http://www.tppmexico.org/audiencias-tematicas/

Zamora, Adolfo. Situación y estructura del Banco Nacional Hipotecario. Pág.280//http://www.google.com.mx/urlsa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=6&ved=0CEMQFjAF&url=http%3A%2F%2Fwww.aleph.org.mx%2Fjspui.